



Chihuahua, Chih., a 27 de noviembre de 2024
No. de oficio: SRIA/AT/663/2024

H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente . -

Con fundamento en los artículos 63 fracción II, del Código Municipal vigente y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, remito a Usted el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 21/24, celebrada el día 27 de noviembre del presente año, mediante el cual **se autoriza el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025.**

Adjunto al presente me permito enviar el mencionado anteproyecto, así como memoria digital que contiene el mismo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



RAFR/NHAG/MCQM/vtb

Atentamente
Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 21/2024

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 27 de noviembre del año 2024, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Luis Abraham Villegas Escandón, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Hacienda y Planeación, relativo a la aprobación del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025... Al concluir la presentación del dictamen se somete a consideración del pleno, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecinueve votos a favor y un voto en contra del Regidor Hugo Eduardo González Muñiz, se tomó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025, que asciende a la cantidad de \$7,111,817,773.00 (Siete mil ciento once millones ochocientos diecisiete mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), mismo que se anexa al presente documento y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza, para efectos del Cálculo del Impuesto Predial 2025, actualizar el valor catastral vigente al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024, aplicando el porcentaje de incremento del 5.16%.

TERCERO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua para que por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para celebrar la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple de largo plazo con una institución bancaria por un monto de \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo para ser liquidado antes del 30 de agosto del 2027, cuya fuente de pago sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones, que será destinado a los siguientes rubros y proyectos:

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	
RUBRO DE INVERSIÓN: 6000 INVERSIÓN PÚBLICA	PROYECTO
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	
61200 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	UNIDAD DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y CONTINUIDAD DEL "POLIDEPORTIVO LUIS H. ÁLVAREZ"
61200 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$ 75,000,000.00

1/2

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Dicho importe no comprenderá los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio decida contratar.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para construir los fondos de reserva que se requiera, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que se decida contraer.

CUARTO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales les corresponde del Fondo General de Participaciones.

QUINTO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el numero F/9065 previamente constituido, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones afectadas que servirán para garantizar y cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los Financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo.

SEXTO. Remítase al H. Congreso del Estado de Chihuahua, para su aprobación y posterior publicación, de conformidad con el artículo 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**



LEY DE INGRESOS 2025

ANTEPROYECTO

ÍNDICE

- 1.- Exposición de Motivos.
- 2.- Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.
- 3.- Proyecciones de Finanzas Públicas.
- 4.- Resultados de las Finanzas Públicas.
- 5.- Monto estimado del ingreso.



LEY DE INGRESOS 2025

ANTEPROYECTO

1.- Exposición de Motivos.

Fecha: 21 de noviembre de dos mil veinticuatro
Chihuahua, Chihuahua. México.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Presidenta Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

C. Libertad 9, Centro, 31000 Chihuahua, Chih.

PRESENTE:

Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, en mi carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en concordancia con los artículos 115 fracción IV tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 2, 8, 10, 11 fracción XVIII, 17, 20 y 28 fracción XII, 29 fracción XIII, 121 y 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, someto a su consideración el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2025, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La presente iniciativa se presenta alineada con las disposiciones que en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental fueron motivo de la reforma constitucional del artículo 73 fracciones VII y XXVIII; por lo que atento a la premisa fundamental de que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los chihuahuenses y, siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, es quien tiene la obligación de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de los individuos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual, dentro del marco del Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, del Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2021-2027, y del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, de los cuales derivan, instrumentos que conducirán y coordinarán la actividad económica y el fomento de las actividades que demande el interés general; de tal manera que la modernización y actualización de tan importante y trascendente instrumento jurídico como lo es la Ley de Ingresos, juega un rol preponderante en la difícil e impostergable tarea de fortalecer el proceso de planeación ordenada de los recursos con que cuenta para la responsable toma de decisiones, creando al mismo tiempo una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una

actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público, por parte de los funcionarios y empleados municipales.

A continuación, se expresan las consideraciones que sustentan esta Iniciativa.

I. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

La información económica y social ha sido proporcionada por el Consejo de Desarrollo Económico Regional de Chihuahua (CODER).

1. TERRITORIO

La extensión territorial del Municipio de Chihuahua es de 8,382 km², constituyendo el 3.4% de la superficie estatal con una densidad de población de 111.9 habitantes por km².

La ciudad se ubica en el centro del Estado, localizándose en las coordenadas geográficas 28°38" de latitud norte y 106°4" de longitud oeste, a una altura de 1,440 metros sobre el nivel del mar.

Son diez los municipios que rodean a la capital del Estado: al norte colinda con Buenaventura y Ahumada; al este con Aldama, Aquiles Serdán y Rosales; al sur con Rosales, Satevó y Belisario Domínguez y al oeste con Riva Palacio, Namiquipa y Santa Isabel.

Su territorio es plano y está ubicado en la parte media del Estado, teniendo llanuras que se prolongan desde las inmediaciones de la cabecera municipal hasta sus límites con Ahumada.

El clima es semiárido extremo, la temperatura media anual es de 18.2 °C con media máxima de 37.7 °C y media mínima de -7.4 °C.

2. POBLACIÓN

Cada territorio cuenta con características territoriales específicas y lo mismo ocurre con sus características demográficas.

De acuerdo a la estimación de CONAPO para el 2024, el municipio de Chihuahua registra un total de 991 mil 042 personas, lo equivalente al 25.2% de la población estatal.

De los más de 991 mil habitantes en el municipio, el 51.4% son mujeres y el 48.6% son hombres; siendo que la mayoría de los habitantes de Chihuahua son jóvenes, el 21.3% son niños menores de 14 años, el 25.4% tiene entre 15 y 29 años, 21.4% tiene entre 30 y 44 años, 22.9% tienen entre 45 y 64 años y apenas un 8.9% son adultos mayores de 65 años.

La proyección de la población total en el Municipio de Chihuahua de 2024 a 2030 aumentará un 3.7%, pasando a 1,028,134 personas, además, la estructura poblacional de la ciudad será diferente, puesto que el porcentaje de los niños y niñas menores de 14 años disminuirá un 5.0% así como los jóvenes entre 15 y 29 años disminuirá 2.9% y los adultos mayores de 65 años aumentarán un 28.4%.



Fuente: PICsp, con datos de proyecciones CONAPO 2024.

La edad de la población será un factor determinante de la fuerza laboral disponible en la ciudad, sin embargo, también hay otros factores como la educación, la formalidad y la productividad, los que marcarán la pauta sobre cuál será el desempeño del mercado laboral y su efecto en el crecimiento y desarrollo del municipio.

3. CAPITAL HUMANO

La base para lograr el crecimiento económico y la productividad de una región es su capital humano, entendido por la cantidad y la calidad de la fuerza productiva, visto como la cantidad de personas disponibles para producir, la edad, el género, el nivel de instrucción y el sector de ocupación como elementos determinantes del tipo de capital humano con que cuenta la ciudad.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para marzo del 2024 había en la Ciudad Chihuahua 959,667 personas, sin embargo 8 de cada 10 se encuentran en edad de trabajar (mayores de 15 años). De las 776,582 personas con edad y posibilidades de laborar, el 61.1% es Población Económicamente Activa (PEA), es decir, población en edad de trabajar que realiza una actividad económica (población ocupada) o bien que está en disposición de ocuparse (población desocupada).

Aún y cuando, el 80.9% de la población total de la ciudad se encuentra en edad de trabajar, sólo el 61.7% se encuentran trabajando, provocando que el peso de la actividad económica y los ingresos los genere el 48.6% de la población del municipio.

Además, en Chihuahua el 38.3% de las personas mayores de 15 años son Población No Económicamente Activa (PNEA), es decir, población que en el periodo de referencia no realizaron ninguna actividad económica, ya sea porque no lo desearon o por no estar disponible.

En Chihuahua, sólo el 19.1% de la población es menor de 15 años, es decir, niños y adolescentes que al menos legalmente no pueden formar parte de la población productiva de la entidad.

Población Económicamente Activa en el Municipio de Chihuahua

La Población Económicamente Activa, además de estar disponible para trabajar cuenta con características de formación específicas y éstas serán determinantes de su facilidad para incorporarse al mercado laboral o los ingresos a los que podrán acceder.

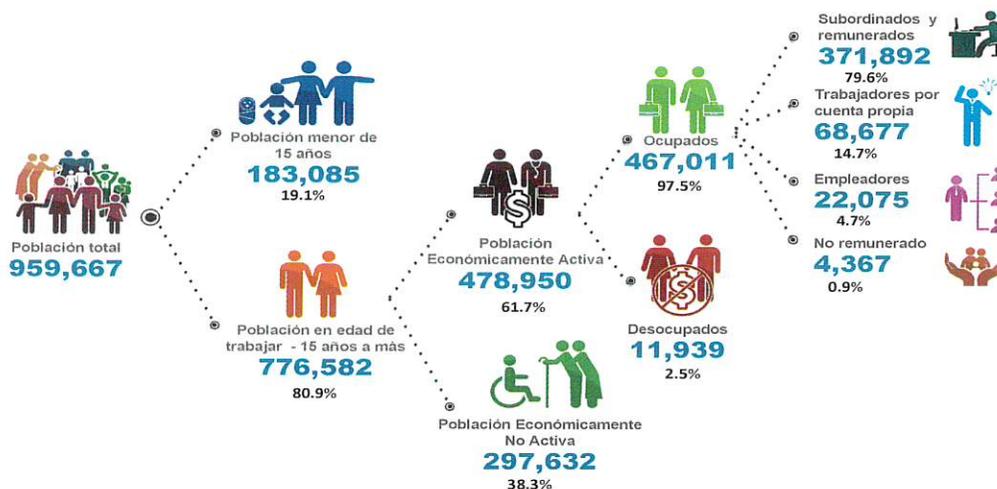
De la Población Económicamente Activa total de Chihuahua el 59.3% cuenta con educación media superior y superior y sólo un 2.1% tiene primaria incompleta. En

lo que respecta al grado promedio de escolaridad, éste es de 12 años, es decir, en promedio la población disponible para trabajar cuenta con el tercer año de media superior concluido.

En la ciudad de Chihuahua, el 38.6% de la población ocupada cuenta con educación básica, es decir, estudios de primaria y secundaria, concentrándose esta población en actividades de menor especialización.

La siguiente imagen muestra la distribución de la población según sus características de ocupación, además de considerar si son empleados por cuenta propia, asalariados o empleadores.

Imagen 1. Características de Ocupación en la Ciudad de Chihuahua al IT de 2024.



Fuente: PICsp, con datos de la ENOE al IT 2024.

En el Municipio de Chihuahua hay cerca de 12 mil personas desocupadas, lo equivalente al 2.5% de la Población Económicamente Activa, de ese total, la mayoría son personas con experiencia laboral y educación media superior y superior.

Si bien el desempeño de la economía en su conjunto depende del comportamiento de variables macroeconómicas como la estabilidad del mercado, el tipo de cambio, la tasa de interés o la confianza en el gobierno, hay factores que hacen que cada territorio sea más competitivo y con ello presenten altos niveles de crecimiento económico y bienestar social.

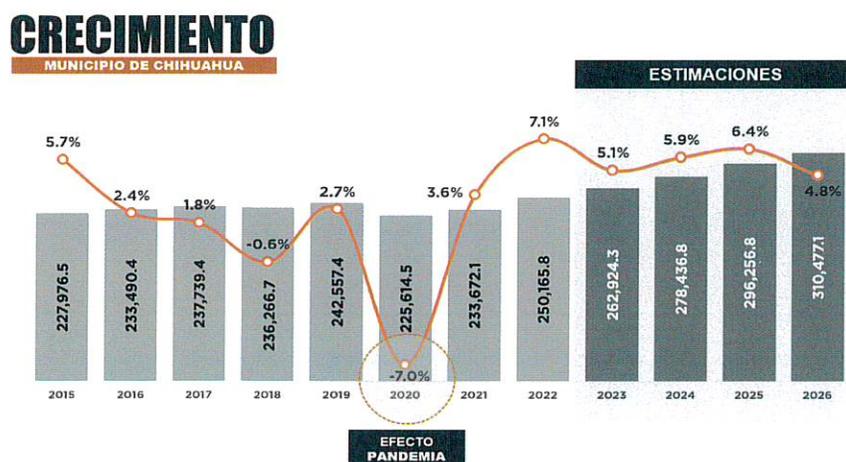
4. PRODUCTO INTERNO BRUTO

El Producto Interno Bruto (PIB), es el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado. El PIB es un indicador representativo que ayuda a medir el crecimiento o decrecimiento de la producción de bienes y servicios de las empresas de cada país, únicamente dentro de su territorio.

Siendo el PIB un indicador de desempeño debido a que, si este crece más que la inflación tiene como consecuencia que los incrementos salariales beneficien directamente a la población, se incremente los ingresos del gobierno vía impuestos para obra pública y gasto público; además de permitir medir la competitividad de las empresas.

Para el caso de los municipios no existe información oficial sobre el crecimiento del PIB, sin embargo, la Plataforma de Inteligencia Competitiva del Sector Privado (PICsp) elabora una estimación del PIB municipal a partir del desempeño de la economía estatal y la población ocupada.

Para el 2024, se estima que, el PIB del municipio de Chihuahua sea de 262 mil 924 millones de pesos, lo equivalente al 29.0% del PIB estatal, siendo el segundo municipio, sólo después de ciudad Juárez con mayor aportación a la economía de la entidad.



Fuente: Estimaciones PICsp con datos de INEGI.

De 2019 a 2020, el PIB del municipio de Chihuahua decreció 7.0%, a causa principalmente de los efectos de la pandemia de COVID 19. La participación en el Estado se ha mantenido en promedio en 29.3%.

En lo que respecta al PIB per cápita, el municipio registra el 6° PIB por habitante más alto de la entidad. Para 2022, el PIB per cápita de ciudad Chihuahua era de 257 mil 454 pesos, mientras que el promedio estatal se registraba en 225 mil 034 pesos anuales.



Fuente: Estimaciones PICsp con datos de INEGI.

De 2021 a 2022, el PIB per cápita en el municipio presentó un aumento del 5.9%, mientras que a nivel estatal hubo un incremento del 7.1%.

Aún y cuando Chihuahua es la segunda ciudad con mayor aportación a la economía estatal, aún presenta retos importantes en materia de aceleración de la economía, poder adquisitivo y competitividad, en beneficio de sus habitantes.

5. INFLACIÓN

Además de monitorear el crecimiento económico de un territorio, es importante considerar cómo este se traduce en bienestar, siendo el poder adquisitivo de la población un indicador clave de cómo la economía crece a mayor o menor ritmo que los precios de los bienes básicos.

La inflación es un proceso económico provocado por el desequilibrio existente entre la producción y la demanda; causa una subida continua de los precios de la mayor parte de los productos y servicios y una pérdida del valor del dinero para poder adquirirlos o hacer uso de ellos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emite mensualmente el comportamiento de la inflación de las 55 principales ciudades del país, para el caso del estado de Chihuahua evalúa a los municipios de Chihuahua, Juárez y Jiménez.

Para julio de 2024, la ciudad de Chihuahua presentaba una inflación del 4.5%, siendo la 4ª ciudad (de 55 ciudades evaluadas) con la más baja inflación a nivel nacional, siendo la inflación de Ciudad Juárez del 5.0% catalogada como la 10ª ciudad con la inflación más baja. Consecuentemente, el Municipio de Chihuahua presenta menor inflación que: la ciudad fronteriza; la registrada en el Estado (del 4.8%); y del promedio nacional (5.6%).



Fuente: PICsp con datos de INEGI.

En los últimos cuatro años, la inflación ha presentado un decremento de acuerdo a su comparativo anual del mes de julio, y en los últimos 2 años se ha mantenido con una tasa de 4.5% por debajo del promedio nacional en ambos periodos.

6. EMPRESAS

Las empresas o unidades económicas comprenden a los individuos u organizaciones encargadas de organizar a la economía. En México, la fuente de estadística base para conocer cuántas hay y cuáles son sus características es el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

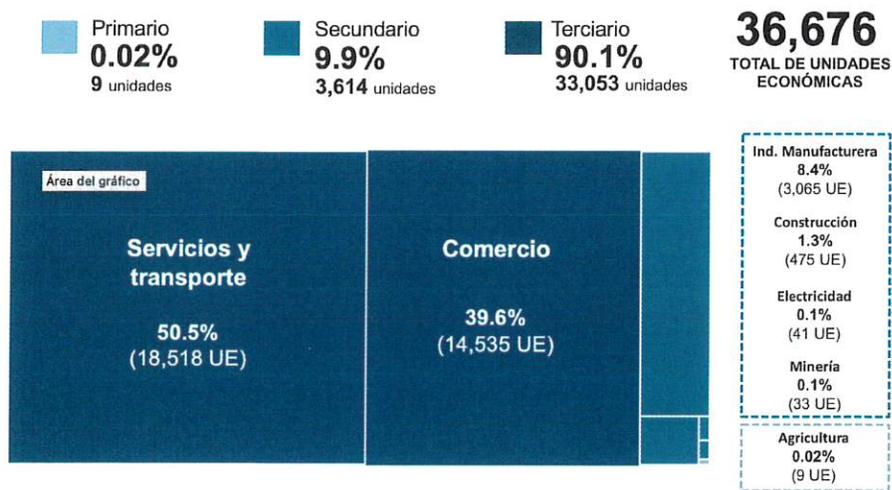
Para 2024, se registran en el Municipio de Chihuahua 36 mil 676 unidades económicas¹, las cuales representan el 29.7% de las empresas totales en el Estado.

¹ Se excluyen instituciones educativas y de gobierno.

Es decir, en el municipio de Chihuahua hay 3,618 empresas por cada 100 mil habitantes, siendo el promedio estatal de 3,939 y el nacional de 4,100 empresas por cada 100 mil personas.

Empresas por Tamaño y Sector de Actividad

Del total de empresas en el municipio de Chihuahua el 90.1% de las empresas se concentraba en el sector terciario y 9.9% en el sector secundario, en el municipio hay sólo 9 empresas del sector primario, lo que apenas representa el 0.02% de las empresas totales.



Fuente: PICsp con datos del DENUe de INEGI a mayo 2024.

La concentración de empresas per cápita, por tamaño y por sector permite dimensionar el tamaño de la dinámica económica de la región. Para el caso de las empresas del municipio de Chihuahua, se puede observar que el 90.0% de las empresas se encuentran en el sector terciario, además, son micronegocios, es decir, en su mayoría se dedican al comercio y los servicios cuentan con menos de 10 trabajadores.

De las más de 36 mil empresas en el municipio, el 90.0% son micronegocios, es decir, empresas con menos de 10 trabajadores, 8.1% pequeñas (de 11 a 50 empleados), 1.4% son medianos establecimientos (de 51 a 250 empleados) y 0.5% son grandes establecimientos con más de 250 trabajadores.

Chihuahua se encuentra ante el reto de diversificar su economía, al propiciar la generación de proyectos de aceleración de empresas, más allá de crear

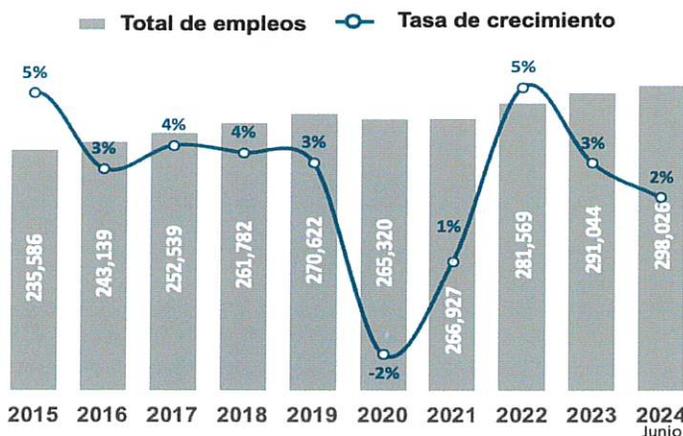
establecimientos, sino logrando que los ya establecidos crezcan, generen valor a la economía y con ello contribuyan a la creación de más empleos.

7. EMPLEO FORMAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reporta mensualmente la generación de empleos registrados como formales, si bien hay una diferencia considerable entre el empleo total, los empleos informales y el empleo formal IMSS y dicha diferencia puede ser considerada de empleos formales de otro tipo; el IMSS es la fuente de información más cercana a la medición de la formalidad en la entidad y es ésta la clave de la productividad y la calidad del empleo.

Para junio de 2024, el IMSS registró un total de 298 mil 026 empleos formales en el municipio de Chihuahua, lo equivalente a una tercera parte (30.4%) del empleo formal IMSS de la entidad, ubicándose Chihuahua como el segundo municipio, sólo por debajo de ciudad Juárez, con mayor concentración de empleos formales.

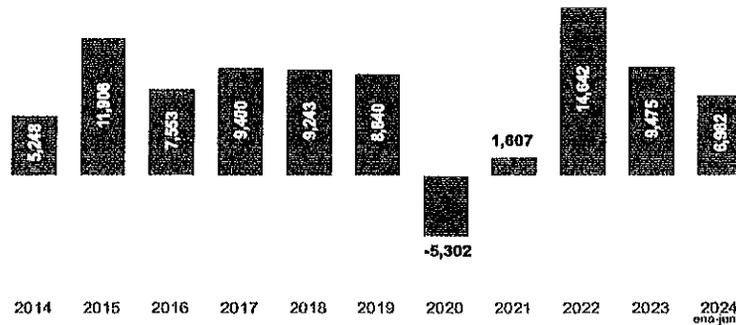
Empleo formal en el municipio de Chihuahua



Fuente: PICsp con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social a junio 2023.

Además de monitorear cómo aumentan los empleos formales cada año, es pertinente evaluar la generación de empleos en cada periodo, durante enero-junio 2024, el municipio de Chihuahua registró una generación de 6,982 empleos formales y para cierre de 2023 hubo 9,475.

Empleo generado por año en el municipio de Chihuahua



Fuente: PICsp con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2023.

Si bien la generación de empleos, especialmente formales está directamente relacionada con factores económicos como la llegada de inversión extranjera o la apertura de empresas, en los últimos tres años, el municipio de Chihuahua ha presentado cifras positivas en materia de generación de empleos.

Con ello el crecimiento en la generación de empleos formales, permitirá a los chihuahuenses acceder a empleos de mayor estabilidad, asegurándose así las prestaciones laborales correspondientes como: atención médica, ahorro, prima vacacional, crédito para vivienda, entre otros.

8. MASA SALARIAL

La masa salarial es el conjunto de las remuneraciones de cualquier clase pagadas por las empresas a sus trabajadores, ésta contempla todos los niveles de remuneración.

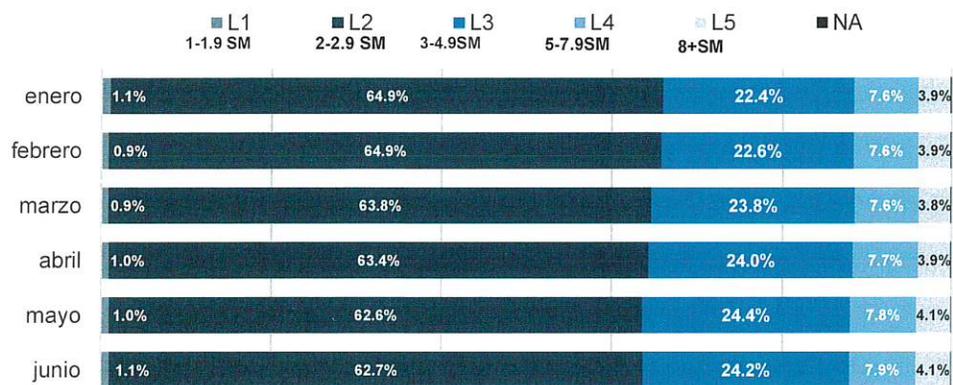
El IMSS registra el salario de los trabajadores en salarios mínimos, el cual tuvo un valor para el 2024 de 248.93 pesos y es actualizado anualmente.

A partir de la clasificación del IMSS, la Plataforma de Inteligencia Competitiva (PICsp) agrupa a las personas ocupadas por rangos salariales, que van desde el L1 que es el más bajo nivel salarial hasta el L5.

Nivel salarial	Salarios mínimos	Ingreso mensual
L1	1 - 1.9	7,567 - 15,134
L2	2 - 2.9	15,135 - 22,701
L3	3 - 4.9	22,702 - 37,836
L4	5 - 7.9	37,837 - 60,539
L5	8 +	Más de 60,540

Para junio del 2024, poco más del 63% de los ocupados formales en el municipio ganaban menos de 22,701 pesos mensuales, es decir de nivel salarial L1 y L2.

Distribución de los empleos totales del municipio de Chihuahua por nivel salarial durante el primer semestre del 2024



Fuente: PICsp con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social a junio 2024.

De acuerdo con la información mostrada, durante junio del 2024 los trabajadores de más bajos salarios, principalmente L2 han disminuido (2.2 puntos porcentuales de enero a junio) mientras que, los de L3 han aumentado entre 1.8 puntos porcentuales.

El salario promedio mensual registrado para el mes de junio fue de \$17,492 inferior al promedio estatal que fue de \$18,422.

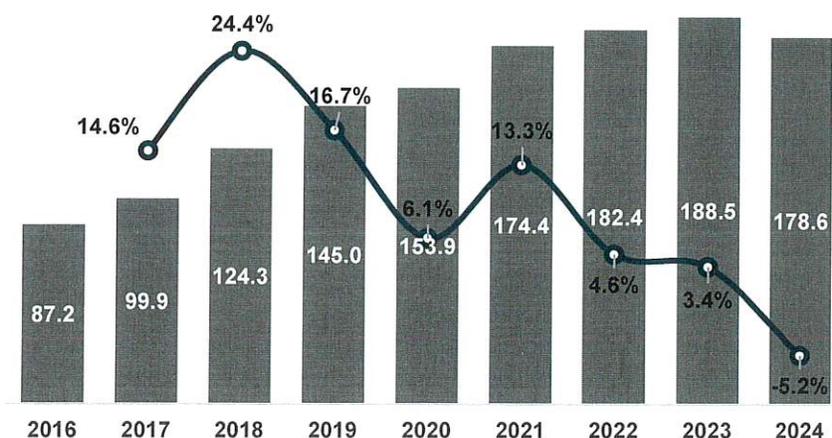
9. REMESAS

Cada año, ingresan al país millones de dólares por concepto de remesas. De acuerdo con el Banco de México (BANXICO), las remesas son una cantidad en moneda nacional o extranjera proveniente del exterior, transferida a través de empresas, originada por una persona física residente en el exterior que transfiere

recursos económicos a sus familiares en México, para ser entregada en territorio nacional a un beneficiario.

Durante el primer semestre del 2024, el municipio de Chihuahua recibió cerca de 179 millones de dólares por concepto de remesas, lo equivalente al 25.1% de las remesas que ingresaron al Estado, Chihuahua es el 2º municipio, sólo por debajo de Juárez con mayor ingreso por concepto de remesas.

Ingreso por remesas en el municipio de Chihuahua y su participación del total estatal
(cifra en millones de dólares)



Fuente: PICsp con datos de Banco de México a junio 2024.

* Datos del primer semestre de cada año

En los últimos 9 años, el ingreso por remesas en el municipio muestra en promedio un crecimiento anual de 9.7% igual al total del Estado.

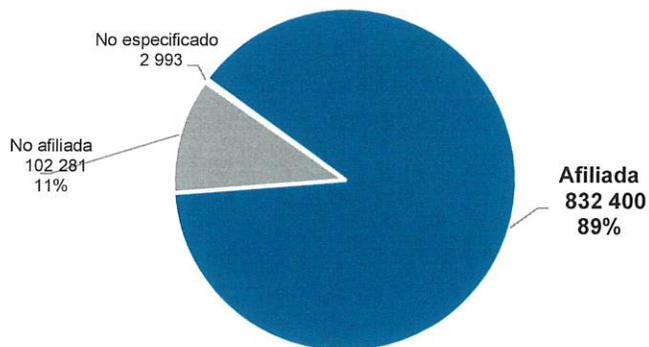
Las remesas representan una fuente adicional de ingresos para las familias chihuahuenses, recursos que se traducen en mayor consumo y dinamismo de la actividad económica local, especialmente en actividades relacionadas con el comercio y los servicios.

10. AFILIACIÓN A SERVICIOS DE SALUD

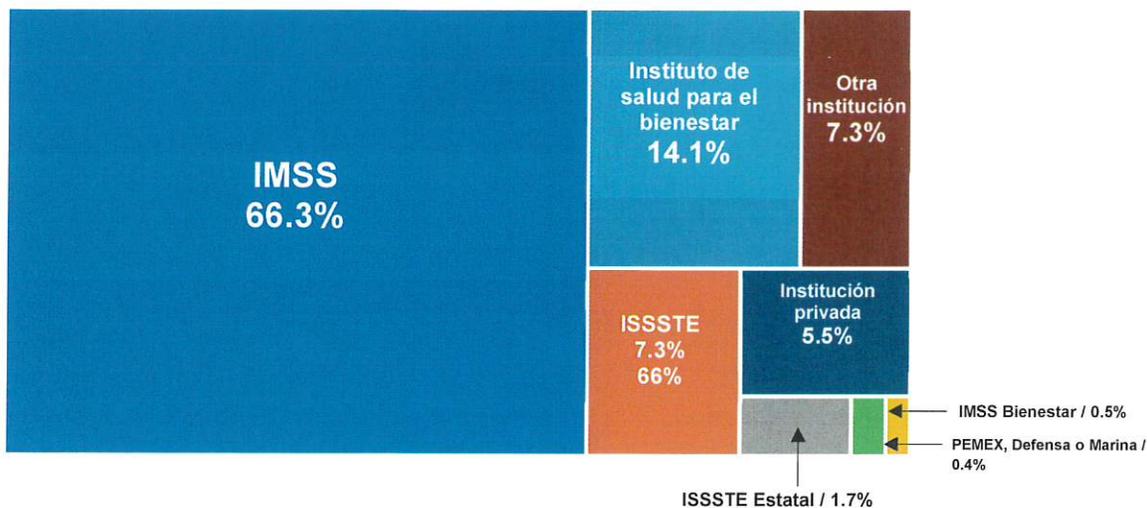
El acceder a la salud es un derecho fundamental de la población, sin embargo, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, en el municipio de Chihuahua aún se cuenta con un registro de más de 102 mil personas que no cuentan con afiliación a ninguna institución de salud.

Para 2020, había en la entidad 937 mil 674 habitantes, de los cuales el 89% contaba con acceso a alguna institución de salud, ya sea pública o privada.

Distribución de la población del Municipio de Chihuahua por condición de afiliación a servicios de salud, 2020



Población afiliada por institución que brinda el servicio de salud



Fuente: PICsp con datos del Censo de Población y Vivienda 2020.

Del total de población afiliada a alguna institución de salud, el 66% de la afiliación se encontraba inscrita en el IMSS, seguido de un 14% de asegurados en el Instituto de salud para el bienestar.

En Chihuahua 6% de la población accede a la salud a través de la atención médica privada y hay otros tantos que se encuentran afiliados a más de una institución.

Si bien Chihuahua no es uno de los municipios con mayor porcentaje de personas que no acceden a la salud, se deben tomar acciones para que los más de 102 mil chihuahuenses que no logran acceder atención médica pueden recibir atención en salud cuando lo necesiten.

11. POBREZA

El Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) define que una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social, de las seis consideradas: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

De acuerdo con el CONEVAL, una persona se encuentra en condición de pobreza moderada o pobreza extrema según el número de carencias que registra. Se considera que una persona vive en condiciones de pobreza extrema cuando registra más de 3 carencias sociales y en pobreza moderado, aquellos que tienen al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente para cubrirla.

Para el caso de los municipios mexicanos, CONEVAL ha publicado información 2010, 2015 y 2020 la cual permite ver cómo aumentó o disminuyó la pobreza en las ciudades mexicanas.

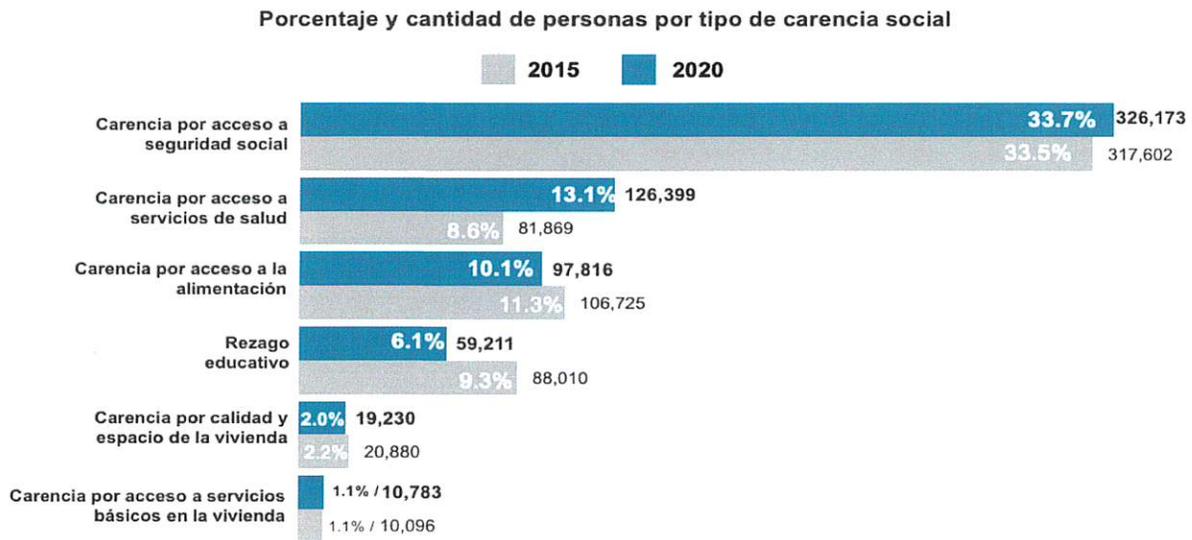
De 2015 a 2020, el porcentaje de personas pobres en el municipio pasó del 19.6 al 15.7%, en cinco años, se registraron en el municipio 34 mil menos pobres. Aún y cuando en Chihuahua el porcentaje de población pobre y las personas afectadas por la pobreza se ha reducido, se deben implementar acciones de política pública que logren que las poco más de 143 mil personas que tienen alguna carencia social o son vulnerables por ingreso, salgan de la pobreza.

Carencias Sociales

CONEVAL plantea seis elementos clave para salir de la trampa de la pobreza por carencias, identificando como carencias:

- Acceso a la alimentación
- Rezago educativo
- Acceso a la seguridad social
- Acceso a los servicios de salud
- Calidad y espacios de la vivienda

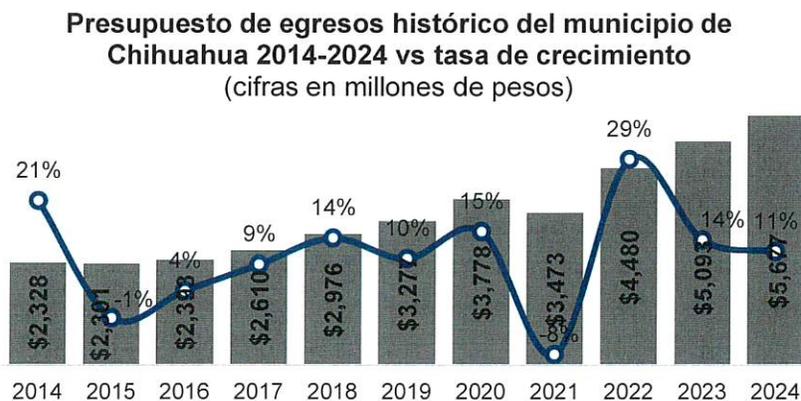
- Acceso a los servicios básicos en la vivienda.



Para 2020, la carencia que más afectaba a la población del municipio de Chihuahua era el acceso a la seguridad social, el 33.7% de los chihuahuenses no cuenta con seguridad social, seguido por un 13.1% que no cuenta con acceso a servicios de salud. Las carencias menos comunes son el acceso a servicios básicos en la vivienda y calidad de los mismos, que afectan al 1.1 y 2.0% de la población respectivamente.

12. PRESUPUESTO DE EGRESOS

Uno de los instrumentos con los que cuenta la administración pública para generar mejores condiciones de crecimiento económico y bienestar en un territorio es el presupuesto de egresos, mismo que deberá ser utilizado en acciones concretas de mejoramiento de la infraestructura pública como dotación de servicios públicos, obra pública, pavimentación o atracción de inversiones.



Fuente: PICsp con datos del Congreso del Estado de Chihuahua 2024

Para 2024, el presupuesto de egresos del municipio de Chihuahua fue de 5 mil 677 millones de pesos, un 11% mayor al asignado en 2023.

Si el análisis se realiza por habitante, en el municipio de Chihuahua, se destinan 5,728 pesos por persona para garantizar el acceso a los servicios públicos, la seguridad y el desarrollo económico.

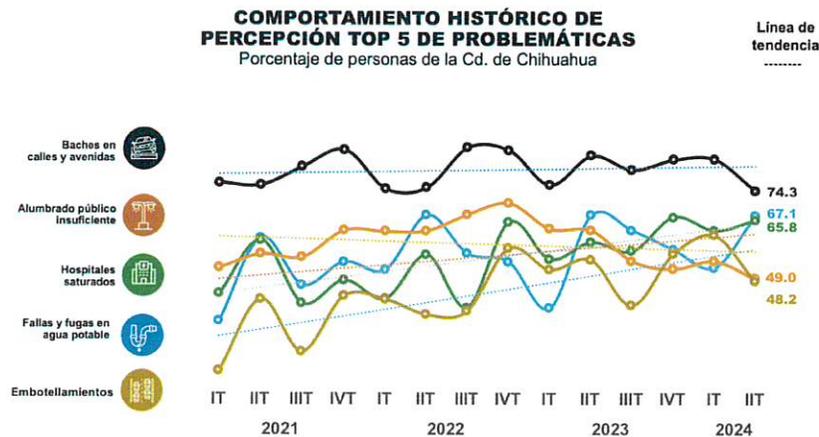
Contar con recursos y la eficiente asignación de los mismos, permitirá a la Ciudad ofrecer mejores condiciones de vida a los habitantes, así como contar con infraestructura atractiva para la llegada de inversiones y empresas que detonen la economía local.

13. DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL

Además de la evaluación de la información fiscal de los municipios, existen evaluaciones sobre la percepción que tiene la ciudadanía sobre el desempeño de las administraciones municipales.

Trimestralmente, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de INEGI, publica estadística sobre la percepción de la ciudadanía en temas como: seguridad, evaluación de los servicios públicos, confianza en las autoridades policiacas y desempeño gubernamental.

Para el segundo trimestre de 2024, la ENSU analiza 15 problemáticas en las ciudades, sin embargo, las cinco principales problemáticas percibidas por la población en la Ciudad de Chihuahua son: baches en calles y avenidas, fallas en el suministro de agua potable, hospitales saturados o con servicio deficiente, alumbrado público insuficiente y embotellamientos.



Fuente: PICsp con datos de la ENSU de INEGI al IIT del 2024.

La problemática que más afectaciones genera en la población son los baches en calles y avenidas donde el 74.3% la percibe durante el segundo trimestre del 2024, marcando un decremento respecto al inicio del año.

En función de estas problemáticas, en junio de 2024, el 41.2% de la población mayor de edad considera que el gobierno municipal es muy efectivo o algo efectivo a la hora de resolver las problemáticas de la ciudad, porcentaje superior al promedio nacional, donde el 31.5% de la población considera que los gobiernos municipales son muy o algo efectivos.



Fuente: PICsp con datos de la ENSU de INEGI al IIT del 2024.

Si bien poco más del 40% de los chihuahuenses considera que el gobierno municipal es efectivo, en la última administración esta tendencia se ha ido revirtiendo, mostrando mejorías en la capacidad que tienen las autoridades para resolver las principales problemáticas de la ciudad. En las últimas evaluaciones, ha sido posible detectar como a medida que incrementa el porcentaje de personas que considera que el gobierno es efectivo, disminuye el porcentaje de percepción de las principales problemáticas en la ciudad.

14. ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD URBANA 2023

El Índice de Competitividad Urbana mide la capacidad de las ciudades mexicanas federativas para atraer y retener talento e inversiones. Una ciudad competitiva es una ciudad que maximiza la productividad y el bienestar de sus ciudadanos.

La medición es a través de 66 ciudades en 10 subíndices, que a su vez concentran 69 indicadores.

En la edición 2023, Chihuahua y Saltillo se incorporaron por primera vez al grupo de ciudades con más de 1 millón de habitantes, en este índice Chihuahua se posiciona en el lugar 6 dentro de este grupo.

RESULTADOS GENERALES

POR GRUPO DE CIUDADES DE ACUERDO A SU POBLACIÓN

Chihuahua se incorporó en esta edición a la medición del grupo de más de 1 millón de hab.

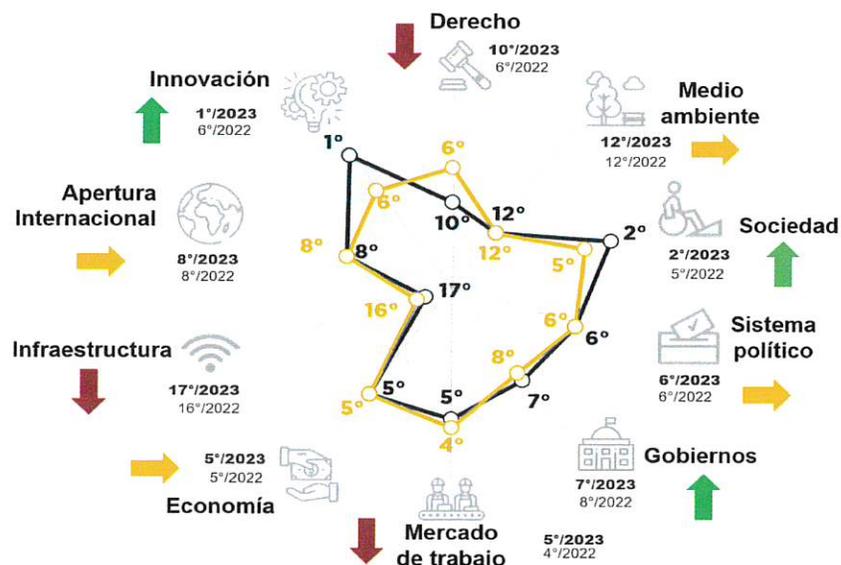
Nivel de competitividad	ICU 2022	Ciudad	ICU 2021*	Cambio
Muy alta	1	Monterrey	4	↑
Alta	2	Saltillo	-	-
Media alta	3	Guadalajara	2	=
Media baja	4	Querétaro	3	=
Baja	5	Valle de México	1	↓
Muy baja	6	Chihuahua	-	-
	7	Aguascalientes	7	↑
	8	Mexicali	6	=
	9	Mérida	5	↓
	10	Juárez	9	↑
	11	San Luis Potosí	8	↓
	12	La Laguna	11	↑
	13	León	14	↑
	14	Tijuana	13	↑
	15	Puebla-Tlaxcala	10	↓
	16	Toluca	12	↓
	17	Cuernavaca	15	=

*Nota: En la edición anterior la ciudad de Saltillo se ubicó en el primer lugar y Chihuahua en el décimo de las ciudades de 500 mil a un millón de habitantes

Fuente: PICsp con información del IMCO 2023.

A continuación, se muestra la posición de Chihuahua por subíndice dentro de las 17 ciudades de su grupo.

ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD URBANA 2023 CIUDAD DE CHIHUAHUA CAMBIO 2023 RESPECTO A 2022



*Nota: El color de cambio (flecha) representa avance (verde), retroceso (rojo), sin cambio (amarillo) en 2023 respecto a 2022.

En 3 de los 10 subíndices Chihuahua Capital mejora:

En el subíndice de Innovación tiene la 1ª posición, este mide la capacidad de las ciudades para competir con éxito en la economía, particularmente en sectores de alto valor agregado, intensivos en conocimiento y tecnología de punta. Se considera la habilidad para generar y aplicar conocimiento nuevo. Una ciudad que cuenta con sectores económicos más innovadores es capaz de atraer y retener más inversión y talento altamente calificado.

Chihuahua se posiciona en el 7º lugar en el grupo en el subíndice de Gobiernos que mide la forma en que los gobiernos municipales son capaces de influir positivamente en la competitividad de sus ciudades. Entre las acciones necesarias para cumplir este objetivo se encuentran las políticas públicas orientadas a fomentar el desarrollo económico local. Por lo tanto, este subíndice mide indicadores sobre su capacidad para generar ingresos propios, la calidad de la información de sus finanzas públicas, así como el impacto del gasto público para fomentar un desarrollo urbano ordenado.

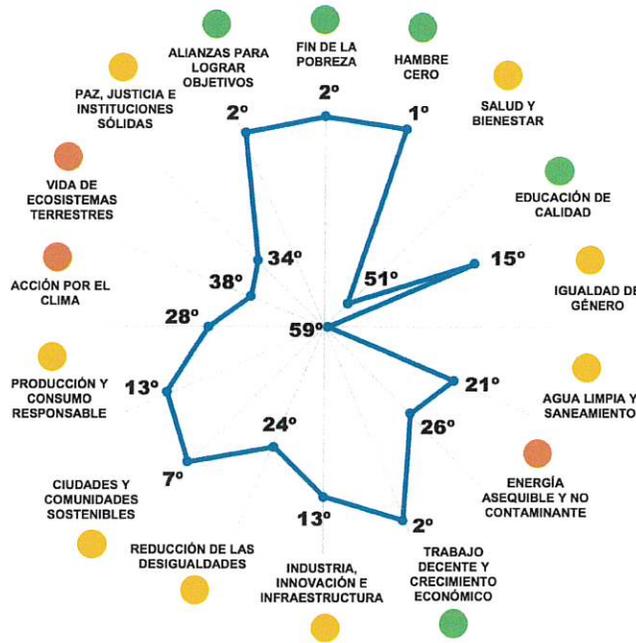
Además, ocupa el 2º lugar en el subíndice de Sociedad que mide evalúa la calidad de vida de los habitantes a través de las condiciones que se observan en tres áreas: inclusión, educación y salud. Estas dan un indicio de las oportunidades que existen en un estado para formar, atraer y retener capital humano. Se consideran indicadores como desigualdad salarial, rendimiento académico, oferta médica, servicios de salud y condiciones socioeconómicas. Un estado que prepara a su población, cierra brechas de desigualdad y garantiza el acceso a servicios de salud es más atractivo para el talento.

15. ÍNDICE DE CIUDADES SOSTENIBLES 2021

El Índice de Ciudades Sostenibles 2021 mide el avance de las zonas metropolitanas de México hacia el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se trata de un esfuerzo pionero a nivel internacional, siendo uno de los primeros que toma como unidad de análisis regiones subnacionales para analizar su situación. Este proyecto abarca el estudio de 74 zonas metropolitanas (aunque sólo 63 fueron incluidas en la estimación del Índice debido a la disponibilidad de información), que representan casi el 63% de la población y cerca del 80% del PIB nacional.

Chihuahua en el ranking general se ubicó en la posición 8 dentro de las 63 ciudades, ocupando el lugar 16 por PIB y el 9 en PIB per cápita. En la edición 2021, de los 17 objetivos 5 registraron buen avance, 8 avance regular y 3 lejos de la meta.

Posición de Chihuahua por Objetivo de Desarrollo



Fuente: PICsp con información de CITIBANAMEX

La colorimetría que se muestra en el radar representa el avance de acuerdo a la meta establecida.



Primeros lugares	Últimos lugares
1° Guadalajara	59° La Piedad - Pénjamo
2° Hermosillo	60° Tecomán
3° Culiacán	61° Tapachula
4° Querétaro	62° Tehuantepec
5° Aguascalientes	63° Poza Rica

16. ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN FISCAL 2023

La medición del Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal de los Municipios (ITDIF-M), permite dar un seguimiento continuo a las acciones de los gobiernos locales, en aras de transparentar el desempeño de su gestión, así

como observar el progreso o retroceso de dichos gobiernos en la posición que obtienen en el índice. En este sentido, la medición que se realiza con el indicador contribuye de manera significativa a la institucionalización y fortalecimiento de la transparencia en el ámbito local.

El ITDIF-M es un instrumento estadístico, que mide el nivel de disponibilidad y calidad de la información financiera y fiscal generada por 60 Ayuntamientos del país. Esta información sirve como insumo para evaluar el desempeño de los gobiernos municipales en el manejo, administración y ejecución de los recursos públicos, así como también para conocer las acciones realizadas por cada gobierno en aras de transparentar el desempeño de su gestión.

La información se integra en seis bloques: Marco Regulatorio, Marco Programático-Presupuestal, Costos Operativos, Rendición de Cuentas, Evaluación de Resultados y Estadísticas Fiscales.

De acuerdo a esta edición 2023, 7 municipios resultaron "transparentes", 10 con "suficiente transparencia" y 43 con "deficiente transparencia".

Resultado general del municipio de Chihuahua

- 17° lugar /60 con una calificación de 67.79 con suficiente transparencia.

Primeros lugares	Últimos lugares
1° Puebla	58° Boca del Río
2° Veracruz	59° Ecatepec
3° Guadalajara	60° Tlaxcala

Fuente: PICsp con información de regional 2023.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL DE CHIHUAHUA (CODER).

Chihuahua es un municipio complejo, diverso y con áreas de oportunidad significativas. Uno de los principales retos de la ciudad es aprovechar su potencial productivo en las diversas actividades económicas y para lograrlo debe detectar sus ventajas competitivas y principales áreas de oportunidad.

En los últimos años, Chihuahua ha mostrado niveles de crecimiento económico estable, mismos que se han traducido en generación de empleo formal, la ciudad se distingue a nivel estatal por sus bajas tasas de informalidad, sin embargo, también destaca por la alta concentración de empleos manufactureros en su

mayoría IMMEX, siendo entonces la diversificación económica, tanto en aportación al PIB, concentración de empresas y generación de empleos formales, uno de los principales retos del municipio.

El contar con empresas locales, de diversos sectores y generadoras de valor permitirá a la ciudad contar con una economía sólida capaz de enfrentar las crisis, actualmente la economía chihuahuense, el empleo y la inversión dependen en gran medida del desempeño económico externo y no de la producción minera, agropecuaria e industrial del municipio.

Entonces, en materia productiva, Chihuahua debe enfocarse en impulsar a la empresa local, invertir en desarrollo tecnológico e innovación en los sectores emergentes, así como elevar la competitividad y facilitar la apertura de empresas.

En materia institucional, Chihuahua presenta retos importantes en seguir demostrando resultados en materia de corrupción, servicios públicos y ejercicio del gasto. Siendo estas variables determinantes del desempeño eficiente de la administración pública y un factor clave para contar con inversión pública productiva que se traduzca en crecimiento económico y desarrollo social.

Finalmente, si bien el municipio de Chihuahua no es una de las ciudades con mayor rezago educativo, analfabetismo o pobreza, se considera que debe trabajar en mejorar las condiciones de vida de la población Chihuahuense. Siendo entonces, prioritario establecer acciones y políticas públicas que garanticen el acceso a empleos formales, con ingresos suficientes para salir de la pobreza y elevar la calidad de vida de los chihuahuenses.

Chihuahua es un municipio con potencial productivo, tanto en su territorio, sus empresas y su capital social, sólo se requieren acciones concretas que aprovechen los recursos naturales y el capital humano de la ciudad.

Las políticas y acciones implementadas deben propiciar la diversificación económica, el desarrollo de la empresa local, la formación de capital de alta cualificación, la innovación y el desarrollo social.

II. PANORAMA ECONÓMICO A NIVEL NACIONAL

Los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025 contienen las previsiones sobre la evolución de la actividad económica y las finanzas públicas hacia el cierre de 2024 y 2025. Estas previsiones incorporan la contribución de distintas medidas de política económica cuyo propósito ha sido potenciar el crecimiento

del país a través del fortalecimiento del mercado interno, reducir la desigualdad del ingreso entre la población y las regiones, así como fortalecer el posicionamiento de México como un destino atractivo para invertir.

Las finanzas públicas se mantendrán sanas, en línea con el cumplimiento de las metas fiscales planteadas para 2024, y para 2025, se anticipa un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo, y un nivel estable de la deuda pública como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), como se ha observado en años recientes.

Cabe destacar que la responsabilidad fiscal y el manejo prudente de la deuda pública de México han sido reconocidos por agencias calificadoras, inversionistas y organismos internacionales. Se plantea que este programa mantendrá la calificación crediticia, abonando a la certidumbre y la solidez del entorno macroeconómico de México.

Los resultados proyectados estarán apoyados por el conjunto de acciones de eficiencia recaudatoria y fiscalización emprendidas desde 2019, tales como la eliminación de la compensación universal, la prohibición de las condonaciones de impuestos a nivel constitucional, la tipificación del fraude fiscal como delito grave y la incorporación de las prácticas de comercio digital al marco tributario, que seguirán contribuyendo a mantener la base recaudatoria y aumentar los ingresos presupuestarios.

Lo anterior, en conjunto con políticas de combate a la corrupción y eliminación del gasto suntuario, ha permitido aumentar el gasto público en infraestructura y que el Estado mexicano continúe con una agenda de justicia social para reducir la desigualdad, eliminar la pobreza y garantizar a la población derechos universales propios de un estado de bienestar.

Con respecto al gasto en inversión, las políticas públicas han buscado fortalecer el desarrollo del sector energético nacional y mejorar la infraestructura de conectividad, con especial énfasis en la región sur-sureste, cuya brecha en inversión física y crecimiento se encontraba por debajo de lo observado en el resto del país. Por su parte, el gasto social continuará aumentando, con una cobertura cada vez mayor en beneficio de la población más vulnerable.

En este contexto, las proyecciones para 2024 y 2025 toman como base el impacto de las políticas públicas descritas anteriormente, así como el desempeño de la economía mexicana, la cual ha acumulado tres años consecutivos de crecimiento por arriba de su promedio histórico. A este desempeño se añade un

entorno laboral con sólidos niveles de creación de puestos de trabajo, bajo desempleo y salarios reales en aumento.

El comportamiento del mercado laboral ha permitido que el consumo privado se mantenga creciendo, mientras que las empresas privadas nacionales han elevado sus ganancias y aumentado sus niveles de inversión. Por ello, tanto las inversiones nacionales como las extranjeras se han visto favorecidas por una demanda creciente y más oportunidades de negocios en el exterior. Esto es particularmente relevante en el contexto de los múltiples tratados comerciales y el posicionamiento de México como principal socio comercial de los Estados Unidos (EE.UU.), factor que seguirá favoreciendo al crecimiento de la economía nacional.

Hacia el cierre de 2024, se estima que el crecimiento de la actividad económica en México mantenga un buen desempeño, impulsado por el comportamiento del mercado interno, el cual continuará beneficiándose del aumento del empleo y los efectos permanentes del gasto en infraestructura y protección social.

Si bien se espera un menor dinamismo del sector externo con respecto a 2023, los sectores con mayor integración comercial con EE.UU. podrían verse beneficiados por el impulso que han tenido la inversión extranjera y la manufactura, donde se ha visto una mayor construcción de plantas manufactureras dentro y fuera de este país. De esta manera, entre 2024 y 2025, las nuevas plantas comenzarán a operar a su máxima capacidad, lo cual implicará la creación de nuevas cadenas de valor que involucrarán a empresas mexicanas.

En línea con las expectativas de inflación, se estima que la tasa de interés se ajustará paulatinamente a la baja; mientras tanto, para el tipo de cambio se prevé que mantenga su fortaleza con respecto a otras divisas, en un entorno de estabilidad macroeconómica y un manejo prudente de las finanzas públicas.

Hacia 2025, la estimación de crecimiento se mantiene con respecto a lo publicado en los Criterios Generales de Política Económica 2024, en un rango de entre 2.0 y 3.0%.

Esta proyección considera un crecimiento sostenido de la demanda interna, donde el empleo y la economía familiar tendrán una contribución importante al crecimiento nacional. Además, las nuevas tendencias globales de tecnología e intercambio comercial, aunado a los nuevos encadenamientos productivos generados por la relocalización de empresas, permitirán posicionar a México en la cadena de proveeduría global, beneficiando tanto a sectores

tradicionalmente integrados con EE.UU., como a nuevos sectores que se desarrollen bajo el nuevo paradigma.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables nacionales para 2025.

Crecimiento económico de México. Para 2025 se prevé que se mantendrá con respecto a lo publicado en los Criterios Generales de Política Económica 2024, en un rango de entre 2.0 y 3.0%.

Esta proyección considera un crecimiento sostenido de la demanda interna, donde el empleo y la economía familiar tendrán una contribución importante al crecimiento nacional. Además, las nuevas tendencias globales de tecnología e intercambio comercial, aunado a los nuevos encadenamientos productivos generados por la relocalización de empresas, permitirán posicionar a México en la cadena de proveeduría global, beneficiando tanto a sectores tradicionalmente integrados con EE.UU., como a nuevos sectores que se desarrollen bajo el nuevo paradigma.

Inflación. Con respecto al escenario macroeconómico, si bien la inflación se ha desacelerado de forma sostenida, el pronóstico de cierre para 2024 se mantiene con respecto a la cifra estimada en el Paquete Económico 2024.

En el periodo enero a agosto, la inflación en México continuó con la tendencia a la baja iniciada desde finales de 2022 aunque, al igual que lo sucedido a nivel global, todavía no se situó dentro del rango objetivo determinado por el Banco de México (3.0%). En particular, la inflación general se ubicó en promedio en 6.10%, y el componente subyacente y no subyacente en 7.42 y 2.22%, respectivamente.

Tipo de cambio. Asimismo, se prevé que el tipo de cambio se mantenga relativamente estable con respecto al año previo. Esto debido a los fundamentales macroeconómicos, las finanzas públicas sanas, el bajo déficit en cuenta corriente, una menor percepción de riesgo país, el diferencial de tasas de interés relativo entre México y EE. UU., así como la estabilidad política y social del país. Así, se estima que al cierre de 2024 y 2025, el tipo de cambio se ubique en 17.8 y 18.0 pesos por dólar, respectivamente, lo cual resulta en diferencias de 20 y 10 centavos de peso respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024.

Tasa de Interés (Cetes a 28 días). Se estima que las tasas de interés cierren en 9.5% en 2024 y en 7.0% en 2025.

Precios del Petróleo. Para 2025, se estima una cotización de 58.4 dpb, lo anterior, toda vez que se espera una menor demanda de crudo ante una posible desaceleración de la demanda a nivel global.

Plataforma de producción del petróleo. Se prevé que alcancen 1 millón 852 mil barriles diarios para 2024 y 1 millón 863 mil barriles diarios para 2025, producción que incluye Pemex, socios, condensados y privados, cantidad menor respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024.

Cuenta corriente de la balanza de pagos. Según datos de la Encuesta de Banxico en el mes de junio (Banxico, 2024), estiman un déficit de la cuenta corriente de 14 mil 635 mdd para 2024 y de 16 mil 073 mdd para 2025.

Por su parte, Citibanamex (2024) proyecta un déficit por cuenta corriente de 12 mil mdd para 2024 (equivalente a -0.6% del PIB). En tanto que, para el año entrante, presentaría un superávit de 4 mil 800 mdd (0.2% del PIB).

De acuerdo con el FMI (2024) algunos de los factores son:

Negativos:

- Picos en precios de materia prima.
- Inflación persistente y estrés financiero.
- Débil recuperación de China.
- Ajuste fiscal disruptivo y estrés financiero.
- Intensificación de la fragmentación geoeconómica.

Positivos:

- Impulso fiscal a corto plazo en el contexto de las elecciones en varios países.
- Situaciones atípicas por el lado de la oferta, con una flexibilización más rápida de la política monetaria.
- Estímulos a la productividad de la inteligencia artificial.

Variables de apoyo

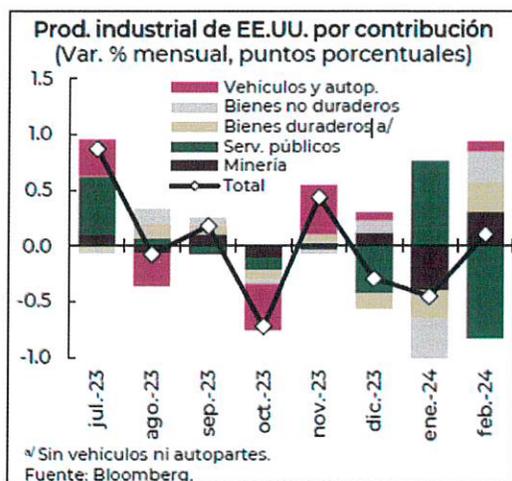
Crecimiento económico en EEUU. La economía estadounidense registró un crecimiento trimestral de 0.8% real en el último trimestre de 2023, por lo que cerró el año con un crecimiento de 2.5%, cifra por encima del 1.9% registrado el año previo, y mayor a lo esperado por el consenso a inicios de año. El crecimiento en 2023 fue impulsado, principalmente, por el consumo privado, que aportó 1.5 pp al aumento del PIB. Durante todo el año este indicador mostró comportamiento

positivo atribuido a la fuerte creación de empleo, el aumento de los salarios reales y el sólido balance de los hogares.

Producción Industrial de EEUU. Según el marco económico, en la producción estadounidense, se espera un crecimiento real de 2.0% para 2025.

Cabe mencionar que la evolución de las manufacturas en ese país tuvo un comportamiento volátil durante todo el año, afectado por condiciones financieras restrictivas y por interrupciones en sectores específicos como el automotriz.

A pesar de ello, este sector creció 5.8% anual, junto con otras industrias clave para México como electrónicos y equipo aeroespacial que crecieron 2.0 y 7.1% anual, respectivamente, aunque equipo eléctrico se contrajo 0.7% en 2023.



Marco macroeconómico 2024-2025 ^{1/}		
	2024	2025
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (rango)	[2.5, 3.5]	[2.0, 3.0]
Nominal (miles de millones de pesos)	33,927.7	36,132.4
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	4.1	3.9
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.8	3.3
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	17.8	18.0
Promedio	17.6	17.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	9.5	7.0
Nominal promedio	10.3	8.1
Real acumulada	6.8	4.9
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-4,044.0	-5,047.7
% del PIB	-0.2	-0.3
Variables de apoyo:		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.2	2.1
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.3	2.0
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	2.7	2.3
Tasa de interés internacional		
SOFR 3 meses (promedio)	4.9	4.1
FED Funds Rate (promedio)	5.0	4.3
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	71.3	58.4
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,852.0	1,863.1
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	967.6	958.4
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	2.4	3.5

^{1/} Estimado.
Fuente: SHCP

III. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se encuentra vinculado con el Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua 2021- 2027, lo cual contribuye a que exista congruencia, conexión y similitud entre los programas, componentes y acciones incluidos dentro de estos, de tal manera que faciliten la coordinación, la cooperación, la gestión y la transferencia de recursos, la ampliación y la

evaluación transparente de programas, así como el lugar de entrenamiento entre órdenes de gobierno, con la finalidad de asegurar un correcto desempeño de obras y acciones que engrandezcan a México y al Estado de Chihuahua desde el Municipio de Chihuahua.

De acuerdo al enfoque de desarrollo de esta Administración Municipal, se implementaron los ejes, programas, componentes y estrategias, que promueven acciones de buenas y modernas prácticas en el ejercicio de la función pública, asegurando la cooperación entre sociedad y gobierno, así como el uso efectivo, eficiente y eficaz de los recursos políticos logrando así, que el Chihuahua Capital sea una ciudad más competitiva.

EJE	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2030	EJE	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027	EJE	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027
	1. Política y Gobierno	1	Sistema de Salud	3	MAS CALIDAD DE VIDA, para ti y tu familia.
				5	GOBIERNO, que escucha y resuelve: Transparente, Eficaz y Eficiente.
	2. Política Social	2	Hacienda y Finanzas Públicas	2	MAS INGRESO, y prosperidad para todas y todos.
				5	GOBIERNO, que escucha y resuelve: Transparente, Eficaz y Eficiente.
	3. Economía	3	Reactivación Económica	4	Ciudad MAS funcional: Infraestructura, Medio Ambiente y Sustentabilidad.
				5	GOBIERNO, que escucha y resuelve: Transparente, Eficaz y Eficiente

La Congruencia de Acciones que materialicen resultados que satisfagan necesidades latentes en el entorno social, económico y político actual, se desarrolla a través del Plan Municipal de Desarrollo, las cuales se traducen en el robustecimiento de estímulos que apoyan la economía en general.

La dinámica y competencia económica de las regiones, estados o municipios han orillado a buscar esquemas que promuevan y atraigan la inversión y el desarrollo económico. La dinámica económica en el último cuarto de siglo demuestra los efectos positivos de los incentivos sobre el crecimiento, la productividad, la estabilidad macroeconómica y el empleo de calidad, lo cual justifica la implementación de mecanismos de diferente perfil que contribuyen a fomentar la inversión empresarial. Creando así más oportunidad para los chihuahuenses y una mejor calidad de vida.

IV. POLÍTICA PÚBLICA "CIUDAD CERCANA" EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

El Municipio cuenta con una Política Pública denominada Ciudad Cercana, cuyo objetivo es promover una ciudad pensada en las personas, que privilegie la cercanía y el acceso a una vida urbana más incluyente, dinámica y ambientalmente responsable. Por lo que se debe estimular a los vecinos, pequeños inversionistas y profesionales del derecho urbano para lograr un mejor aprovechamiento de los predios, localizados sobre los Corredores Urbanos Consolidados que ya cuentan con la cobertura de transporte público, equipamiento, infraestructura, servicios públicos y privados, así como fuentes de empleo, con el propósito de que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen en ella, potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, garantizando el derecho de toda persona al disfrute de ciudades sostenibles, justas, democráticas, seguras, resilientes y equitativas, para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, políticos, sociales, culturales y ambientales, así como el derecho humano a un nivel de vida y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el Reglamento de la Política Pública de Ciudad Cercana del Municipio de Chihuahua.

Con la finalidad de implementar la política pública de Ciudad Cercana y que esta se encuentre alineada a los objetivos, principios y derechos urbanos fundamentales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se proponen una serie de estímulos y acciones que promuevan una mayor densificación e inversión y que mejoren la eficiencia, ocupación, uso y

aprovechamiento de los predios y edificaciones subutilizados localizados sobre los Corredores Urbanos Consolidados que cuentan con servicio de transporte público, equipamiento, infraestructura, servicios públicos, privados y fuentes de empleo, que los hacen susceptibles a una mayor cercanía, compacidad y conectividad a través de una reglamentación y estímulos fiscales específicos.

El polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" atenderá a la propuesta del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua (IMPLAN), aprobada por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, y asimismo tendrá el objeto de incrementar la edificabilidad y ocupación del suelo urbanizado, de los predios ociosos y de los inmuebles desocupados.

Es por ello, que para el año 2025, se continua con el otorgamiento de incentivos fiscales que tienen como propósito promover una mayor edificabilidad y aprovechamiento del suelo y de los inmuebles localizados en las Primeras Manzanas o Primeros Predios dentro del Polígono de Ciudad Cercana, dado que cuentan con equipamiento, infraestructura, servicios públicos y privados y fuentes de empleo, que los hacen susceptibles a un mayor acceso, cercanía y conectividad entre las personas y sus actividades cotidianas, con el objeto de mejorar las condiciones de las familias chihuahuenses y de este modo incidir en su calidad de vida, ya que en la actualidad muchas familias viven en las periferias, en zonas mal ubicadas, lejanas, donde no hay escuelas, centros de salud, equipamiento, abastecimiento de agua, buen drenaje o transporte, lo cual propicia gran cantidad de inmuebles abandonados o inutilizados de acuerdo a su potencial de ocupación.

Componente Normativo definido por el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

- Estímulos Fiscales, Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2025.
- Reglamento de la Política Pública de Ciudad Cercana.
- El Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua.
- Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua.

V. FINANZAS DEL MUNICIPIO

COMPORTAMIENTO Y PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL MUNICIPIO

Para el pronóstico de los ingresos, se consideraron para las proyecciones diversos elementos del comportamiento del ingreso, así como otras variables a considerar para las proyecciones:

- a) Serie histórica de los ingresos, de 2020 a 2024.
- b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2024.
- c) Marco económico y social para el ejercicio fiscal 2024, considerando el entorno municipal, estatal y nacional en cuanto a indicadores y criterios de política económica.
- d) Para las proyecciones de 2025 a 2027 se tomó como base esta iniciativa 2025 y las expectativas de inflación del Banco de México para esos años.

VI. INGRESOS FISCALES

1. IMPUESTOS:

Se considera importante señalar que, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no se contempla la creación de nuevos impuestos para el Ejercicio Fiscal 2025, manteniendo los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios constitucionales de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios.

1.1 IMPUESTO PREDIAL:

Respecto de los ingresos procedentes del Impuesto Predial, siendo este el principal ingreso propio del municipio se partió del análisis del comportamiento de los componentes de este impuesto; los provenientes del predial directo, los que provienen del rezago en este concepto y, los que se reciben por la actualización en las cuentas catastrales.

Para efectos del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025, se realizará una actualización del 5.16% a la calificación y/o base catastral vigente al 31 de

diciembre del 2024, atendiendo a la inflación estimada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), al mes de agosto del 2024.

El Municipio de Chihuahua cuenta con una autonomía financiera importante ya que se ha observado un incremento en los Ingresos de Libre Disposición, provenientes de la eficiencia recaudatoria. Para 2025 se estima un crecimiento del 15.64% respecto a la cifra proyectada para 2024.

Predios baldíos y edificaciones subutilizados

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, establece que son predios y edificaciones subutilizados, aquellos que no utilizan de forma óptima el potencial urbano establecido en los planes municipales de desarrollo urbano y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, considerados en el siguiente orden de prelación:

- I. **Predios baldíos** localizados en vialidades primarias o secundarias.
- II. **Predios con construcciones ociosas sin uso o en abandono**, en vialidades primarias, secundarias o en el Centro Histórico de un Centro de Población.
- III. Predios con construcciones o sistemas de cubiertas provisionales en vialidades primarias o secundarias.
- IV. Predios con coeficientes de ocupación de suelo menores al 50% en vialidades primarias o secundarias.

Como parte de una política que promueva el uso racional del suelo urbano disponible, la ley en cita, en su artículo 190, fijó cargas a predios subutilizados, al establecer lo siguiente:

Artículo 190.- *A los baldíos y edificaciones subutilizados les será aplicado anualmente una sobretasa acumulable de Impuesto Predial, de acuerdo a su ubicación y a su potencial urbano no utilizado, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión pública ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación.*

A las edificaciones subutilizadas se les fijará una tasa en función del potencial urbano no utilizado, de su valor comercial y de su ubicación en la ciudad.

[...]

Al efecto, la Ley en estudio establece la obligación de los municipios en el ejercicio de sus atribuciones de generar los mecanismos necesarios para fomentar e incentivar el desarrollo de los predios subutilizados.²

En ese sentido, para este Ejercicio Fiscal 2025, se contempla una sobretasa acumulable de Impuesto Predial a los predios y edificaciones subutilizados con base en los siguientes razonamientos:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada propensa a incendiarse, así mismo, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casa habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una sobretasa esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) Prevención de la salud pública.- Un predio sin edificar, sobre todo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, así como animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de fauna nociva como roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el Municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por su puesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos.

² Artículo 187, último párrafo de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Chihuahua.

No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene por que los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Incentivo para familiares de víctimas de feminicidio

Con el propósito de apoyar a las víctimas indirectas y/o familiares de las mujeres fallecidas por el delito de feminicidio, para el año 2025 se prevé otorgar un incentivo del 90% en materia de Impuesto Predial; mismo que será regulado en el Capítulo Segundo, del Título XIV, correspondiente a "APOYO A GRUPOS VULNERABLES", conforme a lo siguiente:

Artículo 87.- *Se otorgará un incentivo del 90% en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2025, a las víctimas indirectas del delito de feminicidio, respecto de un predio a nombre de la víctima directa.*

Para la obtención del estímulo, se deberá presentar ante la Tesorería Municipal de Chihuahua solicitud de incentivo fiscal con firma autógrafa de la víctima indirecta en términos de la Ley General de Víctimas. Tratándose de descendientes, estos deberán ser mayores de edad, en caso contrario, la solicitud deberá ser presentada por la persona tutor(a) del(a) menor hijo(a).

El mencionado estímulo se aplicará a partir de la firmeza de la sentencia correspondiente, ya sea en el ejercicio en que se actualizó la hipótesis normativa del delito de feminicidio, o en el siguiente ejercicio fiscal; y este se otorgará por una única vez.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar, actualizar y/o inspeccionar, a través de los mecanismos implementados para tal efecto, que las personas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos de procedencia que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo a que se hayan hecho acreedoras; en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo dejará de gozar del descuento otorgado.

Requisitos para la procedencia del presente incentivo:

- a) *Que el inmueble sobre el cual versa la solicitud de incentivo fiscal se encuentre a nombre de la víctima.*
- b) *Únicamente se aplicará sobre un bien inmueble a nombre de la víctima, siempre y cuando el mismo se encuentre destinado a casa habitación.*
- c) *Acta de defunción de la víctima de feminicidio.*

d) Constancia y/o firmeza de la resolución emitida por la autoridad competente en la cual se establezca que la mujer fallecida fue víctima de feminicidio (Unidad Especializada en Feminicidios y Delitos de Género).

Lo anterior en razón de lo siguiente:

Considerando que el feminicidio es definido como el asesinato de una mujer por razones de género y se considera la forma más extrema de violencia contra las mujeres, teniendo en México un porcentaje delictivo en este delito en incremento en los últimos años, derivado de que la ola de violencia en contra de las mujeres va cada vez más al alza, trayendo como consecuencia más feminicidios, privando de la vida a mujeres por razones de género.

Asimismo, tomando en consideración que en el delito de feminicidio la mujer no es la única víctima, pues deben considerarse a los familiares y/o víctimas indirectas, precisando que este hecho no conoce límites y afecta sobre todo a la niñez de todas las edades y de todas las clases sociales.

Acorde con el censo realizado por el gobierno de México, tan sólo de 2018 a 2021 se registró que 4 mil 966 menores de edad se encuentran sin su madre a causa de un feminicidio, motivo por el cual las hijas e hijos de víctimas de feminicidio enfrentan diversos problemas en diversos ámbitos tales como falta de atención psicológica, jurídica y falta de apoyos en su educación. Esto pese a que el 4 de agosto de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide el "Protocolo Nacional de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio", el cual tiene como objetivo de orientar y facilitar la actuación del personal encargado de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, así como la garantía de restitución mediante la prestación de servicios legales, médicos y de asistencia social. En diciembre del 2022 el Observatorio nacional del feminicidio consideró en su informe de "Impacto del Feminicidio en México y las respuestas del Estado" que 75 por ciento de los casos de feminicidio deja al menos a un hijo en orfandad. Es por lo anterior que necesario que el gobierno y la sociedad trabajen en conjunto para garantizar que la niñez en condición de orfandad por feminicidio reciba el apoyo necesario para superar su situación y logre un desarrollo pleno.

Aunado a lo anterior, la implementación de políticas públicas en materia de feminicidio por parte del gobierno municipal de Chihuahua es un paso fundamental para garantizar los derechos humanos de las víctimas indirectas. Dado que la violencia de género, particularmente el feminicidio, ha sido un

problema estructural en muchas sociedades, y lamentablemente Chihuahua no es la excepción. Ante este contexto, es crucial que las autoridades locales tomen acciones firmes para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia; así como para mitigar el daño en que puedan encontrarse las víctimas indirectas.

1. Protección de los derechos humanos

El feminicidio no solo es un crimen, sino una violación grave de los derechos humanos. Implementar políticas públicas en este ámbito demuestra el compromiso del gobierno municipal con la protección y promoción de la dignidad de las víctimas involucradas.

2. Cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales

El gobierno municipal de Chihuahua tiene la responsabilidad de cumplir con los compromisos adquiridos por México a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos, específicamente en lo relacionado con la erradicación de la violencia de género. La adopción de políticas públicas sobre feminicidio refuerza el compromiso con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y otros tratados internacionales que abogan por la igualdad de género.

En conclusión, la implementación de políticas públicas en materia de feminicidio por parte del gobierno municipal de Chihuahua no solo es una necesidad urgente, sino una obligación moral y legal para garantizar los derechos humanos de las víctimas.

En ese sentido el Gobierno Municipal Chihuahua, considera necesario otorgar un beneficio fiscal a las víctimas indirectas del delito de feminicidio, ya que aún y cuando se han establecido programas que observan medidas de apoyo, el Gobierno Municipal de Chihuahua, tiene especial interés en buscar otras alternativas que contribuyan a mitigar la situación de la que fueron víctimas.

1.2 TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

El Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es el segundo Impuesto Municipal más importante para la recaudación. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua, prevé en la actualidad una tasa fija del 2% (Dos por ciento) sobre la base gravable.

En tal virtud para este concepto, se pronostica un incremento del 8.7% para el Ejercicio Fiscal 2025, respecto al cierre del Ejercicio Fiscal 2024.

Siendo, la libre hacienda municipal un principio fundamental para el desarrollo y la autonomía de los gobiernos locales, considerando que cada municipio tiene características propias en términos de desarrollo económico, demografía, infraestructura y problemas sociales, al otorgarles la facultad de definir aquellos beneficios fiscales que estimen conveniente aplicar, se asegura que las políticas fiscales sean ajustadas a las realidades y necesidades específicas de cada comunidad.

Ahora bien, con relación a este impuesto en atención a la libre hacienda municipal y con la finalidad de garantizar los principios constitucionales contenidos en la Carta Magna, consistentes en *equidad y justicia tributaria*, en la presente ley no se contempla la deducción relativa a operaciones no mayores a tres años, prevista en el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, misma que a la letra dice:

"En las adquisiciones que hubieran sido objeto de una operación anterior a la que se calcula el impuesto, pero sin que entre una y otra medien más de tres años, el valor gravable se determinará deduciendo del valor gravable en adquisición presente el valor gravado de la adquisición anterior"

De conformidad con los criterios judiciales dictados al respecto, se advierte que dicha deducción no beneficia de forma alguna al adquirente, de modo que no es razón objetiva para excluirlo de la aminoración de la base gravable del impuesto, dado que se considera que no resulta relevante para que el propietario de un bien inmueble decida poner el bien en el mercado antes de que trascurren tres años desde su adquisición, dado que en el contexto tributario, el sujeto pasivo es la persona (física o moral) que, por ley, tiene la obligación de pagar el tributo, ya sea directamente o mediante la realización de ciertas actividades que generan una carga tributaria, motivo por el cual los beneficios fiscales, se dirigen directamente a este sujeto pasivo, ya que son quienes deben cumplir con las obligaciones fiscales en primer lugar.

Considerando que con la aplicación de esa deducción se beneficia a una tercera persona por la adquisición de inmuebles celebrada previamente por dos sujetos distintos a ésta, al haberse actualizado la hipótesis normativa contenida en el artículo 156, la cual establece que son sujetos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, las personas físicas o morales que *adquieran inmuebles o los derechos relacionados con los mismos*, que se encuentren ubicados en el Municipio.

Es decir, además de que se beneficia a un tercero por un acto jurídico celebrado anteriormente, con la aplicación de dicha deducción lo coloca en un *plano desigual* respecto a aquellos sujetos que deben efectuar el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles sobre el total de la base gravable a que se refiere el citado artículo 158 del código mencionado; ya que al tributar sobre una base menor a la que le corresponde, se transgrede el principio de equidad tributaria contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así, que en lo relativo a la deducción de la base gravable, contemplada en el artículo 158 fracción III, en la cual se condiciona el beneficio fiscal en cuestión a que en el plazo transcurrido entre las operaciones de las cuales se derive la traslación de dominio de un bien inmueble no medien más de tres años, se señala que la condición a que está sujeta la deducción es ajena a los elementos esenciales del impuesto, dado que el plazo no responde a una finalidad relacionada con alguna política económica, social o fiscal, incumpliendo así el test de proporcionalidad aplicable en materia tributaria.

Aunado a lo anterior, previendo que la determinación de los beneficios fiscales por parte de los municipios, está destinada a aliviar la carga tributaria de los contribuyentes que cumplen con ciertos requisitos, incentivando el pago oportuno de los tributos o el fomento de actividades que beneficien a la comunidad. Estos beneficios deben aplicarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la su Ley de Ingresos Municipal correspondiente, y en base a las características del sujeto pasivo que sean fijadas.

Consecuentemente se advierte que la capacidad de los municipios para determinar los beneficios fiscales aplicables en materia de impuestos inmobiliarios no solo les otorga autonomía fiscal, sino que también les permite promover un desarrollo urbano sostenible, justicia social, inversión local y adaptación a necesidades locales específicas. Estos beneficios fiscales bien diseñados no solo tienen efectos positivos sobre la economía local, sino que también fortalecen la relación entre el gobierno municipal y sus ciudadanos, al hacer que los impuestos sean percibidos como una herramienta de bienestar y desarrollo comunitario.

Dicho en otras palabras, los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo de la contribución, estos deben ser empleados como **instrumentos de política financiera, económica y social** en aras de que el Estado, en este caso el Municipio de Chihuahua, como rector en el desarrollo municipal, impulse, oriente, encauce, aliente o **desaliente algunas actividades o usos sociales**, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea *objetiva y no arbitraria ni*

caprichosa, **respetando los principios de justicia fiscal** que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro "ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN", cuyos datos de registro son: Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 26/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 1032.

1.3 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El ingreso por este concepto depende del comportamiento de variables sociales y económicas.

Para el cierre del ejercicio fiscal 2024, se prevé un 40.77% de excedente recaudado en base a la proyección de la Ley de Ingresos para dicho ejercicio fiscal; razón por la cual, para el año 2025 se continúan proyectando ingresos al alza para este concepto, respecto de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024.

Consecuentemente, se crea un estímulo fiscal sobre el Impuesto de Espectáculos Públicos, para los eventos deportivos, culturales o de cualquier índole, que sean organizados por Dependencias u Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua, siempre y cuando el permiso que otorga la Subdirección de Gobernación esté a nombre de la Dependencia u Organismo Descentralizado, y que los eventos que se realicen tengan como objeto motivar y estimular la participación en actividades deportivas, así como promover los valores históricos, culturales y artísticos, respectivamente.

Lo anterior, con el objeto de incentivar la promoción de eventos culturales, sociales y deportivos en el Municipio de Chihuahua, dado que es fundamental para el bienestar integral de la comunidad, ya que tiene un impacto directo en varios aspectos de la vida cotidiana de sus habitantes, al:

1. Fomentar la cohesión social

Los eventos culturales y sociales permiten la integración de diversas comunidades dentro del municipio, creando espacios de convivencia y fortaleciendo el sentido de identidad local. Promover actividades que involucren a diferentes sectores de

la población favorece la convivencia armónica y el respeto entre los habitantes, reduciendo tensiones sociales y promoviendo el sentido de pertenencia.

2. Desarrollar el talento local

La organización de eventos culturales y deportivos ofrece una plataforma para que los talentos locales puedan destacarse, ya sea en el ámbito de las artes, el deporte o la cultura. Esto no solo enriquece la oferta cultural y deportiva de la ciudad, sino que también brinda a los jóvenes y adultos oportunidades para desarrollarse profesionalmente en campos que a menudo carecen de apoyo institucional. Además, facilita la visibilidad de las expresiones artísticas y deportivas locales, promoviendo a la ciudad como un referente en estas áreas.

3. Impulsar a la economía local

Los eventos culturales y deportivos son un motor económico importante, tanto para los organizadores como para los proveedores de servicios locales. Hoteles, restaurantes, comercios y transportistas se benefician de la afluencia de visitantes que estos eventos generan. El turismo cultural y deportivo se convierte en una fuente significativa de ingresos, atrayendo no solo a locales, sino también a personas de otras regiones que viajan para participar o disfrutar de estas actividades.

4. Salud y bienestar físico y mental

Los eventos deportivos, especialmente aquellos dirigidos a jóvenes y comunidades vulnerables, fomentan la actividad física y promueven estilos de vida saludables. En un contexto donde las enfermedades relacionadas con el sedentarismo y la obesidad están en aumento, ofrecer alternativas deportivas puede ser una herramienta preventiva efectiva. Por otro lado, los eventos culturales como conciertos, exposiciones o festivales contribuyen al bienestar mental y emocional de la población, al proporcionar espacios de recreación, reflexión y esparcimiento.

5. Fortalecer el turismo y la imagen de la ciudad

Chihuahua, al igual que muchas otras ciudades, tiene una rica tradición cultural que, si es bien promovida, puede ser un atractivo turístico importante. La realización de festivales, exposiciones, conciertos, obras de teatro y competiciones deportivas no solo enriquece la vida cultural de los habitantes, sino que también proyecta a la ciudad como un destino turístico, lo cual puede contribuir a su crecimiento económico y reputación a nivel nacional e internacional.

6. Promover la Educación y la formación integral

La promoción de eventos culturales y deportivos tiene un impacto positivo en la educación de los ciudadanos. No solo se aprenden habilidades relacionadas con el arte o el deporte, sino que también se desarrollan valores como la disciplina, el trabajo en equipo, el respeto, la tolerancia y la creatividad. Estas actividades ofrecen oportunidades de aprendizaje fuera del aula, favoreciendo el desarrollo integral de los individuos, en particular de los jóvenes.

7. Vincular a la comunidad con sus tradiciones

En una ciudad como Chihuahua, donde la cultura local y las tradiciones son fundamentales, la promoción de eventos culturales es crucial para mantener vivas las costumbres, los idiomas y las formas de vida de la región. Festividades, ferias y exposiciones permiten que las generaciones más jóvenes conozcan y valoren su herencia cultural, mientras que las generaciones mayores tienen la oportunidad de compartir su sabiduría y experiencias.

2. OTROS INGRESOS PROPIOS

2.1 CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y DE MEJORA

Para el año 2025, se prevén en el Título IV, Capítulo Primero, relativo a "Contribuciones Extraordinarias", las siguientes:

- I. Tasa adicional Universitaria
- II. Fideicomiso Expo Chihuahua
- III. Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud "IMPAS"
- IV. Instituto Municipal de la Mujer
- V. Desarrollo Integral de la Familia Municipal
- VI. Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua
- VII. Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio de Chihuahua

Con relación a la contribución destinada al Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud IMPAS, **se realiza un incremento** de la misma, derivado de lo siguiente:

Prevalencia de conductas suicidas: Las cifras recientes de la Dirección de Estadística Criminal de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (fuente oficial de los registros de hechos por suicidio en el Estado), demuestran una meseta epidemiológica en el registro de casos por suicidio y conductas autolesivas, lo que muestra la actual crisis de salud mental en la población.

La pasada pandemia y sus consecuencias, el aislamiento social, el desempleo, el estrés financiero, la preexistencia de trastornos o enfermedades mentales, las adicciones y los efectos directos e indirectos de las diversas modalidades de la violencia *han exacerbado* la incidencia de la conducta con intencionalidad suicida.

Asimismo, resulta importante señalar que, la conducta suicida genera costos significativos, tanto directos (tratamientos médicos y hospitalarios) como indirectos (pérdida de productividad y carga emocional en las familias). Al invertir en *prevención* y *tratamiento*, se minimizan estos impactos, contribuyendo a una sociedad más saludable y productiva. La intervención temprana y continua permite reducir los costos a largo plazo y favorece la reincorporación de individuos al entorno laboral y social.

Aumento en el costo de los materiales y suministros médicos: Destinados para sufragar la demanda de los habitantes del municipio en materia de servicios de salud, tomando en cuenta la inflación global, escasez y demanda sostenida de materiales impulsando los precios al alza, inestabilidad geopolítica.

En ese sentido, se ha procurado

Eficacia de las intervenciones preventivas: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud OMS, existen intervenciones de eficacia comprobada para la prevención del suicidio, tales como campañas de sensibilización permanentes, líneas telefónicas de apoyo emocional, capacitación de profesionales en salud mental y programas de seguimiento para personas en riesgo. Sin embargo, estas intervenciones requieren de recursos suficientes para su adecuada implementación y seguimiento.

Acceso igualitario a servicios de salud mental: Actualmente, una gran parte de la población en riesgo no tiene acceso a los servicios de salud mental que necesita, debido a limitaciones presupuestales que afectan tanto la capacidad de contratación de personal especializado como la disponibilidad de recursos en áreas remotas.

Un incremento presupuestal permitirá fortalecer las estrategias de detección temprana, apoyo psicológico y tratamientos especializados, así mismo permitirá escalar y perfeccionar programas preventivos, maximizando su impacto y ampliando su alcance.

Aumentar el presupuesto en salud mental permitirá mejorar la infraestructura de los servicios y promover la equidad en el acceso a la atención para todas las personas, independientemente de su ubicación o nivel socioeconómico.

Es por lo anterior, que la Subdirección de Salud Mental del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, en congruencia con el reglamento interior del mismo, en donde se señala que tal Instituto dentro de su objeto el "trabajar profesional y especializadamente en la prevención y atención de la salud en el Municipio de Chihuahua y contar dentro de sus servicios con el relativo a la salud

mental", solicita la ampliación presupuestal para la atención de los siguientes programas, proyectos y servicios para la población:

1. Línea de atención psicológica en crisis
2. Atención psicológica en posvección
3. Atención psicológica en centros comunitarios municipales
4. Promoción y atención de la salud mental en tu escuela

Sin que se omita comentar que entre otros servicios que el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS) presta, se encuentran:

- Consultas médicas;
- La ectodesparacitación, esterilización, acciones para el combate a la garrapata a través de fumigación para la disminución de la Rickettsiosis toda vez que esta última puede llegar a ser mortal; y
- Otros.

Ahora bien, las **Contribuciones de Mejora** son las establecidas a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

En ese sentido, se autoriza al Municipio de Chihuahua para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

2.2 DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio, en sus funciones de derecho público. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Ahora bien, resulta importante señalar que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Chihuahua, la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento.

En razón de ello, la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025, debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana. Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como de la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades.

Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellos, el cobro de derechos por los servicios que este presta.

En ese sentido, se realizaron algunos ajustes relacionados con el cobro de los derechos contenidos en el apartado de Tarifa de la mencionada ley, continuando la mayoría de las tarifas sin cambio alguno.

Algunas de las tarifas que reportan cambios, atienden a la vigencia y/o periodicidad de las mismas de acuerdo a los dispositivos legales que las prevén; y otras, se encuentran relacionadas con el tipo de servicio que regulan, así como al beneficio económico que estas pudieran representar.

Ahora bien, entre las tarifas que presentan cambios se encuentra la relacionada con el cobro del Derecho de Alumbrado Público; respecto al mismo, es de señalarse que dicho servicio consiste en proveer la iluminación artificial mínima necesaria en los espacios públicos –en los que se desarrolla la vida cotidiana de todas las personas que habitan en determinada localidad, y no sólo de los habitantes o las personas residentes, sino también de todas aquellas que se encuentren transitando por la misma– y en las vialidades, de modo que se contribuya a la seguridad de peatones y vehículos, siendo esta una medida indispensable de seguridad que se utiliza tanto para prevenir accidentes como actos delictivos.

Dicho en otras palabras, este se configura como la prestación de un servicio que no tiende a beneficiar a ciertas personas en específico, sino por el contrario, el beneficio es directo a favor de todos los gobernados por igual.

Esto sin dejar de señalar que la mencionada tarifa, es igual para todos los beneficiarios del servicio, atendiendo al costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, el cual equivale a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal, considerando dentro de los mismos, los conceptos de suministro de energía eléctrica, mantenimiento, gastos operativos e infraestructura; garantizando con ello, el principio de proporcionalidad, al tener su cobro una

vinculación directa y razonable con el beneficio que los particulares obtienen, así como con el costo real del servicio.

Una vez precisado lo anterior, y atendiendo a los gastos que genera la prestación de dicho servicio en el Municipio de Chihuahua, se establece para 2025 una tarifa fija mensual por el Servicio de Alumbrado Público, equivalente a 1.01 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o en su caso una tarifa bimestral equivalente a 2.02 el valor diario de la UMA.

Lo anterior como resultado de lo siguiente:

- Se deberá sumar el "costo del suministro de energía eléctrica" –de 12 meses–, más el "mantenimiento" y "los gastos operativos y administrativos".
- El resultado de dicha operación deberá "ser actualizado" –mediante la aplicación del factor de actualización, mismo que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo (2024), entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior (2023).
- A la cantidad que resulte, se le sumará el importe por concepto de "infraestructura".
- Posteriormente, el resultado de dicha suma deberá dividirse entre el resultado de dividir 1 (uno) entre 12 (doce), es decir, el resultado de la suma señalada en el punto anterior, entre .0833.
- *Finalmente*, la cantidad resultante será dividida entre el número de cuentas catastrales.

En conclusión, con el cobro de la cuota fija señalada, los chihuahuenses contribuyen a la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico.

Ahora bien, entre otras de las tarifas que también prevén incremento para 2025, son las relativas a los servicios que presta el Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua, en razón de lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 3, del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate en el Municipio de Chihuahua vigente, el mencionado Cuerpo corresponde a una Dependencia cuya actividad consiste en proveer a los habitantes del Municipio de Chihuahua de protección y seguridad, apoyándose en una cultura de la prevención, brindando un servicio público de alta calidad y especialización, en el control y extinción de incendios.

Que en la actualidad las actividades de rescate, han incrementado notoriamente en el Municipio de Chihuahua, sobre todo aquellas operaciones y diligencias encaminadas a prestar auxilio a víctimas en situaciones de emergencia como incendios, accidentes y desastres naturales, desarrollando tecnologías especializadas en rescate acuático, de montaña, en estructuras colapsadas y espacios confinados, entre otros.

En ese sentido, el Heroico Cuerpo de Bomberos cuenta con elementos enfocados en la realización y manejo de estas situaciones riesgosas, que ameritan un conocimiento avanzado, como en casos de rescate de personas, manejo de materiales peligrosos o animales salvajes, entre otros, por lo que la salvaguarda de la integridad de las personas y de los bienes materiales, son dos de las preocupaciones en las cuales el actual Gobierno Municipal, ha puesto especial atención.

Dicho lo anterior, se considera un incremento en las tarifas contenidas en la fracción XIV, con el propósito de seguir brindando servicios de alta calidad y seguridad a la ciudadanía, considerando actualizar los costos por operación derivados del incremento en los costos de equipo y materiales necesarios.

Por otra parte, con relación a los cobros contenidos en las fracciones XIX y XX, de la Tarifa, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025, correspondientes a la *Verificación Física, Control y Seguimiento de Establecimientos, Locales y/o Casinos que cuenten con **máquinas y/o juegos electrónicos de destreza, habilidad para mayores de edad, y máquinas de apuesta***, y a la *Verificación Física de Establecimientos o Locales que cuenten con **máquinas de videojuegos, mesas de billar o de cualquier otro tipo***, respectivamente, resulta necesario realizar unas precisiones respecto al cobro de las mismas, ello en virtud de que se prevén diferentes tarifas entre una y otra fracción.

Lo anterior en razón de que la primera de ellas —Verificación Física, Control y Seguimiento a Establecimientos, Locales y/o Casinos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza, habilidad para mayores de edad, y máquinas de apuesta—, **versa sobre establecimientos en los cuales se requiere una mayor revisión y regulación de estos**, incluso porque en los mismos se realiza la venta de bebidas alcohólicas, ya que está dirigido a personas mayores de edad. Aunado a ello, no se omite comentar que los servicios de salud y atención psicológica que presta el Municipio de Chihuahua, a través del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, se han incrementado, algunos de ellos, con motivo de los juegos compulsivos o ludopatía, asociándose a problemas graves de salud, como

obesidad, enfermedad cardiaca, problemas intestinales, fibromialgia, migraña, depresión, insomnio y otros problemas relacionados con el estrés.

Sin dejar de señalar, que dicho instituto con una Subdirección de Salud Mental, que atiende todo lo relacionado con la prevención y atención a la salud mental, mediante la implementación y ejecución de políticas públicas y/o programas en materia de psicología y prevención de salud mental en general.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que según estadísticas del Consejo de Adicciones y la Federación Mexicana de Juegos, la cifra de jugadores en el país aumentó a un 5% en 2017 y tiende a seguir en aumento; en ese sentido, uno de los efectos negativos que se han detectado con el incremento de jugadores, principalmente en los casinos, se relaciona con los aspectos patológicos del individuo (deudas de juego, suicidios, delincuencia común y ludopatía).

En el estado de Chihuahua existen 25 mil personas que apuestan, representando la ludopatía uno de los principales problemas en adicciones; según estadísticas proporcionadas por el centro de tratamiento para las adicciones Samadhi. Desde el año 2000 que llegaron los casinos a este estado, el número de personas adictas al juego ha incrementado considerablemente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define las adicciones como una enfermedad física y emocional; es la dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación, debido a la satisfacción que causa en la persona, en tanto, describe las adicciones como: [...] un patrón de conducta de consumo de fármacos que se caracteriza por el aferramiento insuperable al consumo de una sustancia, conducta de búsqueda compulsiva de la misma y gran tendencia a la recaída después de la supresión y considera que la adicción, es la pérdida de la libertad ante las drogas por mecanismos sicosociales y culturales, determinantes de que el deseo de consumir resulte motivado por la expectativa de reproducir los efectos gratificantes de la sustancia.

Las nuevas adicciones, tanto las producidas por sustancias psicoactivas como las del comportamiento, como lo es la ludopatía, van en paralelo al crecimiento poblacional, al empleo del tiempo libre y al estilo de vida del individuo. De ahí que, su aparición y las consecuencias que generan las convierten en un nuevo reto para la Salud Pública; encontrándose incluida dicha adicción patológica a los juegos electrónicos o de azar, dentro del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales como "juego patológico" en el apartado de los trastornos relacionados con sustancias y del comportamiento comprometido con la población Chihuahuense.

Ahora bien, el cobro de la segunda de ellas —Verificación Física de Establecimientos o Locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o de cualquier otro tipo—, **es más conservador**, ello en razón de que no necesariamente las personas que acuden a los establecimientos que cuentan con ellos(a) —videojuegos, mesas de billar u otros(a)— *son mayores de edad*, siendo algunos de ellos *exclusivamente infantiles*, es decir, están más encaminados a la *diversión de las personas*, dicho en otras palabras, no existe un ánimo de lucro por parte de los jugadores; no ofreciendo en algunas ocasiones otro servicio más que la utilización de dichas máquinas.

En conclusión, resulta importante señalar que por las características de los Establecimientos, Locales y/o Casinos que cuentan con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza, habilidad para mayores de edad, y máquinas de apuesta —a que se refiere la fracción XIX, de la Tarifa— requiere de una mayor vigilancia de las autoridades municipales respecto de los establecimientos a que se refiere la fracción XX, ya que la revisión y el control de los *primeros* a través de las verificaciones que realiza la Tesorería Municipal, permite a las autoridades llevar una mejor estadística de los servicios públicos que demanda la sociedad chihuahuense con motivo de su funcionamiento, ya que como se señaló entre los aspectos negativos de dichos establecimientos, están el psicológico (deudas de juego, suicidios, ludopatías, etc.), e incluso se pueden identificar otros, tales como fenómenos sociales (vicios, ocio, prostitución y adicciones) y actividades delictivas (lavado de dinero, mafias, inseguridad pública, robos y crimen organizado).

En conclusión, con las verificaciones que lleven las autoridades durante el ejercicio, se podrá medir la demanda de los servicios que presta el municipio, y en su caso podrá prever los recursos necesarios para evitar la aparición, y el incremento de problemáticas de inseguridad, criminalidad y actos delictivos como lo son el lavado de dinero, o la aparición de mafias.

Ahora bien, entre las tarifas que no reportan cambios significativos, se ubica la contenida en la fracción XXII, relativa al costo de los materiales para la reproducción de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Al respecto, se puntualiza que estas se encuentran ajustadas, atendiendo a los lineamientos y recomendaciones emitidos por el Órgano que garantiza el Principio de Gratuidad en el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, además de que se realizaron algunos estudios de valores de mercado, por lo que consideran precios al público, sirviendo como base el precio de las hojas de papel y de la tinta para las impresiones —en su caso—, o bien, de los dispositivos de

almacenamiento (disco compacto grabable), entre otros elementos, de modo que únicamente pueda recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso, y el de su certificación, cuando proceda; garantizando el cumplimiento del derecho previsto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el acceso gratuito a la información pública y a los datos personales.

Por otra parte, cabe señalar que de igual manera el numeral 7, de la fracción XVI, de la Tarifa, correspondiente a "Por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación" presentó algunos ajustes, ello atendiendo primordialmente al derecho fundamental a la buena administración pública, el cual constituye un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos en pro de las y los ciudadanos del Municipio de Chihuahua.

Ahora bien, es primordial para el Gobierno Municipal garantizar la seguridad pública de la ciudadanía en todo evento, ya sea social, deportivo y cultural, de los cuales sean partícipes las y los ciudadanos chihuahuenses; así mismo, dicha obligación no puede recaer a quien presta un servicio a través de los establecimientos comerciales, lo cual es responsabilidad del gobierno municipal mantener el orden y la paz de dichos espacios.

Por ello es necesario la clasificación y diferenciación del cobro por "Evento en establecimiento comercial con consumo de bebidas alcohólicas", lo cual atiende a situaciones que pudieran contribuir a corromper el principio fundamental a la buena administración pública, a la seguridad pública y vial, así como a la salud pública, pues resulta una realidad que a mayor número de personas mayor control y riesgo deberá tener el establecimiento comercial, lo cual se incrementa cuando existe el consumo de bebidas alcohólicas aumentando la probabilidad de ocasionar conflictos y accidentes e inclusive la comisión de delitos.

Según estadísticas del INEGI, de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, en el año 2019, se registraron en el país 362,586 accidentes, de los cuales la mayoría se concentraron en Nuevo León con 76,930, y en segundo lugar, en el Estado de Chihuahua con 28,169, por encima de zonas metropolitanas con mayor tráfico, como Jalisco, Guanajuato, Estado de México, incluso comparados con la Ciudad de México, es decir, casi le triplicamos a la ciudad más poblada del país en cuestión de accidentes.

En consecuencia, el pago de derechos que deberá cubrir el establecimiento comercial, es destinado a la prestación de servicios de vigilancia de la Dirección

de Seguridad Pública, así como a través de diversos mecanismos y programas para concientizar a la sociedad sobre el consumo de bebidas alcohólicas, con el único objetivo de lograr garantizar la seguridad pública, seguridad vial, tanto de los establecimientos comerciales como de los participantes de los eventos.

2.3 PRODUCTOS

Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales, es decir, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- I. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua.
- II. Rendimientos financieros.
- III. Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la fracción VIII, de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025.

2.4 APROVECHAMIENTOS

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado, en este caso el Municipio, por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados; siendo principalmente los siguientes:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Gastos de Ejecución.
- IV. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- V. Indemnizaciones.
- VI. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- VII. Multas administrativas federales no fiscales.
- VIII. Recuperación de obras y vialidades.
- IX. Aprovechamientos diversos.
- X. Reintegros al presupuesto de egresos.

XI. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

3. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, APORTACIONES Y CONVENIOS

En base a cifras proporcionadas por el Gobierno del Estado, se observa que el ramo 28, Aportaciones Federales se incrementa en 5.75% respecto a la Ley de Ingresos del Municipio 2024.

Para el ejercicio fiscal 2025 en el rubro de Convenios, se incluye el concepto de Regularización de la legalización de vehículos, sin embargo, según cifras proporcionadas por Gobierno del Estado, presenta un 51.74% a la baja respecto al cierre del ejercicio 2024.

4. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Para el ejercicio fiscal 2025 se toma en consideración que el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chihuahua, contempla la autorización del trece de noviembre de dos mil veinticuatro otorgada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, relativa a la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple con una institución bancaria por un monto de \$570,000,000.00 (Quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.) —ello al amparo del Decreto LXVII/AUOBF/0934/2024 XV P.E. publicado el 28 de septiembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua—, que será destinado a los siguientes rubros y proyectos:

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	
RUBRO DE INVERSIÓN: 6000 INVERSIÓN PÚBLICA 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	PROYECTO
61500 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR EN INTERSECCIÓN DE CARRETERA ALDAMA Y AV. FUERZA AEREA
	CONSTRUCCIÓN DE PASON SUPERIOR EN INTERSECCIÓN DE VIALIDAD LOS NOGALES Y AV. DE LAS INDUSTRIAS
	CONSTRUCCIÓN DE GAZA DE INCORPORACIÓN BLVD. TEOFILO BORUNDA A PERIFERICO DE LA JUVENTUD
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$570,000,000.00

De igual forma, se contempla la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple de largo plazo, con una institución bancaria por un monto de \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo para ser liquidado antes del 30 de agosto del 2027, cuya fuente de pago sea un porcentaje del Fondo General de Participaciones, monto que será destinado a los siguientes rubros y proyectos:

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	
RUBRO DE INVERSIÓN: 6000 INVERSIÓN PÚBLICA 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	PROYECTO
61200 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	UNIDAD DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y CONTINUIDAD DEL "POLIDEPORTIVO LUIS H. ALVAREZ"
61200 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$ 75,000,000.00

Dicho importe no comprenderá los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio decida contratar.

VII. CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA

Fitch Ratifica Calificaciones del Municipio de Chihuahua en fecha 16 May 2024

Fitch Ratings:

- RATIFICA, la Calificación en **Escala Nacional en 'AAA (mex)'**.
- AFIRMÓ, la **Calificación internacional**, en **'BBB-'**.
- Perspectiva Estable en ambas calificaciones.

Factores Claves de la Calificación

- **Posición financiera y de liquidez fuertes:**

Fitch espera que el Municipio de Chihuahua mantenga un desempeño operativo sólido y tener la capacidad para cubrir el servicio de la deuda, en el caso de aumento de la deuda y obligaciones.

En el escenario de calificación de Fitch, se evalúa favorable dado el nivel de endeudamiento bajo del municipio.

▪ **Autonomía Financiera - Ingresos (Solidez):**

Fitch considera que el marco institucional de asignación de transferencias y su evolución son estables y predecibles.

Las transferencias federales representaron el **49%** de los ingresos totales contra un **51%** de ingresos operativos fiscales propios del Municipio de Chihuahua en 2023.

En 2023, los Ingresos operativos fueron positivos con un crecimiento nominal de 18%, totalizando MXN 4,998 millones, debido a la recuperación de impuestos (15%) y tarifas, productos, aprovechamientos y otros ingresos operativos con (18%), impulsados por la recuperación económica y esfuerzo recaudatorio mayor implementado por la entidad.

▪ **Gasto (Sostenibilidad):**

El municipio tiene una responsabilidad sobre los gastos moderadamente anticíclicos (mantenimiento y servicios públicos) y ha mostrado un control efectivo sobre las tasas de crecimiento de las inversiones y el gasto operativo.

En 2023, el **Gasto Operativo creció en línea con los Ingresos Operativos**, debido a la política de la administración de enfocarse en mejorar los servicios públicos y la seguridad de la entidad. Fitch espera que esta política de gasto continúe limitada a lo largo de la administración municipal actual, apoyada en el esfuerzo recaudatorio local.

▪ **Gasto (Adaptabilidad):**

El municipio cuenta con una capacidad de ajuste del gasto de rango medio, ya que el nivel actual de gasto de capital es moderado, en torno al **14%** del gasto total (2021-2023) y podría ajustarse discrecionalmente. **El gasto operativo** representa un promedio de **86%** del gasto total para el mismo periodo y su crecimiento se considera controlado.

El gasto de capital se sustenta en los ingresos propios de la entidad y las transferencias nacionales y su nivel es flexible conforme a la gestión del municipio. Fitch espera que el nivel de **gasto de capital sea mayor durante los siguientes años**, dada la inversión proyectada por la entidad y las necesidades de inversión para los siguientes años.

- **Pasivos y Liquidez (Solidez):**

Fitch considera que el Municipio de Chihuahua cuenta con un nivel adecuado de liquidez de libre disposición. Chihuahua presenta un indicador adecuado de activos a pasivos de corto plazo, mayor a 1x.

- **Sostenibilidad de la Deuda – categoría 'aaa':**

El puntaje de sostenibilidad de la deuda de Chihuahua de '**aaa**' es el resultado de una razón de repago menor a 5x, en el escenario de calificación de Fitch para el período 2024 a 2028. La sostenibilidad de la deuda también tiene en cuenta la cobertura real del servicio de la deuda de la entidad, que se sitúa en torno a 1.3x en 2027. El perfil de amortización de mediano plazo de la deuda del municipio, donde el vencimiento de uno de los créditos bancarios fue en agosto de 2024 y el otro en 2027.

HR Ratings Ratifica calificaciones al Municipio de Chihuahua el 26 de abril de 2024

HR Ratings:

- RATIFICA, la Calificación en **Escala Local en AAA.**
- RATIFICA, la Calificación **Escala Global en HR BBB+ (G).**
- Perspectiva Estable en ambas calificaciones.

Factores Claves de la Calificación

- **Nivel de Endeudamiento:**

HR la ratificación de las calificaciones obedece a que el Municipio de Chihuahua, mantuvo un **bajo nivel de Deuda Neta a Ingresos de Libre Disposición** y se proyecta que se mantendrá así en los próximos años.

- **Ingresos:**

Esto responde a que, en **2023** se registró un aumento de los ILD del **20.1%** con relación a lo registrado en 2022, ya que en el ejercicio se reportó un alza en Participaciones Federales, así como una mayor recaudación de Impuestos, Derechos y Productos.

- **Liquidez:**

Lo anterior permitió que el municipio mantuviera una adecuada posición de liquidez.

- **Inversión Pública Productiva:**

HR Ratings estima que en 2024 el municipio, espera un incremento en la Inversión Pública, en línea con el ejercicio de la liquidez reportada al cierre del año 2023

donde se dispusiera de un financiamiento a largo plazo para Inversión Pública Productiva.

▪ **Nivel de Pasivo Circulante:**

El Pasivo Circulante (PC) aumentó de P\$228.1m en 2022 a P\$367.2m en 2023, como consecuencia de un aumento en el pasivo con contratistas de Obra Pública, en línea con la operatividad reportada en este ejercicio fiscal. Con ello la métrica de Pasivo Circulante como proporción de los ILD **aumentó de 4.8% en 2022 a 7.8% en 2023.**

Factores adicionales considerados

▪ **Factores ambientales, sociales y de gobernanza:**

El **factor ambiental** se ratifica como superior derivado de que el Municipio de Chihuahua, presta los servicios de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos, y en el caso de la recolección, esta es compartida a través de una concesión. El sitio de disposición es propio, cumple con las regulaciones ambientales y el Municipio de Chihuahua se está anticipando a que el centro de disposición final alcance su capacidad máxima.

El **factor social** es considerado promedio, ya que los indicadores de pobreza multidimensional se ubican en un nivel superior; sin embargo, las condiciones de seguridad son limitadas debido a una elevada tasa de homicidios.

El **factor gobernanza** se considera superior, en línea con la generación de información con un nivel de desglose superior al promedio, así como la continuidad de proyectos y políticas públicas.

Por lo anterior, se refleja de **manera positiva** sobre la calificación crediticia del Municipio de Chihuahua.

VIII. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO

La administración tiene experiencia amplia en el sector y gestión estable. El municipio presenta planes de gestión de recursos que incluyen previsiones en las estimaciones de ingresos y políticas de gestión que reflejan las condiciones económicas, sistemáticas y políticas actuales.

Sin embargo, no deben pasar desapercibidos los siguientes riesgos:

- Posible Recesión económica a nivel mundial.

- Inflación.
- Posible devaluación del peso.
- Incremento de tasa de interés.
- Comportamiento de las participaciones y aportaciones federales. Específicamente la relación entre lo proyectado y lo efectivamente pagado.
- Materialización de pasivos contingentes (Demandas y Laudos Laborales de los servidores públicos municipales, o bien, por concepto de Juicios de Amparo y Contenciosos, así como por procedimientos de Responsabilidad Patrimonial).
- Incremento en la demanda de servicios públicos por parte de los chihuahuenses, lo que requiere destinar más servicios públicos a dichas necesidades con una presión en el gasto público.

IX. DEUDA CONTINGENTE

Que al 30 de septiembre de 2024, se prevén como deuda contingente los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Juicios de amparo y contenciosos	\$173,360,420.40
Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial	\$340,033,949.25
Convenios Aeroshow	\$4,701,757.93
Becas y gastos médicos subrogados Aeroshow	\$4,623,699.80
TOTAL	\$522,719,827.38

En lo concerniente al rubro denominado Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial, de los 4 expedientes que actualmente se encuentran en espera de resolución judicial ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dos de ellos se derivan del evento denominado "Aeroshow 2013", y los montos aquí plasmados corresponden a las pretensiones de los promoventes, las cuales se encuentran actualmente sub judice.

En el rubro denominado Convenios Aeroshow, la cantidad plasmada corresponde a los montos pactados por el municipio con las víctimas directas e indirectas de los lamentables acontecimientos del 5 de octubre de 2013.

**X. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y VALUACIÓN ACTUARIAL 2020
ELABORADO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES (octubre de
2022).**

El Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Descentralizado con autonomía y patrimonio propio.

**REPORTE DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES (CIFRAS DE CIERRE A DICIEMBRE 2021)**

VITALIS, EXPERTO EN PENSIONES
Gabriela Meléndez Vargas
Director de Operaciones
Ced. Prof. 09058958

INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA:

Demografía	31/12/2021	
Participantes activos		Policías y Bomberos
Número	3,443	1,493
Edad promedio	43.6	37.4
Antigüedad promedio	6.74	10.66
Nómina integrada promedio	\$13,924	\$17,073
Nómina integrada anual	\$575,288,677	\$305,883,974
Jubilados		
Número	1,045	
Edad promedio	64.2	
Pensión promedio	\$11,984	
Pensión anual	\$150,283,818	

Generaciones	Generación de transición	Generación nueva	Total
General	1,195	2,248	3,443
Seguridad pública	1,118	375	1,493
Total	2,313	2,623	4,936

CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS (BENEFICIOS):

LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Jubilación y Retiro

Artículo 24. Los trabajadores tienen derecho a una pensión por jubilación con el 100% del sueldo regulador, cuando hayan prestado sus servicios durante 30 años o más y tengan al menos 65 años de edad cumplidos.

Artículo 25. El trabajador que haya prestado sus servicios por un periodo mínimo de 15 años tendrá derecho a disfrutar de una pensión de retiro cuando cumpla 65 años de edad.

La pensión se fijará de acuerdo con los años de servicio y el sueldo regulador en los términos siguientes:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
15	55%	23	67%
16	58%	24	70%
17	60%	25	75%
18	62%	26	80%
19	63%	27	85%
20	64%	28	90%
21	65%	29	95%
22	66%	30	100%

Artículo 26. El trabajador que cuente con un mínimo de 15 años de servicio y al menos 60 años de edad, podrá optar por una pensión anticipada por retiro; el monto de esta pensión se reducirá en 5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiera correspondido en la pensión que se establece en el artículo 25.

Artículo 27. Los trabajadores que pertenezcan a las áreas de Policía Operativa, Bomberos, Recolección y Enfermería, que cuenten con al menos 15 años de servicio y un mínimo de 55 años de edad, podrán optar por una pensión anticipada por retiro.

El monto de esta pensión se reducirá un 2.5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión establecida en el artículo 24.

Artículo 28. Las pensiones serán vitalicias, con transmisión a beneficiarios.

Artículo Séptimo Transitorio. El trabajador en transición tendrá el derecho a la pensión por edad y antigüedad en el servicio, al contar con al menos 30 años de servicio para los hombres y 28 años para las mujeres, el monto de la pensión será el 100% del sueldo regulador.

Pensiones por Invalidez

Artículo 34. El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al momento del siniestro, conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
6 a 15	55%	23	67%
16	58%	24	70%
17	60%	25	75%
18	62%	26	80%
19	63%	27	85%
20	64%	28	90%
21	65%	29	95%
22	66%	30	100%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.

Artículo 36. La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.

Artículo 39. Las pensiones serán vitalicias con transmisión a beneficiarios.

Pensiones por Viudez y Orfandad

Artículo 43. La muerte de un pensionado generará el derecho a que sus beneficiarios gocen de las pensiones por viudez y orfandad.

Artículo 44. El monto de la pensión por viudez y orfandad a que se refiere el artículo 43, será el equivalente al 80% de la pensión que venía recibiendo el titular y se reducirá un 10% anual durante los siguientes 5 años.

Artículo 50. Cuando fallezca un pensionado, sus beneficiarios recibirán como seguro doce meses del pago que recibiría como pensión al momento de su fallecimiento.

Cuando un trabajador cuente con al menos 6 años de servicio y fallezca por causas ajenas al trabajo, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión por muerte por causas ajenas al trabajo.

El monto de esta pensión será de un porcentaje del sueldo regulador dependiendo de la antigüedad que tuviera al momento del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

El monto de esta pensión se reducirá un 10% anual durante los siguiente cinco años.

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
6 a 15	55%	23	67%
16	58%	24	70%
17	60%	25	75%
18	62%	26	80%
19	63%	27	85%
20	64%	28	90%
21	65%	29	95%
22	66%	30	100%

Artículo 51. Si el trabajador activo, independientemente de la antigüedad en el servicio, fallece por causas de trabajo, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión por muerte por causas de trabajo. El monto de esta pensión será del 100% del sueldo regulador.

Actualización

Artículo 22. El monto de las pensiones y jubilaciones aumentará anualmente, en el mes de febrero, en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según la cuota diaria de su pensión.

Artículo Décimo Primero. El monto de las pensiones que generen los trabajadores en transición aumentará anualmente, en el mes de febrero, en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal en activo, según la cuota diaria de su pensión.

Pago de aguinaldo

Artículo 23. Los pensionados y jubilados tendrán derecho a un aguinaldo correspondiente a cuarenta días de la pensión que perciben.

Esquema de financiamiento

Artículo 10. Los trabajadores realizarán una contribución al Instituto, equivalente al 12.8% de su sueldo de cotización; el municipio y los organismos descentralizados

municipales que se incorporen, efectuarán una aportación equivalente al 15% del sueldo de cotización del trabajador.

Artículo Sexto Transitorio. Para los trabajadores en transición, las cuotas y aportaciones a las que se refiere la ley serán de un porcentaje de su sueldo de cotización de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Trabajador	Patrón
2015	5.0%	5.0%
2016	6.0%	6.0%
2017	7.0%	7.0%
2018	8.0%	8.0%
2019	9.0%	9.0%
2020	10.0%	10.0%
2021	11.0%	11.0%
2022	12.0%	12.0%
2023	12.8%	13.0%
2024	12.8%	14.0%
2025 en adelante	12.8%	15.0%

Análisis Actuarial

Para la estimación de las obligaciones laborales contingentes, es de suma importancia la adecuada aplicación de hipótesis demográficas y financieras que vayan de acuerdo con la situación económica del país y con la propia experiencia del municipio.

Hipótesis actuariales

Experiencia de Mortalidad

La tabla de Mortalidad utilizada se construyó con base en las tablas México 2000 para hombres y mujeres, ponderando por grupo de edad según la participación y sexo de la Población Económicamente Activa, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación al 2do trimestre del 2010.

Experiencia de Invalidez

La tabla de invalidez utilizada fue la de experiencia americana (G.B.B.) publicada en la colección de tablas de la SOA.

Experiencia de Rotación

La tabla de rotación fue construida con información histórica de la experiencia de rotación real de la cartera de clientes de VITALIS, ajustada con parámetros que representan la rotación histórica de los empleados al amparo del municipio.

Cambios aprobados para la sección de Policías y Bomberos

Hipótesis económico – financieras

	2021
Tasa de carrera salarial	5.0%
Tasa de descuento	9.5%
Inflación a largo plazo	4.0%
Tasa de rendimiento de activos	9.5%

De acuerdo con la propuesta solicitada por el presidente municipal, se consideraron las siguientes características para esta sección:

Condiciones de jubilación: Sin distinción de género, las personas que pertenezcan a la sección de policías y bomberos podrán jubilarse cuando cuenten con una antigüedad mínima de 25 años. No se deberá cumplir con una edad mínima para poder hacer efectivo el beneficio de jubilación.

Aportaciones:

Elementos de policías y bomberos activos a la fecha: Aportaciones del 15% de su sueldo de cotización a partir del 2023, incrementando un 1% adicional en cada uno de los últimos 5 años de vida laboral activa para llegar a una aportación de 20% en el último año. En caso de que se tengan participantes activos que se puedan jubilar en los siguientes 5 años, tendrán que aportar lo correspondiente al incremento en las cuotas.

Elementos de policías y bomberos de nuevo ingreso: Aportaciones del 20% de su sueldo de cotización en el primer año de servicio, posteriormente con cada año cumplido, disminuirá en 1% hasta llegar a los 5 años en ejercicio, a partir del cual se fijará una aportación del 15% de su sueldo de cotización hasta cumplir 20 años de servicio.

A partir de los 20 años de servicio se incrementará gradualmente un 1% hasta llegar a los 25 años de ejercicio, alcanzando una aportación del 20% nuevamente como se establece en la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje de cuota
0-1 año de servicio	20%
1-2 años de servicios	19%
2-3 años de servicios	18%
3-4 años de servicios	17%
4-5 años de servicios	16%
De los 5 a los 20 años de servicios	15%
20-21 años de servicios	16%
21-22 años de servicios	17%
22-23 años de servicios	18%
23-24 años de servicios	19%
24-25 años de servicios	20%

Consideraciones adicionales

- Aún no se genera experiencia suficiente para determinar alguna hipótesis de jubilación anticipada (previa a edad normal de retiro).
- Los resultados se presentaron proyectando la entrada de futuros participantes, para lo cual se consideró el ingreso de 120 elementos por año y el reemplazo de las bajas que se proyectan por los diferentes decrementos.
- La tasa con la que se proyectó el valor de los activos fue del 9.5% anual nominal, aún y cuando existen activos en préstamos y en bienes inmuebles.
- Se utilizó una tasa de actualización de pensiones para trabajadores de nueva generación del 4%, en virtud de lo señalado en el artículo 22.
- Se utilizó una tasa de actualización de pensiones para trabajadores en transición del 5% (equivalente al incremento salarial del personal en activo), en virtud de lo señalado en el artículo transitorio décimo primero.
- Los resultados obtenidos se realizaron utilizando los salarios integrados de los trabajadores.
- Para aquellos servidores públicos que desempeñan varios puestos y devengan diversos sueldos, estos se acumularon para integrar el sueldo de cotización.

Análisis de Resultados

Bajo las condiciones vigentes en la ley al cierre del año 2021, el balance actuarial presenta un déficit de 55%.

Balance actuarial al 31 de Diciembre 2021

(Cifras en millones de pesos)

Activos	
Saldo del fondo en Fideicomiso (Valor de mercado)	108.6
Saldo en préstamo	70.7
Saldo del Fideicomiso de Bienes Inmuebles	218.5
Valor presente de aportaciones futuras	<u>2,796.8</u>
Suma del Activo	3,194.6
Pasivos	
Pensiones en curso	2,386.4
Pensiones futuras	
Fallecimiento	405.7
Invalidez	623.1
Jubilación	3,453.3
Valor presente de devoluciones futuras	<u>241.1</u>
Suma del Pasivo	7,109.6
Superávit (Déficit actuarial)	-3,915.0

Una vez considerados los cambios que fueron recientemente aprobados, al 31 de julio de 2022 se tiene un balance actuarial con un déficit de 47%.

Balance actuarial al 31 de julio 2022

(Cifras en millones de pesos)

Activos		Total
Saldo del fondo en Fideicomiso (Valor de mercado)		142.1
Saldo en préstamo		84.6
Saldo del Fideicomiso de Bienes Inmuebles		218.5
Valor presente de aportaciones futuras		<u>3,598.4</u>
Suma del Activo		4,049.7
Pasivos		
Pensiones en curso		2,206.1
Pensiones futuras		
Fallecimiento		359.6
Invalidez		531.5
Jubilación		4,479.4
Valor presente de devoluciones futuras		<u>75.4</u>
Suma del Pasivo		7,652.0
Superávit (Déficit actuarial)		-3,602.3

Respecto a las aportaciones de municipio, para personal operativo de policías y bomberos, se establecen dos escenarios posibles para la consideración, según la disponibilidad propuesta del municipio.

Principales Recomendaciones:

- El sistema actual muestra un déficit actuarial, es decir el valor los activos es menor al valor de las obligaciones totales.
- Por cada punto porcentual extra en el rendimiento de los activos se espera la reducción de 1.6% del déficit actuarial.
- Si bien, hoy se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones actuales y no se prevé un riesgo de liquidez de corto plazo, este comportamiento podría no prevalecer en el futuro.
- Si bien se mejoró mucho el nivel de aportaciones con las modificaciones que entraron en vigor para los empleados que ingresen a partir del 26 de diciembre de 2015, así como el establecimiento de la edad mínima para jubilación; el 47% de la platilla pertenece a la generación de transición manteniendo un alto costo para el sistema.
- Los cambios que se proponen deben realizarse en conjunto, tanto la reducción de los requisitos de jubilación como el incremento en el nivel de aportaciones ya que al modificar las condiciones para policías y bomberos se asume lo siguiente:
 - Pago del beneficio durante un periodo más largo al darse una jubilación más temprana.
 - Recaudación de cuotas durante menos tiempo para el grupo al que se cambiarán las condiciones.
 - Toda modificación que brinde un beneficio mayor o por adelantado a los empleados implica un costo extra que deberá asumirse.
- Un factor determinante para el equilibrio financiero es la tasa de rendimiento de las inversiones, mientras se tenga una estrategia de inversión a largo plazo que permita invertir el dinero de acuerdo con la exigibilidad de recursos se puede ayudar a financiar las obligaciones de una forma más eficiente.
- Respecto a las inversiones del fondo, la Ley del Instituto (en su artículo 16) establece:

"El Instituto llevará a cabo en el mercado de dinero operado por instituciones nacionales de crédito y casas de bolsa debidamente autorizadas, las inversiones en valores en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez."

- Para aprovechar al máximo las posibilidades dentro de este marco jurídico, consideramos conveniente que se establezca un portafolios diversificado de bonos tanto públicos como privados a distintos plazos.
- E incluso, aprovechando que la exigibilidad de las obligaciones a cargo del fondo es de muy largo plazo (al menos 10 años), recomendaríamos adoptar un régimen de inversión más abierto (que permita inversiones en mercados de capitales nacionales y extranjeros). Con las condiciones actuales, en el año 2036 es el año en que el saldo del fondo y ano sería suficiente para el pago de beneficios.

- Si bien esto podría traer una mayor volatilidad de corto plazo en el portafolios, el retorno en el largo plazo es mucho mayor.

XI. GENERALIDADES DE LO OBSERVADO PARA LA ESTRUCTURACION DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Siendo la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua uno de los instrumentos jurídicos más relevantes en la administración pública local, ya que establece las bases para la generación de recursos que el gobierno municipal necesita para financiar sus actividades y cumplir con sus responsabilidades. Esta ley no solo refleja la capacidad financiera del municipio, sino que también es un reflejo de las prioridades políticas, sociales y económicas que guiarán el desarrollo del municipio en un periodo determinado, considerando en todo momento los siguientes factores:

- **Garantizar la estabilidad financiera del municipio:** La Ley de Ingresos establece las fuentes de recursos con las que contará el municipio durante el año fiscal 2025, tales como impuestos, derechos, productos y contribuciones. Esta ley es esencial para asegurar que el gobierno municipal cuente con los fondos necesarios para financiar los servicios públicos, proyectos de infraestructura, programas sociales y el funcionamiento de las diversas dependencias municipales.
- **Promover la transparencia y rendición de cuentas.** Dada la naturaleza de la Ley de Ingresos como un documento público que debe ser aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y a su vez el Congreso del Estado de Chihuahua, se asegura que la ciudadanía y los medios de comunicación puedan conocer cómo el gobierno planea recaudar los recursos. La transparencia en la asignación de los ingresos municipales contribuye a fortalecer la confianza de la población en sus autoridades y promueve la rendición de cuentas. Además, establece claramente los montos y fuentes de ingresos, lo que permite a los ciudadanos monitorear que el dinero se destine correctamente a las necesidades del municipio.
- **Fomentar el desarrollo económico y social local:** Dado que una Ley de Ingresos bien estructurada debe estar alineada con las necesidades del municipio y sus objetivos de desarrollo. A través de la asignación adecuada de los ingresos, el gobierno municipal puede financiar proyectos clave en áreas como la infraestructura urbana, la seguridad pública, la educación, la salud y el bienestar social, siendo lo anterior,

esencial para fomentar el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Considerando lo anterior en el diseño de impuestos y tasas adecuados para incentivar la formalización de empresas, la inversión privada y la creación de empleos entre otros estímulos fiscales dinamizando la economía local.

- **Fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias:** La Ley de Ingresos también juega un papel fundamental en la capacidad del municipio para enfrentar situaciones excepcionales, como desastres naturales, crisis económicas o emergencias sanitarias. Contar con una base sólida de ingresos permite que el municipio pueda disponer de los recursos necesarios para atender estas contingencias de manera oportuna, sin tener que recurrir a endeudamientos o improvisaciones que puedan generar riesgos financieros.
- **Reflejar la equidad fiscal y la justicia social:** El diseño de la Ley de Ingresos procura un sistema fiscal justo y equitativo, en el que todos los ciudadanos contribuyan de acuerdo con su capacidad económica, pues es importante que la ley contemple mecanismos para evitar la evasión fiscal y que se apliquen los impuestos de manera progresiva, garantizando que los sectores más favorecidos paguen más, mientras que aquellos con menos recursos tengan una carga fiscal más baja. De esta manera, la Ley de Ingresos contribuye a una distribución más equitativa de los recursos y promueve la justicia social.
- **Fomentar la autonomía municipal:** El municipio de Chihuahua, al contar con una Ley de Ingresos bien definida, refuerza su autonomía fiscal y financiera. Esta autonomía le permite al gobierno local gestionar sus propios recursos sin depender exclusivamente de los transferencias federales o estatales. Al diversificar sus fuentes de ingresos y asegurar una adecuada recaudación, el municipio puede implementar políticas públicas más efectivas y tomar decisiones de acuerdo con las prioridades de su población.

- **Adaptación a las realidades cambiantes:** La Ley de Ingresos es un instrumento flexible que permite la adaptación a nuevas circunstancias económicas, políticas y sociales. En un entorno de constante cambio, es necesario que el Municipio de Chihuahua pueda ajustar sus fuentes de ingresos de acuerdo con las tendencias del mercado, el crecimiento poblacional y las necesidades emergentes. Esto implica la expedición anual de la ley para asegurar que los impuestos y tarifas sean adecuados a la realidad local y que se maximicen los recursos disponibles sin afectar la competitividad ni la capacidad de los ciudadanos para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Siendo entonces, la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2025 un pilar fundamental para la gestión pública local, pues la misma no solo asegura la estabilidad financiera y la sostenibilidad de las finanzas municipales, sino que también es un reflejo de la política fiscal, la justicia social y la transparencia del gobierno local, tomando en consideración las necesidades de la población y las capacidades fiscales del municipio, con la finalidad de garantizar que el Municipio de Chihuahua siga avanzando en su desarrollo económico y social, y para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



LEY DE INGRESOS 2025

ANTEPROYECTO

2.- Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente ley tiene como propósito establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingresos que el Municipio de Chihuahua tiene la facultad de recabar; esto en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 y 138 fracción III inciso a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en el artículo 121, 122, 123, 125 y 127 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los ingresos establecidos en esta ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables; incluyendo las contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones, así como las que establecen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. De tal forma que las personas físicas o morales que realicen actos o se ubiquen en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los demás ordenamientos, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables en vigor.

Para lo no previsto en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el Código Fiscal de

la Federación y sus reglamentos, leyes y convenios de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Chihuahua sea parte.

Así mismo se tomarán los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2.- Forma parte integral de la presente ley, las Tarifas y el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2025, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 132 y 138 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan; lo anterior, en concordancia con el artículo 39, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2018.

Artículo 4.- Para efectos de esta ley, son contribuciones los impuestos, los derechos, las contribuciones especiales y las demás que en esta misma ley se establezcan y sean diferentes de los aprovechamientos y productos.

Los recargos, las multas, los gastos de ejecución, los intereses por pago en parcialidades y las indemnizaciones por concepto de cheques devueltos, son accesorios de las contribuciones y conservan la misma naturaleza de estas.

Para efectos de esta ley y en adición a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el Municipio, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los términos que establece la constitución del país y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal de Chihuahua; en instituciones o entidades del sistema financiero debidamente autorizadas; y excepcionalmente, en las entidades paraestatales, tiendas de supermercado o de conveniencia, con las cuales se tenga celebrado un convenio para dichos efectos.

Artículo 7.- Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones, los derechos o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la Tesorería Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, derechos o de los aprovechamientos, la tasa del 2.5%

por cada mes o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

La mencionada tasa también será aplicable para el pago de créditos fiscales, en los términos antes establecidos.

En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago a plazos en parcialidades de créditos fiscales, mediante firma de convenios entre el municipio y el contribuyente, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre el saldo insoluto, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas, aplicando la tasa del 2.5% sobre las mismas, en los mismos términos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 8.- En relación con la aplicación de los recargos, intereses e indemnizaciones a que se refiere esta ley, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos Diversos, puedan emplear los mecanismos o medios necesarios contemplados en la ley para reducir los recargos que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Así mismo, cuando así proceda, se podrá aplicar este criterio cuando se trate de honorarios por notificación y/o gastos de ejecución.

De la misma manera, podrán reducirse las multas por infracciones a las disposiciones municipales y fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 88-A del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, se autoriza al Presidente Municipal y a la persona Titular de la Tesorería Municipal para que realicen la reducción de recargos en materia del Impuesto Predial, mediante promociones temporales de carácter masivo, dirigido a personas físicas y morales; o bien de carácter individual, en cualquier época del año.

No procederá la reducción de los conceptos a que se refiere este artículo, cuando los mismos sean materia de impugnación.

Asimismo, en caso de que el contribuyente interponga algún medio de defensa en contra del pago en el que se hubiere otorgado algún beneficio fiscal en términos de la presente ley, se entenderá que renuncia a dicho descuento.

Artículo 9.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2025, se autoriza a la Tesorería Municipal, la reducción de los recargos para el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de hasta el 30% a las viviendas de interés social (económica, popular y tradicional) siempre y cuando correspondan a un acto de regularización de viviendas.

Para efectos de esta disposición, se considerará como vivienda de interés social, aquella cuyo valor de operación no exceda de 350 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Por otra parte, durante los meses de febrero y agosto del ejercicio fiscal 2025, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados por concepto de mora en las Declaraciones para el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, en aquellas cuyo valor de operación no exceda de 350 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Excepcionalmente, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto de la persona titular de la Tesorería, aplique descuentos distintos a los previamente señalados, cuando se considere justo y equitativo.

Artículo 10.- La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

La Autoridad Fiscal determinará los honorarios a que se refiere este artículo y los hará del conocimiento del interesado conjuntamente con la notificación de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

- II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2% del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
 - a) Por el requerimiento de pago.
 - b) Por la de embargo.
 - c) Por la de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
 - d) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando en los casos de los incisos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

Cuando el requerimiento y el embargo, se lleven a cabo en una misma diligencia se efectuará únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

- III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes.

Artículo 11.- El Municipio de Chihuahua, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente a ésta, podrá autorizar el pago a plazos en parcialidades, de las contribuciones omitidas

y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses, y siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal de Chihuahua.
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito al momento de autorización de la solicitud de pago en parcialidades. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas;
 - b) Las multas o sanciones que correspondan; y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

Artículo 12.- En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago en parcialidades de contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, la misma podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y en su caso, en el Código Fiscal de la Federación cuando así corresponda, respecto del remanente pendiente de pago, aplicando las reglas previstas en los ordenamientos antes citados.

Artículo 13. Para efectos de preservar el derecho del Fisco Municipal para percibir los créditos fiscales a que tenga derecho en términos de las disposiciones aplicables, el interés fiscal deberá ser garantizado cuando:

- I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita con motivo de la interposición del juicio contencioso administrativo o de algún medio de defensa.
- II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.

- III. En los demás casos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 14. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, cuando así se establezca en alguna disposición legal aplicable o cuando así lo ordene una autoridad judicial o administrativa, en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes.
- II. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
- III. Prenda o hipoteca.
- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- V. Embargo en la vía administrativa.
- VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Tesorería.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

La autoridad recaudadora vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al embargo de otros bienes.

La autoridad fiscal municipal podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando:

- I. Se trate de un crédito fiscal igual o inferior al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y la autoridad hacendaria municipal considere que por las características del caso en particular el contribuyente no requiera un plazo mayor a 12 meses para su pago.
- II. Cuando los contribuyentes soliciten el pago en parcialidades, y este les sea autorizado, siempre y cuando cumplan en tiempo y montos con todas las parcialidades.

En caso de que el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con dos parcialidades, la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga se revocará la autorización del pago en parcialidades.

La autoridad fiscal podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando se trate de un crédito fiscal igual o inferior al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y la autoridad hacendaria municipal considere que por las características del caso en particular el contribuyente no requiera un plazo mayor a 12 meses para su pago.

La dispensa de la garantía que proceda en los términos de este artículo, se mantendrá mientras subsistan las condiciones bajo las cuales fue otorgada, considerando el monto total del o de los créditos fiscales; cuando el(la) contribuyente ya no se encuentre en esta situación, deberá garantizar el total de los créditos fiscales, sin que sea necesario revocar la resolución o el acuerdo que concedió la dispensa.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente, de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos fiscales aplicables.

En todos los casos, cuando se garantice el interés fiscal y se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el(la) contribuyente tendrá la obligación de comunicar por escrito la garantía a la autoridad que le haya notificado el crédito fiscal, a efecto que esta ordene la suspensión que corresponda.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior, la garantía del interés fiscal se otorgará a favor del Municipio de Chihuahua, o del organismo desconcentrado o descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente los créditos fiscales.

Cuando la garantía del interés fiscal consista en fianza, carta de crédito o depósito en dinero, el documento respectivo deberá indicar que el beneficiario es el Municipio de Chihuahua o el organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, según sea el caso.

Las garantías del interés fiscal subsistirán hasta que proceda su cancelación en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los gastos que se originen con motivo del ofrecimiento de la garantía del interés fiscal deberán ser cubiertos por el interesado, incluyendo los que se generen cuando sea necesario realizar la práctica de avalúos.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo 14, fracción I de esta ley, las cartas de crédito que se presenten como garantía del interés fiscal deberán ser emitidas por instituciones de crédito con sucursal en el Municipio de Chihuahua, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Autoridad Fiscal requerirá el importe garantizado mediante la carta de crédito en el domicilio que para tales efectos se señale en la propia carta de crédito, teniéndose por realizado el requerimiento en la fecha y hora de su presentación ante la institución de crédito que la emitió.

Dicho requerimiento establecerá el número de la carta de crédito y el monto requerido, el cual podrá ser por la cantidad máxima por la que fue emitida la misma o por varias cantidades inferiores hasta agotar el importe máximo por el que fue expedida.

Las instituciones de crédito realizarán el pago de las cartas de crédito mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta del Municipio de Chihuahua o a la cuenta del organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente los créditos fiscales, el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a aquélla en que reciban el requerimiento de pago emitido por la autoridad fiscal.

Una vez efectuada la transferencia electrónica de fondos, la institución de crédito de que se trate deberá enviar a la Tesorería o al organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente los créditos fiscales el comprobante de la operación y del pago realizado.

En caso de que las instituciones de crédito no realicen el pago de las cartas de crédito en el plazo señalado en el presente artículo, las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que el mismo se realice, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Asimismo, se causarán recargos por

concepto de indemnización al fisco municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente ley, a partir de la fecha en que debió hacerse el pago correspondiente y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo 14, fracción II, de esta ley, la póliza en que se haga constar la fianza deberá ser expedida por institución autorizada con domicilio en el Municipio de Chihuahua y quedar en poder y guarda de la autoridad fiscal que corresponda, que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, las cuales a su vez concentrarán dicha póliza ante la Tesorería.

Si la garantía consiste en depósito de dinero en alguna entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, o en la misma Tesorería del Municipio, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la autoridad fiscal municipal.

Tratándose de fianza otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución con las siguientes modalidades:

- I. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad.

Para ello la afianzadora emisora de la póliza de fianza, al momento mismo de su emisión, incorporará los datos relativos al nombre y domicilio de su apoderado legal en el Municipio de Chihuahua y deberá informar a la Tesorería de los cambios realizados dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos.

- II. Si no se paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la institución de crédito o casa de bolsa que mantenga

en depósito los títulos valores en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, hasta por el monto necesario para cubrir el principal y accesorios, los que entregará en pago a la autoridad ejecutora. La venta se realizará en o fuera de bolsa, de acuerdo con la naturaleza de los títulos o valores.

Para estos efectos las instituciones de crédito y casas de bolsa, que mantengan títulos o valores en depósito por parte de las afianzadoras, deberán informar dicha situación a la autoridad fiscal. En los casos en que las instituciones de crédito o las casas de bolsa omitan cumplir con la obligación anterior, resultará improcedente la aceptación de las pólizas de fianza para garantizar créditos fiscales.

- III. Cuando dejen de actuar como depositarios de las instituciones de fianzas, deberán notificarlo a dichas autoridades e indicar la casa de bolsa e institución de crédito a la que efectuaron la transferencia de los títulos o valores.

La autoridad ejecutora, informará a la afianzadora sobre la orden dirigida a las instituciones de crédito o las casas de bolsa, la cual podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza.

Para los efectos del párrafo anterior, si la afianzadora exhibe el comprobante de pago del importe establecido en la póliza más sus accesorios, dentro del plazo establecido en fracción II de este artículo, la autoridad fiscal ordenará a la institución de crédito o a la casa de bolsa, suspender la venta de los títulos o valores.

Las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno,

mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la prevista en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 18.- Para los efectos de artículo 17 de esta ley, se considera que cumplen con los requisitos señalados, las pólizas de fianza que emitan las instituciones emisoras de pólizas de fianza, siempre que incluyan en el cuerpo de la misma lo siguiente:

- I. Los datos de identificación del contribuyente (la clave en el RFC, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal).
- II. Expedirse en papelería oficial, la cual deberá incluir los datos de identificación de la institución autorizada para emitir fianzas fiscales.
- III. Fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones.
- IV. Señalar con número y letra el importe total por el que se expide.
- V. Motivo por el que se expide:
 - a) Controversia.
 - b) Pago a plazos, especificando la fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza.
 - c) Reducción de multas.
- VI. Datos del adeudo que se garantiza (número del determinante, fecha y autoridad emisora).

Además de los textos siguientes:

- I. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos en convenio del pago a plazos:
 - a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, recargos generados en términos del

artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025, y en caso, actualizaciones, a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados hasta por el importe de esta póliza, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, de la ley antes citada. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.

- b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución emisora a la que se le requirió el pago no lo cumple dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa establecida en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

- c) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- d) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 171, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer

párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

- e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

II. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos controvertidos:

- a) La institución autorizada que emitió la póliza de fianza se obliga a cubrir por el incumplimiento de su fiado los créditos impugnados que se afianzan, incluyendo además sus accesorios causados, recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025, y en caso, actualizaciones, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hasta por el importe de esta póliza.
- b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución emisora a la que se le requirió el pago de la póliza de fianza no lo cumple dentro del plazo de quince días, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo establecido en el artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán

pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa prevista en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

- c) La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.
- d) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 171, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.
- e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

- III. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la solicitud de condonación de créditos fiscales:
- a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito, como sus accesorios causados, recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025, y en caso, actualizaciones, generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, en términos de la disposición legal antes citada, hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado en su caso y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
 - b) La fianza otorgada permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición, hasta en tanto el importe no condonado sea cubierto dentro del plazo señalado al efecto. En caso de que esto no ocurra, la fianza otorgada se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
 - c) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el 171, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.
 - d) Una vez que sea exigible la garantía, si la institución emisora a quien se le requirió el pago de la póliza de fianza no cumple dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción VIII,

de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que este se efectúe. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa prevista en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

- e) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- f) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

Artículo 19.- Para los efectos del artículo 14, fracción III, de esta ley, la prenda o hipoteca se constituirán conforme a lo siguiente:

- I. La prenda se constituirá sobre bienes muebles por el 75% de su valor según el avalúo pericial que al efecto se practique, siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese porcentaje y deberá inscribirse en el registro que corresponda cuando los bienes en que recaiga o el propio contrato de prenda estén sujetos a esta formalidad.

No se aceptarán en prenda los bienes de fácil descomposición o deterioro; los que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía, o con algún gravamen o afectación; los sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Municipio de Chihuahua asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos; los afectos a algún fideicomiso; los que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio y aquéllos que sean inembargables en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, así como las mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país, los semovientes, las armas prohibidas y las materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas. La Tesorería Municipal podrá autorizar a instituciones y a corredores públicos para mantener en depósito determinados bienes que se otorguen en prenda.

- II. La hipoteca se constituirá sobre bienes inmuebles por el 75% de su valor según el avalúo pericial que al efecto se practique o del valor catastral. A la solicitud respectiva se deberá acompañar el certificado del Registro Público de la Propiedad que corresponda, expedido con un máximo de tres meses de anticipación a la fecha de la solicitud, en el que se advierta que el inmueble no reporta gravamen ni afectación urbanística o agraria. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor.

El otorgamiento de la garantía a que se refiere esta fracción se hará mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y contener los datos del crédito fiscal que se garantice.

El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo 14, fracción V, de esta ley, el embargo en la vía administrativa se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se practicará a solicitud del (a) contribuyente, quien deberá presentar los documentos y cumplir con los requisitos previstos en esta ley y en las disposiciones legales aplicables;
- II. El (La) contribuyente señalará los bienes de su propiedad sobre los que deba trabarse el embargo, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal y cumplir los requisitos y porcentajes que establece el artículo 19 de esta ley;
- III. Tratándose de personas físicas, el depositario de los bienes será el(la) contribuyente y en el caso de personas morales, su representante legal. Cuando a juicio de la Autoridad Fiscal exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte los bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo; en este supuesto, los bienes se depositarán con la persona que designe la Autoridad Fiscal;
- IV. Deberá inscribirse en el registro público que corresponda el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad; y
- V. Antes de la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, deberán cubrirse los gastos de ejecución y gastos extraordinarios que puedan ser determinados en términos del artículo 10 de esta ley. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

Artículo 21.- La garantía del interés fiscal que se ofrezca ante la Autoridad Fiscal competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, será objeto de calificación y de aceptación, en su caso. Para calificar la garantía del interés fiscal, la Autoridad Fiscal deberá verificar que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley y las reglas en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubre los conceptos que señala el artículo 14 de la ley mencionada.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior la Autoridad Fiscal requerirá al(a) promovente a fin de que, en un plazo de diez días contado a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido, en caso contrario no se aceptará la garantía.

El plazo establecido en el artículo 14, sexto párrafo, de esta ley, se suspenderá hasta que se emita la resolución en la que se determine la procedencia o no de la garantía del interés fiscal. La Autoridad Fiscal podrá aceptar la garantía ofrecida por el contribuyente aun y cuando ésta no sea suficiente para garantizar el interés fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 antes mencionado, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución por el monto no garantizado.

Artículo 22.- Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito fiscal podrán combinarse las diferentes formas que al efecto establece el artículo 14 de esta ley, así como sustituirse entre sí, en cuyo caso antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la garantía sustituta, siempre y cuando la garantía que se pretende sustituir no sea exigible. La garantía constituida podrá garantizar uno o varios créditos fiscales siempre que la misma comprenda los conceptos previstos en el artículo 14, segundo párrafo de la mencionada ley.

Artículo 23.- La cancelación de la garantía del interés fiscal procederá en los siguientes casos:

- I. Por sustitución de garantía.
- II. Por el pago del crédito fiscal.
- III. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía.

La garantía del interés fiscal podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago parcial del

mismo, o por cumplimiento a una resolución definitiva dictada por autoridad competente en la que se haya declarado la nulidad lisa y llana o revocado la resolución que determina el crédito fiscal, dejando subsistente una parte del mismo.

Artículo 24.- El contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico podrá presentar solicitud de cancelación de garantía ante la Autoridad Fiscal que la haya exigido o recibido, mediante escrito libre presentado ante la Tesorería Municipal de Chihuahua, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten la procedencia de la cancelación.

La Autoridad Fiscal cancelará las garantías ofrecidas cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, informando de dicha situación al contribuyente que ofreció la garantía.

Las garantías que se hubieran inscrito en el registro público que corresponda, se cancelarán mediante oficio de la Autoridad Fiscal al citado registro, previo pago de los derechos de cancelación que en su caso se generen.

Artículo 25.- El Municipio de Chihuahua, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, o bien, por las que se tenga que pagar una tarifa en los términos de la misma, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la presente, deberán observar lo dispuesto en las demás leyes, códigos o reglamentos vigentes en la esfera municipal, cuando así corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos ordenamientos, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en los mismos, según sea el caso.

Artículo 27.- Las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua son aplicables, en lo conducente, a la materia fiscal municipal.

**TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

Artículo 28.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos de Libre Disposición

- a) Impuestos
 - Predial
 - Traslación de Dominio
 - Espectáculos Públicos
 - Juegos, Rifas o Loterías
- b) Contribuciones de mejoras
- c) Derechos
- d) Productos
- e) Aprovechamientos
- f) Participaciones
- g) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- h) Otros ingresos de libre disposición

II.- Transferencias Estatales y Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios
- c) Fondos distintos de aportaciones

d) Otras transferencias federales etiquetadas

III.- Ingresos derivados de financiamiento

a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

Artículo 29.- Los ingresos de libre disposición, transferencias estatales y federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el H. Ayuntamiento de Chihuahua, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**TÍTULO III
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 30.- Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deban pagar las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de los derechos y contribuciones de mejora.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 31.- El Impuesto Predial se causará conforme al objeto, sujeto y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 149, 151 y demás previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 32. - La base del Impuesto Predial es el valor catastral presentado por el causante de conformidad con los artículos 37 primer párrafo, y 38 de la presente ley.

En el supuesto que el causante sea omiso se estará a lo dispuesto en el artículo 37 segundo párrafo.

En los casos establecidos en el artículo 39 se utilizarán las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Ejercicio Fiscal de que se trate.

Artículo 33.- Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- II. La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior.
- III. Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

Artículo 34.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Con responsabilidad directa:
 - a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
 - b) Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.
 - c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores de predios objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio en cumplimiento del fideicomiso.
 - d) Los ejidos y comunidades, como persona moral de derecho social, respecto a las tierras de uso común, que conforman la dotación o restitución agraria.

- e) Los comuneros, ejidatarios y avecindados, respecto de las parcelas y lotes de las zonas de urbanización ejidal que posean.
 - f) Los poseedores, que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.
- II. Con responsabilidad objetiva:
- Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- III. Con responsabilidad solidaria:
- a) Los propietarios, que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.
 - b) Los comisariados ejidales o comunales, en los términos de la legislación agraria.
 - c) Los servidores públicos, que dolosamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto Predial o cuya conducta consistente en la omisión por dos o más veces del cobro de este Impuesto, cause daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.
 - d) Los propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común o individual y hasta por el monto del valor de éste, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado.
 - e) Los usufructuarios, usuarios y habituarios.
 - f) Los fedatarios y registradores, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto Predial, antes de intervenir, autorizar y registrar operaciones que se realicen sobre los predios.

Artículo 35.- Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y/o derecho real que ostenten, y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar a la autoridad catastral municipal la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno. y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

Artículo 36.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por valor catastral aquél que resulte de sumar el Valor del Suelo, el Valor de Construcción y el Valor de Instalaciones Especiales registrados ante la autoridad catastral municipal; y por valor de mercado, la cuantía estimada por la cual un activo debería intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto y un vendedor dispuesto en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la cual las partes hayan actuado cada cual, con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

Artículo 37.- En el caso de predios objeto de esta ley, los sujetos del Impuesto Predial podrán presentar avalúo que refleje el valor de mercado correspondiente, previo al pago del mencionado impuesto; mismo que deberá ser practicado por perito valuador debidamente registrado o autorizado ante la autoridad catastral municipal.

En caso de que el contribuyente no presente el avalúo autorizado a que se refiere el párrafo anterior, será base del impuesto predial el valor catastral que se tenga registrado por la autoridad catastral municipal.

Artículo 38.- El valor de mercado que sea proporcionado en términos del artículo anterior, nunca podrá ser menor al valor catastral obtenido del cálculo de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Chihuahua del Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 39. El valor base del impuesto será modificado durante el año calendario, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal; considerando para efectos de este supuesto, la que se realice también en términos de lo previsto en los artículos 37, 38, 58 y 59, de esta ley.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante la autoridad catastral municipal.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las autoridades catastrales municipales y/o estatales competentes, tomando en consideración la información proporcionada a las mismas por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mencionadas autoridades.
- V. Cuando el predio sufra un cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

Artículo 40.- De conformidad con el artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Predios urbanos.

LÍMITES DE RANGO DE LA BASE DEL IMPUESTO (Valor catastral en moneda nacional)	TASA DE RANGO (Aplicable sobre la porción del valor de la base que exceda del límite inferior del rango de que se trate)	CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL (Suma fija a pagar)
0	2 al millar	0
183,240	3 al millar	366.48
366,480	4 al millar	916.2
641,340	5 al millar	2,015.64
1,282,680	6 al millar	5,222.34

(VALOR CATASTRAL – LÍMITE MENOR MÁS PRÓXIMO EN MONEDA NACIONAL) * TASA DE RANGO + CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL = IMPUESTO PREDIAL DIRECTO ANUAL.

El Impuesto Predial se calculará con el siguiente procedimiento aritmético:

Al resultado de la diferencia del valor catastral del predio y el límite de rango menor más próximo en moneda nacional, se le aplicará la tasa correspondiente al excedente de ese límite inferior y se le adicionará la cuota fija del mismo rango, en moneda nacional.

II. Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.

III. Para los predios suburbanos la tasa de 3 al millar.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 41.- Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, y propiciar

que sea más atractiva para las personas vivan y trabajan, a los predios y edificaciones subutilizados, se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial determinado, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

Dicha sobretasa será aplicada sobre el impuesto predial que resulte a pagar en el Ejercicio Fiscal de 2025, respecto de aquellos predios que no utilizan en forma óptima su potencial urbano establecido en los planes municipales de desarrollo urbano, y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, considerándose para efectos de la presente disposición, los lotes baldíos, las viviendas urbanas abandonadas, o bien, aquellos predios con construcciones ociosas sin uso o en abandono.

Artículo 42.- El pago del impuesto será bimestral. Para estos efectos, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Artículo 43.- Sólo estarán exentos del pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

A requerimiento de la autoridad municipal, el contribuyente deberá acreditar dicha condición, en los términos de la disposición aplicable.

Artículo 44.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución.

Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, un domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Chihuahua, si no se manifestó domicilio o si el manifestado se encuentra

fuera del Municipio, se tendrá como domicilio para tales efectos, el del propio predio generador del impuesto predial.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos y rústicos deberán informar a la Tesorería Municipal, un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Chihuahua, así como tener actualizada dicha información.

De igual forma, los sujetos obligados del impuesto predial deberán proporcionar cuando menos un número telefónico y un correo electrónico, para efectos de brindarles información.

Las notificaciones personales podrán realizarse en el último domicilio que el interesado haya señalado ante la autoridad recaudadora municipal o en domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. También podrán efectuarse en las oficinas de la propia autoridad si la persona que debe ser notificada se presenta en ellas.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando los sujetos obligados del Impuesto Predial, en el ejercicio de sus derechos, hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones, éstas se podrán realizar y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Artículo 45.- Cuando los causantes del Impuesto Predial en el ejercicio de sus derechos hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia, o en el curso de algún procedimiento administrativo, las notificaciones referentes a las actuaciones derivadas de dicha promoción, trámite o la resolución de los mismos, deberán realizarse y

surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Artículo 46.- Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar cualquier aclaración, rectificación o ajuste respecto de los datos asentados en el catastro municipal relativos a sus propiedades o posesiones.

Artículo 47.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar a quien demuestre un interés legítimo, información relativa al Impuesto Predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral; salvo que la información solicitada, tenga el carácter de confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados Sujetos Obligados, serán responsables de los datos personales que estén en su poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la citada ley.

Artículo 48.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, tendrá en cualquier momento las siguientes facultades:

- I. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para inspeccionar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley.
- II. Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Municipio de Chihuahua, la práctica de avalúos comerciales de predios, que sean declarados ante la autoridad municipal, cuando así lo considere pertinente.

- III. Fijar estimativamente el valor de mercado del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador municipal al inmueble, objeto del Impuesto Predial.
- IV. Realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.
- V. Designar a los peritos valuadores con registro en el Municipio que deben practicar los avalúos de predios.
- VI. Determinar las diferencias en el Impuesto Predial.
- VII. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales.

Artículo 49.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, es decir, que:

- I. No realicen las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral;
- II. Omitan la manifestación de domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. No informen a la autoridad catastral, en el tiempo y forma previstos, los actos de construcción, fusión, división, subdivisión, fraccionamiento, conjunto urbano, relotificación, constitución de régimen a condominio u otras autorizaciones o licencias urbanísticas o de enajenación de bienes inmuebles que alteren las condiciones o valor de los bienes inmuebles;

- IV. Manifiesten datos falsos respecto al bien inmueble objeto de los trabajos catastrales;
- V. Nieguen la información que requiera la autoridad catastral para la realización de trabajos catastrales, y
- VI. Se opongan o interfieran en las operaciones catastrales de identificación, deslinde, valuación o reevaluación de inmuebles; se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

Artículo 50.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 51.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 52.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de los inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 53.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real, sobre uno o más bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 54.- Para los efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad incluyendo la donación, la herencia o la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, con excepción de la que se realice al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. La fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles.
- VII. La constitución de usufructo, su extinción o la transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. La prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, cuando entre los bienes de la copropiedad o de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos.

Se entenderá como cesión de derechos, la renuncia de la herencia o legado, efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

- X. Enajenación a través del fideicomiso.
- XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía de la que le correspondía al copropietario o cónyuge.
- XII. La permuta, en cuyo caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 55.- Será gravable de este impuesto, lo que resulte mayor de:

- I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiriera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto.
- II. El valor catastral; y
- III. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición.

Tratándose de bienes inmuebles cuya adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social (económica y popular), se tendrá como base gravable la que resulte menor de las hipótesis establecidas en las fracciones anteriores. Para tales efectos, se entiende por vivienda de interés social (económica y popular), aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

En cuanto a operaciones que tengan como fin la regularización de la tenencia de la tierra, llevadas a cabo por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, será optativo para el contribuyente acogerse al tratamiento anterior o al avalúo global practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, e individualizado en su operación.

En los contratos de arrendamiento financiero, se pagará el impuesto cuando el arrendatario financiero ejerza la opción de compra en los términos del contrato celebrado.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del total de la propiedad.

Los avalúos a que se refieren los párrafos anteriores deberán comprender el terreno y las construcciones aun cuando se adquiriera únicamente el terreno o las construcciones, salvo que se pruebe que el adquirente edificó con recursos propios las construcciones o que las adquirió con anterioridad habiendo cubierto el impuesto respectivo.

Artículo 56.- La tasa del impuesto es del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo que antecede.

Artículo 57.- El pago del impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal de Chihuahua, dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se adquiriera o transmita el usufructo o nuda propiedad o se extinga aquel.
- II. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos:
 - a) Si en el acto de la constitución de fideicomiso, se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) Cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el fideicomiso se hubiere establecido tal derecho.
 - c) Al designarse fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.
 - d) Cuando el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el

fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

e) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

III. Cuando se declare firme la sentencia definitiva de adquisición por prescripción.

IV. Cuando se elabore la escritura pública o privada. En estos casos, se estará al plazo más amplio, que resulte de aplicar este precepto o de computar treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firme la escritura respectiva.

Artículo 58.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto y lo enterarán bajo su responsabilidad, mediante declaración en la Tesorería Municipal.

Las declaraciones a se refiere este artículo, deberán ser efectuadas por los fedatarios en las formas que al efecto autorice la Tesorería Municipal.

En todo caso deberán acompañarse de plano catastral y avalúo actualizado.

Artículo 59.- En los casos en que la declaración sea realizada directamente por el interesado, sin que sea necesaria la intermediación de un fedatario, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración presentada ante la Tesorería Municipal de Chihuahua.

Dichas declaraciones podrán realizarse mediante escrito que deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Número del documento o del expediente, en su caso;

- II. Fecha de elaboración y firma;
- III. Nombre de los otorgantes;
- IV. Naturaleza del acto;
- V. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- VI. Número de cuenta o clave catastral;
- VII. Domicilio para notificar del Contribuyente;
- VIII. Valor de la operación; valor catastral y avalúo en su caso;
- IX. Ubicación del bien inmueble, y si se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; y
- X. Base y cálculo del impuesto.

La declaración deberá acompañarse de plano catastral, avalúo actualizado y copia del documento donde conste la adquisición.

Artículo 60.- Por todas las adquisiciones que se realicen, se deberá presentar declaración aun cuando no haya impuesto a enterar.

Cuando por el avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la Tesorería Municipal, resulte liquidación de diferencia de impuestos, los fedatarios no serán responsables solidarios por las mismas.

Tratándose de contratos privados, los fedatarios no harán la ratificación, mientras no se exhiba el comprobante de pago del impuesto, y asentarán en la constancia el número de cuenta o clave catastral, así como el folio y fecha del recibo oficial en el que conste el pago. Cuando se trate de división de la cosa común o disolución de la sociedad conyugal, así como de las adjudicaciones por herencia en la declaración correspondiente a cada uno de los inmuebles, se especificará en forma circunstanciada los bienes que correspondan a cada uno de los copropietarios, cónyuges, o herederos.

Si se trata de actos o contratos, que se hagan constar en escritura otorgada fuera del Estado, la declaración será firmada por cualquier interesado y a ella se acompañará copia certificada del instrumento correspondiente.

En los casos en que la transmisión de la propiedad opere como consecuencia de una resolución judicial o administrativa que no deba hacerse constar en escritura pública, el interesado, firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia de la fecha en que causó estado.

El plazo para presentarla será de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme el acto correspondiente. Recibida la declaración, la Tesorería Municipal verificará, dentro de los diez días hábiles, si reúne los requisitos legales y fiscales.

Si la declaración no reúne los requisitos legales y fiscales, la Tesorería Municipal la devolverá al interesado para que en un término de cinco días hábiles haga las correcciones debidas. Si dentro del mencionado término no lo hiciere, se tendrá por no presentada la declaración.

Artículo 61.- Transcurrido el plazo, sin que se acredite el pago del impuesto, los fedatarios, tratándose de actos que consten en escritura pública, pondrán a ésta la nota de "NO PASÓ", con la aclaración de incumplimiento del pago del impuesto correspondiente, sin embargo, podrán revalidar el acto, siempre y cuando se actualicen los valores de acuerdo a lo establecido anteriormente, y paguen el impuesto omitido, recargos y la sanción aplicable en su caso.

Artículo 62.- En los casos de adquisición de inmuebles, en virtud de actos o resoluciones de autoridades competentes, celebrados o dictados fuera del municipio donde se ubican los mismos, se duplicará el término a que se refiere el artículo 57 de esta ley.

Los contratos celebrados en la República, pero fuera del Municipio de Chihuahua, en relación a inmuebles ubicados en el territorio de éste, causarán el impuesto a que este capítulo se refiere conforme a las disposiciones del mismo, exceptuando lo relativo al plazo para el pago, que

será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización definitiva, de la escritura.

Cuando la traslación de dominio se opere por virtud de resoluciones de autoridades de la República, pero fuera del municipio, el pago será dentro del plazo que señala el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme ejecutoria la resolución respectiva.

Cuando, se trate de actos, otorgados o celebrados fuera del territorio de la República, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, por virtud de las cuales, se transmita el dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que, los citados actos o resoluciones, surtan efectos legales en la República.

Artículo 63.- Los plazos que establecen los artículos anteriores, se interrumpirán únicamente por consulta formulada por escrito a la Tesorería Municipal cuando exista duda sobre la procedencia del impuesto o por inconformidad con el avalúo practicado. Los plazos continuarán corriendo a partir de la fecha en que se notifique al causante la resolución.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 64.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 128, 129, 130 y 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 65.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público, se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se

realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

Artículo 66.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos, quienes deberán solicitar autorización ante la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 67.- Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento y éste se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Peleas de gallos	18%
Carreras de caballos y perros	18%
Carreras de automóviles y motocicletas	15%
Carreras de bicicletas y de cualquier tipo	10%
Box y lucha	12%
Corridas de toros, rejoneadas y festivales taurinos	15%
Novilladas, becerradas, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas	15%
Exhibiciones y concursos	13%
Círcos	5%
Espectáculos deportivos	8%
Kermeses	4%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades	8%
Conciertos y Conferencias	8%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos y clubes	11%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS, RIFAS O
LOTERÍAS, PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 68.- El Impuesto Sobre Juegos, Rifas o Loterías, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 139, 140, 141 y 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 69.- Es objeto de este impuesto, la celebración de juegos, rifas o loterías, de cualquier clase, que otorguen premios a los participantes.

Se exceptúa del pago de este impuesto la obtención de ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la Asistencia Pública.

Artículo 70.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que organicen o celebren juegos, rifas o loterías, quienes deberán solicitar autorización ante la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 71.- Constituye la base de este impuesto, el valor total de los ingresos obtenidos.

Artículo 72.- Este impuesto, se causará conforme a la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

TÍTULO IV
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y DE MEJORA
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 73.- Se consideran contribuciones extraordinarias, las siguientes:

- I. **Tasa adicional Universitaria.** De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% calculada sobre el monto neto a enterar por dichos impuestos, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los mencionados impuestos; su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- II. **Fideicomiso Expo Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% calculada sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial sobre dichos predios; el cual se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.
- III. **Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud "IMPAS".** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.25 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 40 de esta ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.80 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por transacción.

Dichas contribuciones se causarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, se recaudarán por la autoridad fiscal municipal bajo la esfera de su competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS).

- IV. **Instituto Municipal de la Mujer.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 1.50 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2025, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres.

- V. **Desarrollo Integral de la Familia Municipal.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de

Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.5 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2025, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

- VI. **Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.**
Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.20 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 40, de esta ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.20 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por transacción.

Finalmente, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen algún trámite de los previstos en la Tarifa de esta ley, equivalente a una cuota fija de 0.20 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por cada transacción

realizada; quedando exceptuados aquellos trámites cuya transacción sea menor a 1.00 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024.

Dichas contribuciones se causarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, se recaudarán por la autoridad fiscal municipal bajo la esfera de su competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.

- IV. **Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria para las personas físicas, morales o unidades económicas, consistente en el monto que resulte del redondeo con motivo de cualquier transacción que efectúen ante la Tesorería Municipal. El redondeo se realizará durante el Ejercicio Fiscal 2025 al alta hasta topa con el siguiente peso, de la cifra que se está pagando.

La cantidad recaudada por este concepto, se entregará a la Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio de Chihuahua. Por su parte el Municipio de Chihuahua, podrá entregar una cantidad igual a la recaudada en términos de esta disposición, misma que en su caso, quedará establecida en el Presupuesto de Egresos 2025.

La Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio de Chihuahua, se obliga a expedir a favor de Municipio los recibos o facturas correspondientes bajo el concepto de "Contribución Extraordinaria, para el funcionamiento y operación de la Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua"

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 74.- Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS

Artículo 75.- Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio, en sus funciones de derecho público. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Artículo 76.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- I. Por las licencias de construcción, ampliación, adecuaciones y mejoras de inmuebles; renovación de licencias; construcción de estructuras para antenas de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar; construcción de subestaciones eléctricas; instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.); rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en vía pública; revisión de planos; cobro por disposición final de escombros; subdivisión, segregación o fusión de lotes; y por cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.
- II. Por los productos y servicios cartográficos que presta la Autoridad Catastral Municipal.

- III. Por la supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios; modificaciones a la supervisión y autorización parcial que modifique la geometría del proyecto de lotificación; revisión de anteproyectos de fraccionamientos y de estudios de planeación, de impacto urbano y ambiental; y por la expedición, renovación o modificación del número de Registro Único de Desarrollador.
- IV. Derechos de construcción para viviendas de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquetes mínimos de diez viviendas; revisión de planos; constancias de alineamiento de predios; asignación de número oficial por vivienda; certificado de uso de suelo por paquete; y renovaciones de licencias.
- V. Cementerios municipales y servicios funerarios (autorización de inhumación y/o exhumación; temporalidad; traslado de restos humanos; permisos de construcción de monumentos; servicios de inhumación y/o exhumación en apertura de fosa; cierre de fosa en inhumación y/o exhumación; y autorización en inhumación en nichos municipales).
- VI. Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Rural: Mostrenquería; reincidencias en multas; alimentación; transportación; expedición de pases de movilización de ganado; y Rastros Municipales (pastoreo, movilización, sacrificio y exportación—ganado mayor y/o menor—).
- VII. Legalización de firmas, expedición y/o certificación de documentos municipales.
- VIII. Ocupación de la vía pública.
- IX. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Servicio de Alumbrado Público.

El municipio percibirá Ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

- a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por este el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.
- c) La base es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- d) La tarifa para el pago de este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.

XI. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

XII. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica.

XIII. Servicios y sanciones de la Coordinación de Protección Civil.

- XIV. Servicios de la Subdirección del H. Cuerpo de Bomberos y Rescate.
- XV. Por la concesión, permiso de funcionamiento, contratación y/o por la supervisión y vigilancia de los servicios públicos municipales.
- XVI. Por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación.
- XVII. Ocupación y/o aprovechamiento de los bienes de dominio público y servicios por la Integración y aprobación de expedientes para la enajenación a título oneroso, gratuito, donaciones, permutas, destinos regularizaciones, comodatos y demás actos jurídicos que incidan en los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como por las investigaciones o indagatorias para determinar la tenencia de la tierra o titularidad de un predio que se presume municipal, que realiza la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo.
- XVIII. Por la ocupación de Mercados propiedad del Municipio de Chihuahua.
- XIX. Por la verificación física, control y seguimiento a establecimientos, locales y/o casinos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza, habilidad para mayores de edad, y máquinas de apuesta.
- XX. Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o de cualquier otro tipo.
- XXI. Por los servicios de vigilancia prestados a eventos masivos.
- XXII. Por los servicios prestados por el municipio y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, consistentes en el costo de los materiales para la reproducción de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

- XXIII. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
- XXIV. Por los servicios que presta la Dirección de Mantenimiento Urbano.
- XXV. Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas Municipales y por la comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionados al municipio.
- XXVI. Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XXVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o específica que determine y autorice su Órgano Directivo.
- XXVIII. Los demás que establezca la presente ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2025.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Artículo 77.- Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales, es decir, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- I. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua.
- II. Rendimientos financieros.
- III. Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la fracción VIII, de las Tarifas de Derechos de esta ley.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 78.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado, en este caso el Municipio, por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados; siendo principalmente los siguientes:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Gastos de Ejecución.
- IV. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- V. Indemnizaciones.
- VI. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- VII. Multas administrativas federales no fiscales.
- VIII. Recuperación de obras y vialidades.
- IX. Aprovechamientos diversos.
- X. Reintegros al presupuesto de egresos.

- XI. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

Tratándose de multas municipales, éstas se podrán actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior en el que se vaya a efectuar el pago de la multa municipal, entre el INPC del mes anterior a aquel en el que se debió haber efectuado el pago de la multa.

El INPC que debe aplicarse está referido al que en términos de las disposiciones aplicables publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En los casos en que el INPC correspondiente al mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 79.- Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local.

Serán las que correspondan al Municipio de Chihuahua, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios:

Chihuahua	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	24.818454%
Fondo De Fomento Municipal 70%	24.818454%
Fondo de Fomento Municipal 30% (Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial FAEIP)	27.880986%
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	24.818454%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	24.818454%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	25.058975%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	25.058975%
ISR Participable	-
ISR Bienes Inmuebles	24.818454%

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 80.- De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, se entienden como incentivos derivados de la colaboración fiscal los siguientes:

- I. Tenencia o uso de vehículos
- II. Fondo de Compensación (ISAN)
- III. Impuesto sobre automóviles nuevos
- IV. Multas Federales No Fiscales
- V. Otros incentivos económicos

Chihuahua	Coefficiente de Distribución
Fondo de Compensación (ISAN)	-
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	24.818454%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	24.818454%

Los Municipios que firmen el Convenio de Colaboración con el Estado, en materia de multas federales no fiscales, tendrán las facultades y percibirán los incentivos, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por el Estado y el Gobierno Federal.

Regularización de la legalización de vehículos:

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, las entidades federativas a que se refiere el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2024.

Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

TÍTULO X
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS APORTACIONES

Artículo 81.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

Aportaciones Estatales:

- I. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de los Municipios (FODESEM).

Aportaciones Federales:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM)
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM-FORTAMUN); y
- III. Otras aportaciones federales.

Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	25.058975%
Fondo de Aportación para Infraestructura Social Municipal (FISM)	6.424634%
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	17.375166%

**TÍTULO XI
CAPÍTULO ÚNICO
CONVENIOS**

Artículo 82.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

**TÍTULO XII
CAPÍTULO ÚNICO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 83.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Fondo Minero.
- 2.-Otros fondos distintos de aportaciones.

**TÍTULO XIII
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 84.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos a corto y a largo plazo, autorizados por el H. Ayuntamiento de Chihuahua.

Tratándose de créditos a largo plazo, estos deberán ser ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua.

Para los efectos de contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2025, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

**TÍTULO XIV
DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
POR PRONTO PAGO**

Artículo 85.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

- I. Del 12% durante el mes de enero;
- II. Del 8% durante el mes de febrero; y
- III. Del 4% durante el mes de marzo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

Artículo 86.- Gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, los propietarios de predios que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Personas mayores de 60 años.
- II. Personas pensionadas y jubiladas.
- III. Personas con discapacidad total permanente.
- IV. Personas que tengan un familiar ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, con discapacidad total permanente y que dependa económicamente del propietario, siempre que éste habite en la propiedad sobre la cual versa el estímulo.

En los casos de las fracciones III y IV, se deberá presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.

- V. Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados (mediante acta de inexistencia de matrimonio) o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad, que sean jefes de familia y la única fuente de ingresos al núcleo familiar.

Tanto madres como padres que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

En caso de viudez, cuando el inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación, podrá concederse el descuento debiendo presentar acta de matrimonio y defunción, siempre y cuando no haya traslación de dominio.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

- I. La propiedad del inmueble en el Padrón Catastral Municipal.

- II. Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite y que su uso sea exclusivamente habitacional, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
- III. Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$2,069,735.00 (Dos millones sesenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N).
- IV. Que, en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

El otorgamiento de los estímulos señalados, será previo estudio de la Tesorería Municipal.

El mencionado estímulo aplicará únicamente en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, los que se efectúen dentro del período del bimestre pagados oportunamente.

Quedan excluidos del otorgamiento del incentivo fiscal contenido en este precepto legal, aquellos bienes inmuebles que se encuentren sujetos al Régimen de Copropiedad, excepto cuando este derive de la sociedad conyugal, o bien, cuando uno de los copropietarios acredite que vive en el inmueble sobre el cual versa el incentivo.

En el caso de las personas que se encuentren como copropietarios en una propiedad en la que se goce con el incentivo contemplado en este precepto legal, no se podrán solicitar sobre otro inmueble propiedad del mismo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar, actualizar y/o inspeccionar, a través de los mecanismos implementados para tal efecto, que las personas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo a que se hayan hecho acreedoras; en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo dejará de gozar del descuento otorgado.

En aquellos casos, en los que al aplicarse la inflación a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de esta ley, hubiesen quedado excluidos del incentivo previsto en la presente disposición, continuarán gozando del mismo, siempre y cuando el valor catastral del inmueble, sobre el cual versa el incentivo, no hubiese sido modificado con motivo de alguno de los supuestos establecidos en los artículos 25 y 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Artículo 87.- Se otorgará un incentivo del 90% en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2025, a las víctimas indirectas del delito de feminicidio, respecto de un predio a nombre de la víctima directa.

Para la obtención del estímulo, se deberá presentar ante la Tesorería Municipal de Chihuahua solicitud de incentivo fiscal con firma autógrafa de la víctima indirecta en términos de la Ley General de Víctimas. Tratándose de descendientes, estos deberán ser mayores de edad, en caso contrario, la solicitud deberá ser presentada por la persona tutor(a) del(a) menor hijo(a).

El mencionado estímulo se aplicará a partir de la firmeza de la sentencia correspondiente, ya sea en el ejercicio en que se actualizó la hipótesis normativa del delito de feminicidio, o en el siguiente ejercicio fiscal; y este se otorgará por una única vez.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar, actualizar y/o inspeccionar, a través de los mecanismos implementados para tal efecto, que las personas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos de procedencia que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo a que se hayan hecho acreedoras; en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo dejará de gozar del descuento otorgado.

Requisitos para la procedencia del presente incentivo:

- a) Que el inmueble sobre el cual versa la solicitud de incentivo fiscal se encuentre a nombre de la víctima.
- b) Únicamente se aplicará sobre un bien inmueble a nombre de la víctima, siempre y cuando el mismo se encuentre destinado a casa habitación.
- c) Acta de defunción de la víctima de feminicidio.
- d) Constancia y/o firmeza de la resolución emitida por la autoridad competente en la cual se establezca que la mujer fallecida fue víctima de feminicidio (Unidad Especializada en Feminicidios y Delitos de Género).

**CAPÍTULO TERCERO
POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA
Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

Artículo 88.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2025 un estímulo fiscal al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando la transmisión de la propiedad derive de un acto de donación, divorcio, herencia, o de una sentencia ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva. Dicho estímulo consiste en tomar como base gravable, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal vigente, aprobadas o lo que resulte mayor de:

- I. El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- II. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- a) Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.
- b) Tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida.
- c) La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la Fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- d) Cuando se formalice la adquisición de un inmueble derivado de una sentencia debidamente ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva, siempre que el valor catastral del inmueble no exceda de \$2'069,735.00 (Dos millones sesenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO CUARTO
CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL (ECONÓMICA Y POPULAR)

Artículo 89.- Para la construcción de viviendas de interés social nuevas (económica y popular), en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, se otorgará un incentivo fiscal del 50% del costo total de la Licencia de Construcción.

Para efectos de esta disposición, se considerará aquellas viviendas cuyo valor, al término de su edificación, no exceda el importe de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 90.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2025 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal vigente o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, a las personas físicas que adquieran una vivienda de interés social (económica y popular) promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua vigentes.

Para efectos de esta disposición, se considerarán aquellas viviendas de interés social (económica y popular) cuyo valor, al término de su edificación, no exceda el importe de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE
ÁREAS VERDES Y REMOZAMIENTO DE FACHADAS EN EL
CENTRO HISTÓRICO URBANO

Artículo 91.- Se otorgarán estímulos fiscales a los propietarios de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

- I. Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración, que correspondan como mínimo al 100% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la intervención; además el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas.

- II. Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 20% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

El otorgamiento de este estímulo se condiciona a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del Ejercicio Fiscal.

- III. Se trate de predios urbanos que se encuentren ubicados dentro del Centro Histórico Urbano en los que se realicen trabajos de remozamiento en fachadas, esto previa autorización en su caso, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial de 2025, el cual será aplicado a partir

del bimestre en que se inicien los trabajos de remozamiento y se dictamine el proyecto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de remozamiento que correspondan como mínimo al 30% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El pago que haga el poseedor o propietario sobre la base del impuesto predial, será presunción de conformidad y precluirá su derecho a inconformarse.

Para el otorgamiento de los estímulos señalados, se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis y emita el dictamen necesario para hacer efectivos los mencionados estímulos, mismo que deberá enviar a la Tesorería Municipal para su revisión, y en su caso, para la autorización correspondiente.

El estímulo se aplicará a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente dictaminada y autorizada; y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO SEXTO

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 92.- Durante el Ejercicio Fiscal 2025 se otorgará un estímulo fiscal por única ocasión, en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades

empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria se haya realizado durante los ejercicios fiscales 2024 o 2025, y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos del estímulo previsto en este artículo, la solicitud del incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, quien acordará su autorización, previo dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 93.- Las personas físicas o morales registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, con actividad empresarial industrial y/o que pertenezcan a Sectores Prioritarios de acuerdo a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025", establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto del o los predios objeto del proyecto de inversión, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos antes mencionados.

Se entenderá por actividad empresarial industrial, lo que al efecto prevé la fracción II, del artículo 16, del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad principal registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, la de construcción.

El estímulo podrá ser de hasta el 100%, de acuerdo al dictamen que al efecto elabore la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, conforme a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025", establecidos y publicados por la misma, el cual será aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

En materia de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, únicamente procederá el otorgamiento del estímulo, siempre y cuando, quien realice el nuevo proyecto de inversión sea el propietario del bien inmueble objeto del mismo.

Así mismo, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, así como en el pago de los derechos por concepto de terracerías, autorización de desmonte, constancia de zonificación, licencia de uso de suelo y alineamiento y número oficial, cuando estos sean consecuencia de la realización del nuevo proyecto de inversión a realizarse, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual dicha Dirección, también deberá emitir el dictamen correspondiente.

Cuando el estímulo verse sobre derechos por expedición de Licencia de Construcción, y el nuevo proyecto de inversión no sea realizado de manera directa por el propietario del inmueble objeto del incentivo fiscal, la persona

física o moral que participe en la realización del nuevo proyecto, estará obligada a demostrar ante la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, que la empresa que realiza la inversión, será quien reciba los beneficios económicos derivados del otorgamiento del incentivo.

Para efectos del presente estímulo, la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad emitirá un formato y los lineamientos que establecerán los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el(la) solicitante para hacerse acreedor(a) a los estímulos a que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La solicitud del incentivo y el proyecto nuevo de inversión, deberán ser presentados ante la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, para que realice el análisis del proyecto y el respectivo dictamen.

Una vez elaborado el mencionado dictamen, el mismo será remitido y sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Artículo 94.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, se deberá realizar el proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, mismos que se refieren a generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción para la proveeduría de la manufactura global (PDB 7), ya sea en integración vertical o en subrogación, adquisición de insumos a proveedores locales, sustentabilidad (PDM 1.2.2.1), coinversión de capital local y externo así como al desarrollo de propiedad intelectual a través de patentes, trabajo con derechos de autor y/o marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado y autorizado; y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2025.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante su representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

CAPÍTULO OCTAVO CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 95.- Se otorgará un estímulo a las personas físicas o morales que durante el Ejercicio Fiscal 2025, inicien la construcción de Parques de Innovación y Desarrollo Tecnológico en el Municipio de Chihuahua, cuya especialidad consista en albergar a empresas de software con un diseño de alto valor agregado e intensivas en mente de obra, el cual podrá ser de hasta el 100% en el pago de los Impuestos Predial, Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles o en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, esto respecto del bien inmueble donde se realice la construcción del parque; lo anterior, previo dictamen elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a los "Lineamientos

de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025", y previa autorización de ambas Direcciones.

Una vez elaborado el referido dictamen y una vez aprobado por ambas Direcciones, dicho dictamen será sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2025.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante su representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

CAPÍTULO NOVENO DEL APOYO A LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS

Artículo 96.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) o Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 10% sobre el pago correspondiente, siempre y cuando el fideicomiso tenga su domicilio fiscal en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 97.- Se otorgará un estímulo del 15% en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas morales que estén obligadas al pago de dicho impuesto con motivo de la adquisición de

inmuebles que derive de la fusión de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, siempre que la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tenga su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

CAPÍTULO DÉCIMO

REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PROMOVIDA POR ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 98.- Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se otorgará un estímulo fiscal del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, siempre que correspondan a un acto de regularización de viviendas de interés social, así como a lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (COESVI, INFONAVIT, FOVISSSTE, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

Para el cálculo del estímulo se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la adquisición se haya realizado antes del 1 de enero de 2019.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

Para efectos de esta disposición, se considerarán aquellas viviendas cuyo valor no exceda el importe de doscientas cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 99.- Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POLÍGONO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIO
"CIUDAD CERCANA"

Artículo 100.- Lo relativo a la política pública Ciudad Cercana atenderá a las características señaladas en el Reglamento de la Política Pública de Ciudad Cercana del Municipio de Chihuahua, el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua, el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chihuahua PDU2040 Séptima actualización y a la normatividad aplicable.

El polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" atenderá a la propuesta del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua (IMPLAN), aprobada por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, referente a los estímulos fiscales, urbanos y normativos destinados a promover una mayor densificación e inversión, en los sectores de la ciudad identificadas con mayor capacidad de infraestructura, equipamiento, transporte público y acceso a fuentes de empleo, con el objeto de incrementar la edificabilidad y ocupación del suelo urbanizado, de los predios ociosos y de los inmuebles desocupados.

Dicho polígono y áreas de influencias que apliquen, observarán la máxima transparencia, por lo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, así como en las redes sociales y páginas de internet del Municipio y del Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

Generalidades para el otorgamiento de los incentivos:

1. El otorgamiento de los estímulos contenidos en el presente capítulo, únicamente será a petición de parte;
2. Que el inmueble sobre el cual verse la solicitud se encuentre ubicado en alguna de las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o en las áreas de influencia que se indiquen, que sean aprobadas por el H. Ayuntamiento de Chihuahua;
3. Que la distribución de los sectores y las colonias que integran los mismos, haya sido previamente revisada por las personas titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y Tesorería Municipal de Chihuahua; y publicada en los medios señalados en la presente disposición a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
4. Que la localización específica del predio sea dentro de las primeras manzanas y primeros predios ubicados sobre vialidades arteriales, primarias o secundarias;
5. Deberá tratarse de edificaciones destinadas para usos mixtos de tres o más niveles –en el que por lo menos dos de ellos sea habitacional plurifamiliar-, siempre que su uso de suelo sea acorde con la Tabla de Normatividad Complementaria de Compatibilidad de Usos de Suelo para Predios Sujetos a Incentivos Urbanos de la Política Pública de Ciudad Cercana del PDU2040 Séptima actualización, pudiendo al menos uno de ellos estar destinado a estacionamiento. Excepcionalmente, podrá ser únicamente plurifamiliar, cuando así lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, siempre y cuando sea de alta densidad;
6. El proyecto deberá ser analizado por el Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua quien asignará un folio de identificación único en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual deberá ser notificado a la Tesorería;
7. Quedan exceptuados del otorgamiento de los incentivos a que se refiere el presente capítulo aquellos proyectos destinados a vivienda "unifamiliar" y/o proyectos únicamente comerciales;
8. El inmueble deberá cumplir con todos los lineamientos, normas y disposiciones legales vigentes contenidas en el Reglamento de

Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, así como en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua.

9. Sólo serán sujetos de los estímulos por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio y Predial contenidos en el presente capítulo, aquellas personas físicas o morales que sean los primeros compradores de vivienda nueva.
10. En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, estos se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción vigentes, que hayan sido aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.
11. Las autoridades competentes deberán realizar al término del nuevo proyecto a desarrollarse, todas aquellas actualizaciones catastrales correspondientes respecto del predio sobre el cual versa la solicitud.
12. Son causas de cancelación de los incentivos a que se refiere este Título, las contenidas en el artículo 115 de la presente ley.

Artículo 101.- Se otorgará un incentivo fiscal en el pago de derechos municipales sobre **licencias de construcción y terracerías** a las personas físicas o morales que durante el Ejercicio Fiscal 2025 desarrollen nuevos proyectos, o bien, rehabiliten edificaciones en predios que se ubiquen en alguno de los sectores del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia aprobadas por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, y que cumplan con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 100 de la presente ley.

Para efectos de este artículo se entiende por rehabilitación y/o remodelación de edificaciones, el mejoramiento de las condiciones físicas de un espacio construido, para adecuarlo a las funciones a que está destinado, lo cual implica la consolidación de estructuras, la reorganización de espacios, así como la instalación de servicios y mejoramiento en la apariencia de las construcciones, siempre y cuando amerite el trámite de licencia de construcción bajo la modalidad que corresponda.

Quedan exceptuados para el otorgamiento del presente estímulo todos los actos o trámites previos al inicio de la construcción del nuevo proyecto a desarrollarse, o bien, todos aquellos anteriores al inicio de la rehabilitación y/o remodelación de la edificación de que se trate.

El porcentaje del incentivo aplicable será atendiendo al sector del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia aprobadas donde se ubique el predio en el que se desarrollará el nuevo proyecto, o bien, la edificación a rehabilitarse y/o remodelarse, conforme a la siguiente tabla:

Sector	Porcentaje del Incentivo para Licencias de Construcción y/o Terracerías
Sector 1	50%
Sector 2	40%
Sector 3	30%
Sector 4	20%

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo, en primer término se deberá de presentar propuesta del proyecto a desarrollarse ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y una vez validado dicho proyecto por esta, mediante solicitud con firma autógrafa del(a) propietario(a) para la obtención de incentivos fiscales, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología requerirá al Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua para que realice el análisis de acuerdo a las generalidades previamente señaladas y emita el dictamen respectivo, para que en caso de considerarse viable su otorgamiento, proceda a asignarle un folio de identificación único al proyecto, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y posteriormente remitirlo a la Tesorería Municipal para su autorización.

En caso de otorgarse el presente estímulo, este aplicará a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado.

Artículo 102.- Como única excepción al artículo 121 de esta ley, se otorgará hasta un 25% de descuento adicional sobre el estímulo que se otorgue conforme a la disposición anterior, en las licencias de construcción para predios que se ubiquen en el Centro Histórico Urbano definido por el Instrumento de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente, lo cual deberá ser dictaminado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Cultura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, siempre que se cumpla con las generalidades establecidas para su otorgamiento y las normas aplicables vigentes.

El descuento adicional se aplicará sobre la cantidad que haya resultado después de aplicar el estímulo otorgado en términos del artículo anterior, considerando lo siguiente:

Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:

- a) Uso de energía solar o eólica.
- b) Edificaciones con diseño bioclimático.
- c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamiento de la lluvia.
- d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
- e) Incorporación de sistemas de movilidad activa.

Puntos	Porcentaje Adicional de Descuento
12 o más	25%
9	20%
6	15%
3	10%

Artículo 103.- Se otorgará un incentivo fiscal del importe a pagar manifestado en la Declaración para el pago del **Impuesto Sobre Traslación de Dominio**, al momento de hacer la escrituración, a las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal 2025 adquieran por compraventa vivienda nueva que se ubique en alguno de los sectores del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia aprobadas por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, siempre que se cumpla con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 100 de la presente ley y con las reglas de procedencia contenidas en este precepto.

El porcentaje del incentivo aplicable será atendiendo a los sectores del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia aprobadas, donde se ubique la vivienda adquirida conforme a la siguiente tabla:

Sector	Porcentaje del Incentivo en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio
Sector 1	50%
Sector 2	40%
Sector 3	30%
Sector 4	20%

La aplicación del incentivo estará sujeta a que el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se realice en los términos establecidos en la Sección II "Declaraciones y Pago del Impuesto", del Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo se deberá presentar solicitud firmada por el(la) adquirente del bien inmueble sobre el cual verse el incentivo fiscal ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis, de acuerdo con las generalidades previamente

señaladas y emita el dictamen respectivo y, en caso de considerar viable su otorgamiento, lo remita a la Tesorería Municipal para su autorización.

Reglas para la procedencia del incentivo:

1. La solicitud deberá ser presentada por el(la) adquirente del bien, o en su caso, por el(la) representante o apoderado legal de este(a);
2. La solicitud deberá estar acompañada de constancia notarial y el proyecto del instrumento jurídico con el cual se acredite la compraventa de vivienda nueva;
3. El estímulo no aplica para empresas desarrolladoras de proyectos inmobiliarios, intermediarios o agentes de ventas y rentas de inmuebles;
4. Únicamente aplicará para inmuebles que cumplan con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos;
5. El inmueble que se adquiera deberá encontrarse en una edificación destinada para usos mixtos de tres o más niveles —en el que por lo menos dos de ellos sea habitacional plurifamiliar—, siempre que su uso de suelo sea acorde con la tabla de Normatividad Complementaria de Compatibilidad de Usos de Suelo para Predios Sujetos a Incentivos Urbanos de la Política Pública de Ciudad Cercana del PDU2040 Séptima actualización, pudiendo al menos uno de ellos estar destinado a estacionamiento. Excepcionalmente, podrá ser únicamente plurifamiliar, cuando así lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; lo anterior con relación al numeral 3, de las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos;
6. Son causas de cancelación del incentivo las contenidas en el artículo 115 de la presente ley;
7. Quedan excluidos(as) del otorgamiento del estímulo contenido en este precepto legal, los predios que ya hubieran sido beneficiados con el mismo estímulo, o bien, por algún otro incentivo de la presente ley.

8. El incentivo a que se refiere este precepto, no es aplicable sobre pagos previamente realizados a la presentación de la solicitud de incentivo fiscal, por lo que no dará derecho a devolución alguna.

Artículo 104.- Se otorgará un incentivo en el **pago del Impuesto Predial** de los Ejercicios Fiscales 2025, 2026 y 2027 a las personas físicas y morales que adquieran vivienda nueva durante el ejercicio fiscal vigente, que se localice en alguno de los sectores del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia aprobadas por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, que haya sido desarrollada durante los ejercicios fiscales 2024 o 2025, que además cumpla con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 100 de la presente ley y con las reglas de procedencia contenidas en este precepto.

El porcentaje del incentivo a aplicar será atendiendo al sector del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia donde se localice el inmueble adquirido conforme a la siguiente tabla:

Sector	Porcentaje del incentivo en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2025	Porcentaje del incentivo en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2026	Porcentaje del incentivo en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2027
Sector 1	80%	60%	30%
Sector 2	60%	40%	20%
Sector 3	40%	20%	18%
Sector 4	20%	15%	13%

La aplicación de los incentivos fiscales para los Ejercicios Fiscales de 2026 y 2027, a que se refiere la presente disposición, deberá ser sometida a la

aprobación del H. Ayuntamiento de Chihuahua, así como a la del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en las respectivas leyes fiscales.

Por otra parte, a las personas físicas y morales que durante el año fiscal 2024 se les hubiera otorgado el estímulo fiscal a que se refiere este precepto, se les otorgará un incentivo en el pago del impuesto predial determinado para el ejercicio 2025, conforme a la siguiente tabla:

Sectores	Porcentaje incentivo del en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2025
Sector 1	60%
Sector 2	40%
Sector 3	20%
Sector 4	15%

Ahora bien, a las personas físicas y morales que durante el año fiscal 2023, se les hubiera otorgado el estímulo fiscal a que se refiere este precepto, se les otorgará un incentivo en el pago del impuesto predial determinado para el ejercicio 2025, conforme a la siguiente tabla:

Sector	Porcentaje incentivo en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2025
Sector 1	30%
Sector 2	20%
Sector 3	18%
Sector 4	13%

Para la obtención de los estímulos señalados en este artículo, se deberá presentar solicitud firmada por el(la) propietario(a) del bien inmueble sobre el cual verse el incentivo fiscal ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis de acuerdo con las generalidades y reglas de procedencia establecidas, emita el dictamen respectivo y, en caso de considerar viable su otorgamiento, lo remita a la Tesorería Municipal para su autorización.

Únicamente, quedarán exceptuadas de la presentación de la solicitud del incentivo a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas o morales que en los ejercicios 2023 y/o 2024, hayan contado con un acuerdo de autorización previamente emitido por la Tesorería Municipal.

En caso de otorgarse el presente estímulo, este aplicará a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado. La vigencia del paquete de incentivos contenida en la presente disposición, será en todo caso hasta el término del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, según sea el caso, siempre que se cumpla con las generalidades para el otorgamiento del incentivo previstas en el artículo 100 de esta ley, así como con las Reglas para su procedencia establecidas en este artículo.

Reglas para la procedencia del incentivo:

1. La solicitud deberá ser presentada por el(la) propietaria del bien, o en su caso, por el representante o apoderado legal de este(a);
2. La solicitud deberá estar acompañada del instrumento notarial con el que se acredite la adquisición de vivienda nueva;
3. El inmueble sobre el cual versa la solicitud deberá encontrarse en una edificación destinada para usos mixtos de tres o más niveles —en el que por lo menos dos de ellos sea habitacional plurifamiliar—, siempre que su uso de suelo sea acorde con la Tabla de Normatividad

Complementaria de Compatibilidad de Usos de Suelo para Predios Sujetos a Incentivos Urbanos de la Política Pública de Ciudad Cercana del PDU2040 Séptima actualización, pudiendo al menos uno de ellos estar destinado a estacionamiento. Excepcionalmente, podrá ser únicamente plurifamiliar, cuando así lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, siempre y cuando sean de alta densidad, lo anterior con relación al numeral 3 de las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos;

4. El estímulo no aplica para adeudos de Impuesto Predial de ejercicios anteriores o de bimestres vencidos;
5. Únicamente aplicará para inmuebles que cumplan con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos.
6. Además de las causas de cancelación de los incentivos previstas en el artículo 115 de la presente ley, será causa de cancelación del incentivo a que se refiere este precepto legal, la traslación de dominio que llegará a ocurrir durante los Ejercicios Fiscales 2025, 2026 o 2027 del bien inmueble, sobre el cual verse la solicitud, a partir de la fecha en que ocurra dicho acto jurídico;
7. Quedan excluidos(as) del otorgamiento del estímulo contenido en este precepto legal los predios que ya hubieran sido beneficiados con el mismo estímulo, o bien, por algún otro incentivo de la presente ley.

Artículo 105.- Será considerada para efectos del otorgamiento de los incentivos a que se refiere este Capítulo, la construcción de nuevos desarrollos de viviendas de interés social (económica, popular y tradicional) que se localicen a una distancia no mayor a los 400 metros de cualquier punto del perímetro del polígono de "Ciudad Cercana", siempre que se trate de edificaciones de tres niveles o más, que sean de usos mixtos y/o plurifamiliar, con los giros y/o actividades establecidas en la Normatividad Complementaria de Ciudad Cercana del PDU2040 Séptima actualización y que de ser posible cuenten con superficies destinadas a áreas verdes que promuevan el uso de recreación y deporte.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, en primer término se deberá de presentar propuesta del proyecto a desarrollarse ante el Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, y una vez validado dicho proyecto por éste, se presentará ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología solicitud firmada por el(la) propietario(a) del inmueble sobre el cual verse el(los) incentivo(s) fiscal(es), para que realice el análisis de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo y emita el dictamen respectivo, en el que se establezca que corresponde a un nuevo proyecto destinado a la construcción de viviendas de interés social, que se localiza a una distancia no mayor a los 400 metros de cualquier punto del perímetro del polígono de "Ciudad Cercana", que se trata de edificaciones de tres niveles o más, que sean de usos mixtos y/o plurifamiliar, que cuenta con superficies destinadas a áreas verdes que promuevan el uso de recreación y deporte y que dicho desarrollo cumple con todas las normas urbanas vigente. En caso de ser viable su otorgamiento, lo remitirá a la Tesorería Municipal para su autorización.

Para los desarrollos de viviendas de interés social a que se refiere este precepto, aplicarán los incentivos correspondientes al Sector 1, contenidos en el presente Capítulo.

En caso de otorgarse el(los) estímulo(s) señalado(s), este(os) aplicará(n) a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado.

Para efectos de esta disposición, se considerará como vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda de trescientas cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

VIVIENDAS BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO

Artículo 106.- Los propietarios de viviendas bajo el régimen de condominio horizontal o vertical, obtendrán un incentivo de tasa cero respecto del valor unitario de suelo, resultante de la aplicación de las Tablas de Valores

Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Chihuahua 2025, para las áreas comunes o indivisas de los predios (circulaciones vehiculares, servidumbres, banquetas, senderos y andadores, ornato y jardinadas).

Tratándose de conjuntos urbanos o de usos mixtos, el estímulo mencionado aplicará únicamente a la parte de la vivienda.

Quedan excluidos de este beneficio los predios y edificaciones de uso común restringido destinadas a usos deportivos y recreativos (casa club, amenities, etc.).

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO TRÁMITES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 107.- Se otorgará un estímulo fiscal del 60% en el pago de los derechos por concepto de "Licencia de Funcionamiento", "Licencia de Uso de Suelo" y "Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Bajo" contenidos en la Tarifa de esta ley, a las personas físicas y/o morales que deseen aperturar o regularizar un giro de los contenidos en el programa SARE, siempre y cuando cumplan de manera oportuna con los requisitos establecidos por el sistema.

Artículo 108.- Se otorgará un estímulo a las personas físicas en el pago de los Derechos contenidos en los numerales 26, 32 y 33, de la fracción XVI de la Tarifa de la presente ley, correspondientes a permiso anual venta de solventes, puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes que tengan a bien tramitar o renovar dichos tramites, conforme a la siguiente tabla:

- I. Del 50% durante el mes de enero;
- II. Del 40% durante el mes de febrero; y
- III. Del 30% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 109.- Se otorgará un estímulo del 30% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos de los denominados "cena-baile" en centros nocturnos, discotecas, restaurant-bar o clubes.

Artículo 110.- Tratándose de espectáculos públicos consistentes en conciertos, se otorgará un estímulo al aplicar una tasa del 5%, a partir del 3er concierto en adelante, en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor.

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la tasa establecida en la presente ley de Ingresos.

Artículo 111.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento podrá aplicarse únicamente en dos eventos a la misma asociación durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 112.- En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

Artículo 113.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal del 30% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean con motivo de una obra de beneficencia social.

Para el otorgamiento del incentivo a que se refiere esta disposición, se deberá presentar solicitud en la que se explique de manera clara y detallada el propósito o la finalidad del evento; quedando condicionado su

otorgamiento, a que el permiso sea tramitado a nombre de la persona o de la obra a favor de quien se otorgará el evento.

Cuando la obra de beneficencia sea motivo de una enfermedad crónico-degenerativa se deberá de presentar un dictamen médico de la persona a favor de quien se realice el evento.

Artículo 114.- Se otorgará un estímulo fiscal del 100%, sobre el Impuesto de Espectáculos Públicos, para los eventos deportivos, culturales o de cualquier índole, que sean organizados por Dependencias u Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua, siempre y cuando el permiso que otorga la Subdirección de Gobernación esté a nombre de la Dependencia u Organismo Descentralizado, y que los eventos que se realicen tengan como objeto motivar y estimular la participación en actividades deportivas, así como promover los valores históricos, culturales y artísticos, respectivamente.

TÍTULO XV
CAPÍTULO UNICO
GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES Y PARA TRÁMITES ANTE EL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 115.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales y trámites ante el Municipio de Chihuahua a que se refiere esta ley, cuando las personas físicas o morales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporten información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial y/o industrial suspendan sus actividades.
- III. Incumplan los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

- V. Simulen acciones para hacerse acreedoras a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 116.- En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o se reduzcan, por el incumplimiento a las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlos, así como a las obligaciones contraídas derivados de convenios celebrados con el Municipio de Chihuahua por estímulos fiscales, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal correspondiente al total del importe de los mencionados estímulos, o la diferencia entre el monto de los estímulos otorgados y se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 117.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con los estímulos a que se refiere la presente ley cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se hayan hecho acreedoras.

Artículo 118.- Las personas físicas y morales, para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Artículo 119.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 120.- Quienes adquieran a cualquier título empresas a las que se les hubieren concedido incentivos o beneficios de los establecidos en este capítulo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas para recibir dichos estímulos, y en su caso, de los créditos fiscales que se generen por el incumplimiento de las mencionadas condiciones.

Artículo 121.- En el caso de haberse autorizado en materia de Impuesto Predial algún estímulo fiscal de los previstos en esta ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo.

Asimismo, no se otorgarán más de dos estímulos fiscales, en cualquier caso; excepto cuando los mismos deriven de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua durante el ejercicio fiscal de 2025, en términos del artículo 93 de la presente ley, en cuyo caso se podrán otorgar hasta tres estímulos.

Artículo 122.- Tratándose de incentivos fiscales, éstos se aplicarán a partir de la fecha en que fueron autorizados y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2025; excepto cuando exista una disposición expresa que establezca lo contrario.

Asimismo, en caso de que el contribuyente interponga algún mecanismo de defensa en contra del pago de los mismos, se entenderá que renuncia a su derecho sobre dicho estímulo, en cuyo caso se hará una determinación del crédito fiscal en términos del artículo 116 de la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTICULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en su caso, amplie su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO TERCERO. - Que para efectos del cálculo del Impuesto Predial 2025, se aprueba actualizar en un 5.16% la calificación o el valor catastral vigente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 de los predios del Municipio de Chihuahua, atendiendo a la inflación estimada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al mes de agosto del 2024.

ARTICULO CUARTO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, deberá atender a la brevedad posible, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto con el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que aplique de acuerdo al artículo 21 de la ley en mención.

ARTICULO QUINTO. - Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, a que se refiere el último párrafo de la fracción X, del apartado de la Tarifa de esta ley, relativas al Derecho de Alumbrado Público, serán empleando mecanismos que buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho, o bien, que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

TARIFAS

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme a los artículos 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 39, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se expide las presentes Tarifas que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2025; para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Chihuahua.

Es responsabilidad de cada Dependencia Municipal vigilar la correcta y oportuna aplicación de la presente Tarifa, de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y normatividad aplicable.

I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Primera revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción, excepto autoconstrucción.	0.03	
2. Segunda revisión y posteriores de planos. Costo por metro cuadrado de construcción. Excepto autoconstrucción. (Cada revisión adicional a la primera), no podrá ser mayor a 5 UMAS.	0.02	

3. Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado:			
3.1	De casa y edificio habitacional.		
	a) Autoconstrucción de hasta 60 M ² , tratándose de casa habitación.		Exento
	b) De 1 a 60 M ² .	0.12	30 días
	c) Ampliaciones de 1 a 60 M ² .	0.12	30 días
	d) De 61 a 100 M ² .	0.22	60 días
	e) De 101 a 150 M ² .	0.52	120 días
	f) De 151 a 200 M ² .	0.72	120 días
	g) De 201 a 250 M ² .	0.74	135 días
	h) De 251 a 300 M ² .	0.76	150 días
	i) De 301 a 350 M ² .	0.87	165 días
	j) De 351 a 400 M ² .	0.92	180 días
	k) De 401 M ² a 1,500 M ² .	1.02	210 días
	l) De 1,501 M ² en adelante.	1.12	Según calendario de ejecución
	m) Tratándose de vivienda vertical, será aplicable la tarifa correspondiente a la superficie de cada unidad habitacional incluida su área pro indivisa.		Según calendario de ejecución
Toda licencia de construcción habitacional regulados en el numeral 3.1, generará el cobro por disposición final de escombros por metro cuadrado de construcción autorizado. Excepto la autoconstrucción.		0.02	
3.2	De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:		
	a) De 1 a 60 M ² .	0.22	30 días

	b) De 61 a 100 M ² .	0.32	60 días
	c) De 101 a 150 M ² .	0.52	90 días
	d) De 151 a 200 M ² .	0.62	120 días
	e) De 201 a 250 M ² .	0.72	135 días
	f) De 251 a 300 M ² .	0.82	150 días
	g) De 301 a 350 M ² .	0.86	165 días
	h) De 351 a 400 M ² .	0.92	180 días
	i) De 401 a 1,500 M ² .	1.07	210 días
	j) Más de 1,500 M ² .	1.20	Según calendario de ejecución
<p>Toda licencia de construcción comercial y los regulados en el numeral 3.2., generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.</p>		0.04	
<p>3.2.1 Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares).</p>			
	a) Públicos.	Exento	
	b) Privados.	0.40	210 días
<p>Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.1, generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.</p>		0.02	
<p>3.2.2 Edificios destinados a la atención de la Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares).</p>			
	a) Públicos.	Exento	
	b) Privados.	1.00	210 días
<p>Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.2, generará el cobro por</p>		0.02	

disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.			
3.2.3 Edificios destinados a reuniones.			
	a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares).	1.00	180 días
	b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares).	2.02	210 días
Las licencias amparadas en el numeral 3.2.3 generarán el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.04	
	3.2.4 Edificios destinados al servicio público.	Exento	
	3.2.5 Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares).	Exento	
	3.2.6 Mercados, centrales de abastos y similares.		
	a) Público	1.00	180 días
	b) Privado	2.00	210 días
Las licencias amparadas en el numeral 3.2.6 generarán el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.02	
	3.2.7 Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado.	2.50	

	La vigencia se contabilizará igual que el apartado 3.2 de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción.		
	Toda licencia a la que se refiere el numeral 3.2.7, gasolineras, gaseras y similares, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.04	
	3.2.8 Edificaciones en la modalidad de conjunto urbano (dos o más usos distintos en el mismo predio).	0.03	Según calendario de ejecución
	4. Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro cuadrado.		
	4.1. De casa y edificio habitacional:		
	a) De 11 M ² en adelante.	0.08	30 días
	4.2 De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado 3 y 5 de las Licencias de Construcción:		
	a) De 1 a 60 M ² .	0.10	30 días
	b) De 61 a 100 M ² .	0.10	45 días
	c) De 101 a 400 M ² .	0.10	60 días
	d) De 401 a 1500 M ² .	0.10	90 días
	5. Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.		
	5.1 Cambio de techumbre por M ² habitacional.	0.12	30 días
	5.2 Cambio de techumbre por M ² comercial.	0.17	30 días

	5.3 Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
	5.4 Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.	0.12	30 días
	5.5 Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.	0.22	60 días
	5.6 Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 m ² a 100 m ² .	0.22	30 días
	b) De 101 m ² a 200 m ² .	0.32	60 días
	c) De 201 m ² a 300 m ² .	0.62	90 días
	d) De 301 m ² a 1,500 m ² .	0.82	120 días
	e) De 1,500 m ² en adelante.	1.02	Según calendario de obra
	5.7 Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 m ² a 100 m ² .	0.12	30 días
	b) De 101 m ² en adelante.	0.22	60 días
	5.8 Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 M ² a 100 M ² .	0.32	60 días
	b) De más de 100M ² a 200 M ² .	0.62	90 días
	c) De 201 M ² a 300 M ² .	0.72	120 días
	d) De 301 M ² a 1500 M ² .	0.82	150 días

	e) De más de 1500 M ² .	1.02	Según calendario de obra
	5.9 Edificios destinados a la industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado.	1.02	210 días
	5.10 Edificios destinados a:		
	a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado.	1.32	150 días
	b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares.	Exento	150 días
	c) Otros no contemplados en los puntos anteriores, 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
	5.11 Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar:		
	a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar de cualquier tipo, por unidad. Cuota única.	1,760.00	60 días
	b) Instalación de antenas del tipo arriostradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular.	510.00	60 días

	c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar).	105.00	Anual
	d) Revisión de planos.	6.00	
	5.12 Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante.	0.35	90 días
	5.13 Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), costo por día:		
	a) Circos y teatros.	11.00	
	b) Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
	Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 5.1 al 5.12 genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.	0.04	
	5.14 Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar.	0.05	60 días
	6. Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto. La vigencia de la licencia será la que determine y autorice la Dirección de Obras Públicas del Municipio, según el programa de obra que se presente por el particular.		
	a) De asfalto con reposición por parte del Municipio.	10.50	

	b) De concreto con reposición por parte del Municipio.	18.00	
	c) Sin reposición por parte del Municipio.	5.00	
	d) Material de terracería.	2.00	
	e) Renovación por concepto de rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal y hasta un metro de ancho.	1.00	
	6.1 Toda licencia de construcción regulada en el numeral 6, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.04	
	7. Construcción de topes, costo por metro lineal.	5.00	30 días
	8. Reposición o construcción de:		
	a) Bardas habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.25	30 días
	b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado.	0.20	30 días
	c) Muro de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.40	30 días
	Toda licencia de construcción regulada en el numeral 8, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.04	
	9. Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
	a) En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.40	30 días

	b) En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.	0.20	30 días
	<p>10. En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, sin que exceda el valor de la propia licencia de construcción o en los derechos de urbanización, costo por metro cuadrado.</p> <p>El derecho podrá ser acreditado a terceros siempre y cuando se presente previamente a la emisión de la licencia, convenio o acuerdo de asociación, demostrando el interés jurídico correspondiente.</p> <p>Esta bonificación no será susceptible de aplicar en los casos de desarrolladores que cuenten con rezago injustificado en la entrega-recepción de fraccionamientos.</p>	0.06	
	11. Subdivisión de lotes		
	<p>11.1 Subdivisión de predios urbanos.</p> <p>Entendiéndose como tal la partición de un predio en dos o más fracciones de terreno que no requiere el trazo de vías públicas. Los predios sólo podrán subdividirse si los lotes resultantes cuentan con frente a una vía pública, según lo determine el reglamento correspondiente.</p>	30.00	
	<p>11.2 Subdivisión de predios rústicos.</p> <p>Los predios sólo se podrán subdividir sin límite de porciones con la condición de que cada fracción resultante tenga una superficie mínima de dos mil quinientos metros</p>	50.00	

cuadrados y, en su caso, podrán incluir servidumbre de paso.		
12. Fusión de lotes. Entendiéndose como tal, la unión de dos o más predios colindantes para formar uno solo. Costo por el trámite de fusión de lotes.	30.00	
13. Segregación de lotes. Separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o infraestructura realizada por algún ente público.		
13.1 Costo por trámite de segregación de lotes urbanos, suburbanos o rústicos según lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2040.	50.00	
13.2 Costo por trámite de segregación de lotes suburbanos o rústicos según lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2040 y siempre y cuando la superficie no exceda los 2500 metros cuadrados de terreno.	27.00	
14. Construcción de panteones privados		
a) Fosas.	4.00	
b) Andadores y banquetas. Costo por metro cuadrado.	1.10	

II.- POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

Descripción	Número de veces el Unidad
-------------	---------------------------

	de Medida y Actualización (UMA)
1. Servicio de permiso de Usuario Avanzado dentro de la plataforma del SIGMUN.	50.00

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Clave	Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
ip001	Plano específico de una zona de la Ciudad	Color	90*60cm	Bond	6.00
Dg001	Plano específico de una zona de la Ciudad	Color	Digital PDF de 90*60cm		6.00
ip002	Plano de la Ciudad	Color	182.88*203.20 cm (Dos partes de 91.44*101.60 cm)	Bond	15.00
Dg002	Plano de la Ciudad	Color	Digital PDF de 182.88 x 203.20 cm		13.00
Dg003	Plano de la Ciudad		Archivos en CAD y Shape (Sector,		40.00

			asentamientos humanos, calles y manzanas	
Dg004	Ortofotografía aérea por cuadrante 58.76 hectáreas	Color	Digital ECW	10.00

III.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda de interés social se aplicará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.

Será considerada vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada esa cantidad al año, de conformidad con lo establecido en la fracción XXI, del artículo 7, de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua.

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote de 120.00M ² o menor.	21,420.00 UMA/ ha.	23,364.00 UMA/ha.
Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M ² .	23,282.00 UMA/ha.	26,807.00 UMA/ha.

Fracc. con lote de 200.01 a 300.00 M ² .	28,539.00 UMA/ha.	32,234.00 UMA/ha.
Fracc. con lote mayor de 300.01 M ² .	33,571.00 UMA/ha.	36,622.00 UMA/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote cualquier tipo	33,571.00 UMA/ha.	36,626.00 UMA/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	13,428.00 UMA/ha.	14,649.00 UMA/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Requerida por normatividad
1,526.00 UMA/ha.

En los casos de condominios, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión y fusión de áreas comunes y privativas.

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
<p>En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, se causará el 50% del derecho de supervisión de las obras de urbanización, sobre la superficie total del proyecto.</p> <p>Si la modificación planteada impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto.</p> <p>Si la modificación impacta menos del 25% de la geometría, causará el correspondiente a la superficie modificada.</p>	
1. Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado.	100.00
2. Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea.	20.00
3. Modificación de anteproyecto de Fraccionamientos aprobado por Comisión de Regidores costo único por hectárea.	5.00
4. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Fraccionamientos costo único por hectárea.	35.00
5. Modificación de proyecto ejecutivo de fraccionamientos aprobado por el H. Ayuntamiento costo único por hectárea.	5.00
6. Revisión de anteproyecto de condominio vertical (costo por metro cuadrado de construcción.	0.005

7. Modificación de anteproyecto de condominio vertical (costo por metro cuadrado de construcción)	0.002
8. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Condominio Vertical (costo por metro cuadrado).	0.01
9. Modificación de proyecto ejecutivo de condominio vertical (Costo por metro cuadrado de construcción).	0.0025
10. Costo por publicación en el periódico de mayor circulación del aviso del periodo de consulta ciudadana pública.	145.00
11. Costo por trámite de estudio de impacto urbano y ambiental.	15.00
12. Costo por trámite y revisión de plan maestro de urbanización.	30.00
13. Expedición del número de Registro Único de Desarrollador.	30.00
14. Actualización del número de Registro Único de Desarrollador.	15.00
15. Modificación del número del Registro Único de Desarrollador.	10.00

IV.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POR PAQUETES

En los derechos de construcción para vivienda de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquete de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará según la siguiente tabla, agregando 30 días adicionales por cada diez viviendas, según su superficie, de acuerdo con lo establecido en la Fracción I, de la Tarifa "Licencias de Construcción", de esta ley.

	Descripción	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
	1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas:		
	1.1 Valor del permiso, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 a 60m2.	0.10	180 días
	b) De 61 a 100.	0.20	200 días
	c) De 101 a 150	0.50	250 días
	d) De 151 a 200	0.70	300 días
	e) De 201 a 250	0.70	350 días
	f) De 251 a 300	0.70	400 días
	1.2 Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.02	
	1.3 Constancia de alineamiento por inmueble.	2.00	
	a) Comercios y Servicios.	5.00	
	b) Lotes mayores de 500 m ² .	15.00	
	1.4 Asignación de número oficial por vivienda.	2.00	
	a) Para nuevos fraccionamientos: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque 1-50 viviendas es igual a 2 bloques 1-75 viviendas es igual a 3 bloques Bloques de cada 25 viviendas.	10.00	
	1.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	

2. Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por metro cuadrado.	0.06	60 días
Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3 incisos a) y b), 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.		

V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

Concepto	Número de veces De Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Autorización de Inhumación.	10.00
2. Temporalidad:	
a) Plazo de 7 años.	18.00
b) Plazo de 14 años.	24.00
3. Autorización de Exhumación.	6.00
4. Traslado de restos humanos.	6.00
5. Por permisos de construcción de monumentos se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barandal o jardinera.	1.50
b) Instalación de lápida.	2.50
c) Placa u ornamento para lápida.	1.50
d) Monumento.	5.50
e) Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica.	1.50
f) Reinstalación y/o reparación.	1.50
6. Por servicios de Inhumación en apertura de fosa.	
a) Un espacio.	25.00

	b) Dos espacios.	41.00
	c) Gaveta sencilla.	74.00
	d) Gaveta doble.	114.00
	e) Un espacio infantiles.	4.50
7. Por los servicios de Exhumación en apertura de fosa.		25.00
8. Cierre de fosa en Inhumación o Exhumación.		
	a) Cierre con tierra.	5.00
	b) Cierre con tierra y sello de cemento.	7.00
	c) Cierre con tierra infantiles.	4.50
9. Autorización de inhumación en nichos municipales.		5.00
10. Nichos.		
	a) Espacio para 4 personas	67.00
	b) Espacio para 6 personas	100.00

VI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

A) SERVICIOS DESARROLLO RURAL

1. Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores.		
	a) Multa para ganado vacuno mayor.	20.00
	b) Multa para ganado bovino y equino.	20.00
	c) Multas para ganado vacuno menor.	11.00
	d) Multas para ganado asnal.	11.00
	e) Multas para ganado menor.	5.00
2. Alimentación, por día o fracción.		3.00
3. Transportación.		7.00
4. Mostrenquería, reincidencia en multas.		
	a) Multa para ganado vacuno mayor.	40.00

	b) Multa para ganado bovino y equino.	40.00
	c) Multas para ganado vacuno menor.	21.00
	d) Multas para ganado asnal.	21.00
	e) Multas para ganado menor.	11.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado.		
De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 83, de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua", que establece lo que a la letra dice: <i>"Artículo 83.- El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente..."</i> .		Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 99, del 12 de diciembre de 2015.
Se autorizan los siguientes conceptos, tarifas, por número de cabezas, e importe, en los siguientes términos:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase \$
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.		

B) PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Trabajos de Labranza:	
a) Barbecho, Ha.	9.00
b) Rastreo, Ha.	7.00
c) Tractor D-6, hora máquina	9.00
d) Moto-conformadora, hora máquina.	9.00

VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos:		
a) Alta de director responsable de obra.	15.00	
b) Refrendo de perito constructor.	8.00	
c) Constancia de perito constructor.	6.00	
d) Alta de perito valuador.	15.00	
e) Alta de perito catastral.	15.00	
f) Refrendo de perito valuador.	10.00	1 año
g) Refrendo de perito catastral.	10.00	1 año
h) Constancia de perito valuador.	6.00	
i) Constancia de perito catastral.	6.00	
j) Alta de director responsable en urbanismo.	15.00	
k) Refrendo de perito en urbanismo.	8.00	

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

l)	Constancia de perito en urbanismo.	6.00	
m)	Certificación de licencia de construcción.	1.00	
n)	Constancia de terminación de obras.	5.00	
ñ)	Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción.	0.10	
o)	Constancia de factibilidad.	10.00	
p)	Constancia de factibilidad para predios rústicos con superficie menor a 2500 m ² . Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentra fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar.	25.00	
q)	Por acto de certificación.	3.00	
r)	Por hoja certificada.	0.05	
s)	Alta al padrón de proveedores.	15.00	Anual
t)	Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Anual
u)	Pago único de proveedores.	3.00	
v)	Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento.	1.50	
w)	Constancia de no haber tramitado la cartilla.	1.50	
x)	Refrendos de perito valuador y catastral.	12.00	
2. Costo por adquisición de bases de licitación.			
a)	Por adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.	20.00	
b)	Por concesiones.	20.00	
3. Costo de participación en licitaciones de obra pública.		20.00	
4. Costo por visita adicional a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por solicitud de los contribuyentes:			

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

a)	Por visita adicional en predios urbanos y suburbanos.	2.00	
b)	Por visita adicional en predios rústicos.	5.00	
5. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal. Costo por hoja.		2.00	
6. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:			

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Cuota Variable
0.00	\$100,000.00	2.00	
100,000.01	\$250,000.00	2.00	0.625 al millar del excedente
250,000.01	\$2'500,000.00	4.00	0.625 al millar del excedente
2'500,000.01	\$5'000,000.00	21.00	0.375 al millar del excedente
5'000,000.01	\$20'000,000.00	33.00	0.250 al millar del excedente
20'000,000.01	En adelante	45.00	0.200 al millar del excedente

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

7. Revisión y certificación de planos.	3.00	
8. Documentos catastrales.		
8.1 Cédula Única Catastral.	2.00	
8.2 Constancia Catastral.	2.00	
8.3 Constancia Catastral con antecedentes.	2.00	
8.4 Constancia de no registro catastral.	2.00	
8.5 Cédula de registro único catastral.	2.00	
8.6 Fotocopia simple de expediente catastral, costo por hoja, a partir de la hoja número 21.		
a) Tamaño carta	0.0046	
b) Tamaño oficio	0.0057	
9. Certificado de residencia.	1.50	
10. Certificado de antecedentes policiacos.	0.25	
11. Certificado de modo honesto de vivir.	1.50	
12. Certificado de identificación.	0.25	
13. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial.	1.50	
14. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Municipio de Chihuahua, respecto a personas físicas y/o morales (Constancia de no adeudo de impuestos, derechos y contribuciones municipales). Su entrega se realizará 5 días posteriores a la fecha de recepción de los requisitos solicitados.	2.00	
15. Cancelación de gravamen en el Registro Público de la Propiedad por cada registro inscrito.	4.00	
16. Por reexpedición de factura electrónica por causas atribuibles al contribuyente	0.50	
17. Licencia de uso de suelo.		
17.1 Uso habitacional.	10.00	
17.2 Comercio y servicios.		
a) Para comercio vecinal	10.00	
b) Para comercio distrital.	20.00	
c) Escuelas y guarderías privadas.	20.00	

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

	17.3 Uso industrial.	40.00	
	17.4 Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.	30.00	
	17.5 Velatorios y funerarias.	30.00	
	17.6 Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	40.00	
	18. Constancia de alineamiento de predios.	5.00	3 años
	19. Constancia de asignación de número oficial.	2.00	3 años
	20. Grabado de Placa domiciliaria (de 24.5 x 11.5 cm en acrílico)	1.00	
	21. Certificación de nombre de calles.	10.00	
	22. Certificado de localización de muebles o inmuebles.	4.00	
	23. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:		
a)	Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	25.00	
b)	Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas.	42.00	
c)	Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas.	68.00	
d)	Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	68.00	
	24. Revisión y dictamen técnico para la modificación y actualización de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, la superficie del lote que se enlista a continuación en los siguientes rangos:		
a)	60 a 1000 m ²	30.00	
b)	1001 a 5000 m ²	40.00	

	c)	5001 m ² hasta 1 hectárea	50.00	
	d)	Más de 1 y hasta 5 hectáreas	60.00	
	e)	Más de 5 hectáreas	80.00	
25. Revisión y dictamen técnico para modificaciones menores a los planes municipales de su competencia, tales, como cambio de uso de suelo, cambios en la densidad e intensidad de su aprovechamiento, adecuaciones menores a la estrategia vial o el cambio en la altura máxima de construcción permitida, siempre y cuando no sean de impacto significativo, no se modifique el límite del Centro de Población, no se afecten las características de la estructura urbana prevista en el instrumento, ni se altere la delimitación, la superficie del lote que se enlista a continuación en los siguientes rangos:				
	a)	60 a 1000 m ² - No obedece al lote mínimo por situaciones de hecho.	20.00	
	b)	Más de 1000 a 5000 m ²	30.00	
	c)	5001 m ² hasta 1 hectárea	40.00	
	d)	Más de 1 y hasta 5 hectáreas	50.00	
	e)	Más de 5 hectáreas	60.00	
26. Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.			5.00	
27. Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.			80.00	
28. Costo por placa de aforo.			30.00	
29. Constancia de zonificación para adquisición de vivienda.			5.00	

30. Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	40.00	
31. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	90.00	

VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Descripción		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Frente a aparatos estacionómetros:			
a)	Por hora.	0.10	
b)	Por mes.	6.40	
c)	Por semestre.	36.00	
2. Por uso de la vía pública.			
a)	Por metro lineal subterráneo.	0.20	Anual
b)	Por metro lineal aérea.	1.40	Anual
c)	Instalación por poste (por unidad).	100.00	
d)	Uso de la vía por poste.	5.00	Anual
e)	Por instalación de estructuras de dimensiones mayores a 0.25 m2 (por unidad).	120.00	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
3. Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, y por tuberías para		0.50	Anual

suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.			
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad).		50.00	Anual
5. Por uso de la vía pública por casetas de taxis.		15.00	Anual
6. Trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano).			
a)	Por autorización solicitada por el comité de vecinos.	60.00	
b)	Por renovación solicitada por el comité de vecinos.	25.00	Anual
c)	Autorización en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el comité de vecinos. o renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso.	50.00	
d)	Renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el comité de vecinos	25.00	Anual
e)	Autorización en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el promotor.	50.00	
f)	Renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el promotor.	25.00	Anual
7. Por riesgo de quebranto de seguridad estructural de la calle por apertura de zanjas y otros (pavimento		0.40	

asfáltico, hidráulico, sub base y base estructural de la calle, banquetas, camellones, etc.), por metro lineal.			
8. Terrazas			
a)	Terrazas sin consumo de alcohol por metro cuadrado.	0.20	
b)	Terrazas con consumo de alcohol por metro cuadrado.	0.70	
c)	Otros.	25.00	

IX.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se establecen las siguientes tarifas:

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:			
a)	En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón	10.00	

	social y/o giro comercial del mismo. Cuota por metro cuadrado.		
b)	Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. Cuota por metro cuadrado, por día.	0.30	
c)	Banderas publicitarias semifijas. Se prohíbe su colocación en la vía pública.	5.00	90 días
2. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar).			
2.1 Unipolar.			
	a) Pantalla de 12.8m * 8.0m	125.00	Anual
	b) Pantalla de 12.8m * 3.8m	125.00	Anual
	c) Pantalla electrónica	250.00	Anual
2.2 Cartelera.			
	a) Pantalla electrónica	250.00	Anual
2.3 Paleta.			
		50.00	Anual
2.4 Bandera.			
		50.00	Anual
2.5 Adosados a fachada.			
	a) Adosados hasta 4.00 metros cuadrados de superficie.	50.00	Anual
	b) Adosados de más de 4.00 metros cuadrados hasta 10.00 metros cuadrados de superficie.	60.00	Anual
	c) Adosados de más de 10.00 metros cuadrados de superficie.	70.00	Anual
	d) Adosados con pantalla electrónica hasta 4.00 metros cuadrados de superficie.	50.00	Anual
	e) Adosados con Pantalla electrónica de más de 4.00 hasta 10.00 metros cuadrados.	60.00	Anual
	f) Adosados con Pantalla electrónica de más de 10.00 metros cuadrados de superficie.	250.00	Anual

	2.6 Colgantes.	50.00	Anual
	3. Constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar) cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:		
	3.1 Unipolar.		
	a) Pantalla de 12.8m * 8.0m	75.00	Anual
	b) Pantalla de 12.8m * 3.8m	75.00	Anual
	c) Pantalla electrónica	150.00	Anual
	3.2 Cartelera.	75.00	Anual
	a) Pantalla electrónica	150.00	Anual
	3.3 Paleta.	30.00	Anual
	3.4 Bandera	30.00	Anual
	3.5 Adosados a fachada.		
	a) Adosados hasta 4.00 metros cuadrados de superficie.	10.00	Anual
	b) Adosados de más de 4.00 hasta 10.00 metros cuadrados de superficie.	15.00	Anual
	c) Adosados de más de 10.00 metros cuadrados de superficie.	30.00	Anual
	d) Adosados con pantalla electrónica hasta 4.00 metros cuadrados de superficie.	20.00	Anual
	e) Adosados con pantalla electrónica de más de 4.00 hasta 10.00 metros cuadrados de superficie	30.00	Anual
	f) Adosados con pantalla electrónica de más de 10.00 metros cuadrados de superficie.	70.00	Anual
	3.6 Colgantes	15.00	Anual
	4. Por instalación de anuncios nuevos. Cuota Única.		
	4.1 Unipolar.		
	a) Pantalla de 12.80m * 8.0m	600.00	
	b) Pantalla de 12.80m * 3.8m	600.00	

	4.2 Cartelera.	600.00	
	4.3 Paleta.	200.00	
	4.4 Bandera.	200.00	
	4.5 Adosados a fachada.	60.00	
	4.6 Colgantes.	60.00	
5. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:			
	5.1 Unipolar.	46.00	
	5.2 Cartelera.	46.00	
	5.3 Paleta.	18.00	
	5.4 Bandera.	18.00	
	5.5 Adosado a fachada.	6.00	
	5.6 Colgantes.	6.00	
6. Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 4 y 5 del presente apartado.		5.00	
7. Instalación en la vía pública de anuncios de propaganda, publicidad y señalización en desarrollos y fraccionamientos habitacionales en etapa de construcción y comercialización, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 280 días. Cuota por día por unidad instalada.			
	7.1 Señales Menores.	0.40	
	7.2 Señales mayores.	0.50	
8. Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por día vencido acumulado.		0.40	
9. Sanción por violentar la autorización de colocación de anuncios y publicidad en la vía		60.00	

pública. Por cada anuncio colocado, en apego al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ecología.		
10. Instalación en la vía pública de anuncios de destino para edificaciones comerciales de nueva creación, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 180 días. Cuota por día por unidad instalada.	4.00	
11. Por autorización en anuncios publicitarios Unipolar y Cartelera para sustitución de la carátula, vista o pantalla por una pantalla electrónica.	250.00	

X.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

La base es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal. Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. Suministro de la energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.

- II. Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.

- III. Gastos operativos y administrativos.** Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.
- IV. Infraestructura.** Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos al cobro del servicio.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = 1/12 \frac{((\text{SEE}+\text{M}+\text{GOA}) * (\text{INPC1}/\text{INPC2}) + \text{I})}{\text{NCC}}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica

M: Mantenimiento

GOA: Gastos operativos y administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2024.

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre 2023.

NCC: Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2025 en una tarifa fija mensual de 1.01 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa fija mensual	Tarifa fija bimestral
DAP	1.01 UMAS	2.02 UMAS

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la Tesorería del Municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
- II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
- III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la Tesorería del Municipio y ésta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 8 de esta ley.

XI.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales que no se hayan entregado al Municipio, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos con menos de 50 litros.	2.10
b) Depósitos de 50 litros.	2.90
c) Depósitos de 100 litros.	5.50
d) Depósitos de 200 litros.	11.00

e)	Contenedores, por cada metro cúbico.	36.00
Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.		
2. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
a)	Hasta 350 kg.	0.80
b)	De 351 kg hasta 1,000 kg.	2.00
c)	Por tonelada o fracción.	2.75
d)	Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00
e)	Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.	22.00
f)	Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.01
g)	Por depositar escombros por tonelada o fracción.	0.50
h)	Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción.	2.00
i)	Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción.	5.00
j)	Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado.	1.50
2.1 Por depositar animales domésticos muertos, por animal:		
a)	Caninos, Felinos y Ovinos.	0.50
b)	Equinos, Bovinos y Porcinos.	2.00

	c)	Por el servicio de traslado, cremación y entrega de cenizas de animales domésticos de especies menores.	10.50
3. Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, costo por tonelada o fracción.			
	3.1	Dstrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos.	5.00
	3.2	Por depósito de llantas.	
	a)	Por kilo depositado.	0.02
	3.3	Por depositar residuos sólidos permitidos generados en rodeos, circos y/o espectáculos similares.	3.00
4. Por retirar desechos susceptibles de reciclaje del Relleno Sanitario.			1.00
5. Por adquisición o reposición de la tarjeta de acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario.			3.00
6. Limpieza de lotes baldíos.			
	6.1. En forma manual:		
	a)	Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
	b)	De 301 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	0.75
	6.2 En forma mecanizada:		
	a)	Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.75
	b)	De 501 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	1.00
7. Limpieza de áreas con barrido mecanizado.			
	a)	Cuando las áreas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.	30.00

b)	Cuando las áreas se encuentren a una distancia que exceda lo señalado inciso anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.	0.30
c)	Para eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, tales como carreras, maratones, caminatas y otros similares, por evento.	30.00
8.	Limpieza de residuos sólidos y/o líquidos (aceites, combustibles, etc.), así como de objetos con motivo de un siniestro (accidente vial y/o choque), por evento.	60.00
9.	Limpieza de áreas con máquina lavadora, por hora.	30.00
10.	Limpieza de eventos por vehículo y cuadrilla, por hora.	5.50
11.	Limpieza en carreras pedestres, por punto de hidratación.	30.00
12.	Por el estudio de Factibilidad del Servicio de Recolección Habitacional a pie de banqueta.	50.00
13.	Por Anuencia de Factibilidad a la Solicitud del Servicio de Recolección Habitacional a pie de banqueta.	100.00

XII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Autorización para combustión a cielo abierto por evento.	35.00	

2. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por día.	20.00	
3. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil:		
a) Por día por sector.	5.00	
b) Por programa anual.	100.00	
4. Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente.	55.00	
5. Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	50.00	
6. Factibilidad correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	20.00	
7. Renovación de factibilidad para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	15.00	
8. Evaluación y resolución del impacto ambiental para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	30.00	
9. Evaluación y resolución del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	27.00	
10. Autorización del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	32.00	
11. Evaluación y resolución del informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	

12. Autorización del impacto ambiental para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
13. Evaluación y resolución del manifiesto de Impacto Ambiental.	50.00	
14. Autorización del manifiesto de Impacto Ambiental.	50.00	
15. Revalidación de la resolución del Impacto Ambiental.	20.00	
16. Factibilidad de procedencia de exención de resolución de impacto ambiental.	8.00	
17. Factibilidad de giro según el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Chihuahua.	8.00	
18. Registro como recolector de escombros generado en la construcción por unidad móvil.	30.00	Anual
19. Evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50.00	
20. Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental.	25.00	
21. Autorización por desmonte de predios.		
a) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas.	110.00	
b) Superficies mayores de 0.5 hectáreas.	160.00	
22. Renovación de autorizaciones por desmonte.	55.00	
23. Por el dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, sin perjuicio de la restitución de la cubierta vegetal y servicios ambientales perdidos con la reposición en especie que determine dicho dictamen.	15.00	
24. Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental del Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA).	30.00	

<p>25. Las sanciones por no contar con los permisos y/o autorizaciones correspondientes a este apartado de servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica, así como las actividades y/u obras realizadas sin los permisos correspondientes, se sancionarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.</p>	<p>De 3.00 hasta 60.00</p>		
<p>26. La aplicación de incentivos establecidos en los artículos 10 fracción XXIII, 41 fracción IX, 50 fracción XI y 195 fracción II inciso f) del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua será con descuento del 30% en el costo de los trámites establecidos en este apartado de servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica, para aquellas empresas, establecimientos que:</p>			
<p>I.</p>	<p>Proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p>		
<p>II.</p>	<p>En la construcción de vivienda y diseño urbano se promoverá a través de incentivos y reglamentación específica en la materia, la implementación de tecnologías de eficiencia energética, aprovechamiento de fuentes energéticas renovables y de diseño bioclimático, sistemas para el aprovechamiento y uso eficiente del agua, así como la minimización de residuos.</p>		
<p>El área encargada de emitir dichos permisos y/o autorizaciones, será quien evalúe los elementos a</p>			

considerar para conocer si los proyectos serán considerados para este beneficio, por lo que ésta establecerá lineamientos técnicos para ello.		
---	--	--

XIII.- SERVICIOS Y SANCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Programa Especial de Protección Civil para Obras en proyecto de construcción, Riesgo Ordinario.	18.00
2. Programa Especial de Protección Civil para Obras en proyecto de construcción, Riesgo Alto.	60.00
3. Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Ordinario.	18.00
4. Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Alto.	60.00
5. Dictamen de medidas de seguridad Riesgo Ordinario.	18.00
6. Dictamen de medidas de seguridad Riesgo Alto.	60.00
7. Programa Especial de Protección Civil para Eventos Masivos Riesgo Ordinario.	12.00
8. Constancia de Simulacro.	15.00
9 Capacitaciones.	20.00
10. Sanciones emitidas por la Coordinación de Protección Civil	
10.1 Por la falta de programas y/o elementos de protección.	
a) Por la falta del Programa Interno de Protección Civil vigente.	40.00

b)	Por la falta de Extintores o mantenimiento de los mismos.	20.00
c)	Por la falta de señalética de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.	20.00
d)	Por la falta de luces de emergencia.	20.00
e)	Por la falta de equipo de detección de humo o inoperables.	20.00
f)	Por instalaciones eléctricas que no se encuentren en óptimas condiciones o con riesgo inminente.	40.00
g)	Por válvulas de gas y llaves de cierre rápido que no se encuentren en óptimas condiciones o con riesgo inminente.	40.00
h)	Por no contar con salidas de emergencia u obstruidas.	40.00
i)	Por no contar con sistema de detección y equipos contra incendio o sean inoperables.	80.00
j)	Por no contar con el mantenimiento del sistema fijo contra incendios.	50.00
k)	Por no contar con botiquín de primeros auxilios abastecido con material de curación como lo establecen las normas oficiales mexicanas.	20.00
l)	Retiro u obstrucción de sellos de clausura sin autorización.	160.00

XIV.- SERVICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DEL H. CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE

Concepto	Número de Veces de Unidad de
----------	------------------------------

	Medida y Actualización (UMA)
1. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	58.00
2. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo.	Exento
3. Servicios de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.	5.00
4. Por cada máquina extintora, por cada 4 horas de servicio.	26.00
5. Impartición de las siguientes capacitaciones a particulares, empresas, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.	
a) En materia de evacuación, con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona.	7.00
b) En materia de primeros auxilios en su nivel básico, con duración de seis horas y expedición de constancia, por persona.	12.00
c) En materia de búsqueda y rescate con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona.	7.00
d) En materia de prevención de incendios y manejo de extintores con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona.	10.00
6. Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo:	
a) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de cero a dos horas.	50.00

b) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de dos a cuatro horas.	90.00
c) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de cuatro a ocho horas.	325.00
d) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de más de ocho horas.	700.00

XV.- POR LA CONCESIÓN, PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, CONTRATACIÓN Y/O POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
<p>1. Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección comercial e industrial de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales declarados ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el 1% para aportación ecológica.</p> <p>Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.</p> <p>Adicional, deberán pagar una cuota anual de acuerdo a las tarifas que más adelante se detallan,</p>		

<p>cuota que corresponde al permiso y/o autorización que para tal efecto le expedida la Dirección de Servicios Públicos Municipales:</p> <p>a) Si la empresa cuenta con un camión deberá cubrir la cuota de 500 UMA'S.</p> <p>b) Si la empresa cuenta con dos camiones deberá cubrir la cuota de 750 UMA'S.</p> <p>c) Si la empresa cuenta con tres camiones o más deberá cubrir la cuota de 1,000 UMA'S.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.</p> <p>Asimismo, dichas empresas deberán enviar mensualmente a la Tesorería Municipal en formato digital, el padrón de clientes a quienes prestan los servicios de aseo urbano en las modalidades establecidas en este numeral.</p>		
<p>2. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta.</p>	<p>40.00</p>	<p>Anual</p>
<p>3. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, puentes peatonales propiedad del Municipio, deberán pagar por cada puente.</p>	<p>100.00</p>	<p>Anual</p>
<p>4. Las empresas que presten el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual.</p>	<p>1,000.00</p>	<p>Anual</p>

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
5. Las personas físicas y/o morales que presten algún servicio público o exploten algún bien inmueble propiedad del municipio, bajo la modalidad de concesión, deberán pagar una cuota anual.		1,000.00	Anual
6. Cobro por Supervisión de Maniobras en centro histórico.		10.00	
6.1	Reparación de Daños en adoquinado del Centro Histórico por metro cuadrado.	15.00	

XVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

CONCEPTO		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	VIGENCIA
1. Licencia de funcionamiento.			
	1.1 Para personas físicas o morales dadas de alta a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).	11.00	3 a 5 años
	1.2 Licencia de funcionamiento para personas físicas o morales		

	dedicadas al comercio, servicios e industria. La vigencia se tomará con base a la Normatividad vigente.		
	a) De 1 a 10 trabajadores.	20.00	
	b) De 11 a 30 trabajadores.	60.00	
	c) De 31 a 100 trabajadores.	120.00	
	d) De 101 a 300 trabajadores.	180.00	
	e) Más de 300 trabajadores.	240.00	
2.	Permiso de operación de medios electrónicos, para la expedición de boletos para espectáculos.	400.00	Anual
3.	Baile popular o concierto con artista o grupo musical local.	15.00	Por Evento
4.	Bailes populares y/o conciertos con artistas o grupo musical foráneo.	75.00	Por Evento
5.	Obra teatral o presentación artística en teatro con actores o artistas foráneos.	50.00	Por Evento
6.	Obra teatral o presentación artística en teatro con actores o artistas locales.	15.00	Por Evento
7.	Conferencias.	18.00	Por Evento
8.	Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias.	10.00	Por Día

9. Evento en establecimiento comercial con o sin consumo de bebidas alcohólicas.		Por Evento
a) Para eventos de hasta 300 personas de aforo, por evento.	3.00	
b) Para eventos de 301 a 500 personas de aforo, por evento.	9.00	
c) Para eventos de 501 personas de aforo en adelante, por evento.	27.00	
10. Evento en establecimiento comercial en donde se condicione el ingreso a un costo o un consumo mínimo.		Por Evento
a) Eventos con aforo de hasta 100 personas.	25.00	
b) Eventos con aforo de 101 a 300 personas.	50.00	
c) Eventos con aforo de 301 a 500 personas.	75.00	
d) Eventos con aforo de 501 a 800 personas.	100.00	
e) Eventos con aforo de 800 personas en adelante.	125.00	
11. Evento en lugares denominados Foros Culturales (Registrados ante el Instituto de Cultura del Municipio).		
a) Con presentación de artistas locales.	3.00	

b) Con presentación de artistas foráneos.	6.00	
12. Eventos infantiles en establecimientos comerciales.	1.50	Por Evento
13. Tardeada en establecimiento comercial con consumo de bebidas alcohólicas.	5.00	Por Evento
14. Por degustación de bebidas alcohólicas. (Brindis, Inauguraciones, Catas y similares).	10.00	Por Evento
14.1 Cata exclusiva de bebidas alcohólicas producidas en el Estado de Chihuahua	3.00	Por Evento
15. Evangelizaciones, desfiles, peregrinaciones, kermesse y eventos altruistas o sin fines de lucro.	Exento	
16. Eventos Escolares:		
a) Ceremonia de graduación, entrega de papeles.	Exento	
b) Festival de fin de cursos y presentaciones escolares.	Exento	
c) Tardeadas escolares, sin costo.	Exento	
17. Permisos especiales.		
a) Permiso para empresas que proporcionan a sus clientes vehículos de transporte con conductor a través de una aplicación o software.	400.00	Anual

	b) Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que proporcionan a sus clientes servicios de reparto de comida a través de una aplicación o software.	200.00	Anual
	c) Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que promocionan por cambaceo y/o módulos semifijos sus servicios o productos.	700.00	Anual
	d) Promoción o exhibición de vehículos nuevos fuera de las propiedades de las agencias automotrices, por vehículo.	5.00	Mensual
	e) Publicidad en movimiento, incluye perifoneo. Por unidad automotora (por pantalla).	30.00	Anual
	f) Presentaciones o eventos realizados por cualquiera de los Gobiernos, ya sea Federal, Estatal o Municipal.	Exento	
18. Eventos Deportivos.			
	a) Eventos deportivos no profesionales sin fines de lucro.	Exento	

	b) Eventos deportivos no profesionales, con fines de lucro.	20.00	Por Evento
	c) Eventos deportivos profesionales y con fines de lucro.	50.00	Por Evento
19.	Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.	25.00	Por Evento
20.	Corridas de toros y rejoneadas.	100.00	Por Evento
21.	Carreras de Caballos.	150.00	Por Evento
22.	Pelea de Gallos.	78.00	Por Evento
23.	Instalación de Circo.	4.00	Por Día
24.	Módulo de información y/o publicidad.	1.00	Por Día
25.	Permiso y distribución de volantes.	1.00	Por Día
26.	Permiso de venta de solventes.	15.00	Anual
27.	Por inspección de salas de cine, por sucursal.	100.00	Anual
28.	Permiso especial a cines, para exhibir películas en funciones de medianoche, por sala.	20.00	Por Evento
29.	Licencia de operación de estacionamientos públicos.		Anual
29.1	Licencia de operación de estacionamiento por número de cajones. Giros comerciales, industriales y de servicios. Siempre y cuando se cobre al usuario final una tarifa por la ocupación.	5.00	Anual, Por Cajón

29.2 Licencia de operación de estacionamientos privados por número de cajones.	1.00	Anual, Por Cajón
30. Juegos Mecánicos.		
a) Juegos Mecánicos en ferias, o festividades. Por unidad.	0.50	Diario
b) Trenes, en vía pública o centro comercial. Por unidad motora.	100.00	Anual
c) Juego Mecánico o eléctrico en vía pública o centro comercial. Por unidad.	10.00	Anual
d) Permiso para renta de carritos infantiles control remoto y/o manuales en plaza comercial, por unidad.	5.00	Anual
31. Permisos de temporada para en vía pública, por espacio de 3 x 3 mts. (Leña, Sombrillas, Fruta y Similares)	8.00	Por Evento
32. Permisos para venta en vía pública de puestos:		
a) Fijos	30.00	Anual
b) Semifijos	10.00	Anual
33. Permisos para vendedores ambulantes.	4.00	Anual
34. Permiso para Tianguistas y Mercado sobre ruedas, por espacio de 3 x 3 mts.	3.00	Anual
35. Renta de Locales en Mercados Municipales, cuota por metro cuadrado.	0.50	Mensual

36. Permiso para venta en vía pública de puestos semifijos en eventos especiales, por espacio de 3 x 3 mts. (14 de febrero, 10 de mayo, feria del hueso, santuario, fiestas patrias, navideñas, y similares).	10.00	Por Evento
37. Vendedores ambulantes y semifijos en graduaciones y eventos sociales.	8.00	Por Evento
38. Modificación de información y/o datos en permisos para venta en vía pública, ya sean puestos fijos, semifijos o vendedores ambulantes.	1.00	Por Trámite
39. Permiso para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, receptoras de pago de servicios y cajeros automáticos. Importe por unidad.	10.00	Anual
40. Aseador de calzado, por banca.	Exento	
41. Fotógrafos.	Exento	
42. Verificación de la ubicación e instalaciones para el otorgamiento del permiso de alcoholes.	22.00	Por Tramite
43. Opinión y constancia municipal para el consumo y la venta al público de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase abierto.		Por Tramite
43.1 Para restaurantes.		
a) Con aforo de 1 a 40 personas.	400.00	
b) Con aforo de 41 a 80 personas.	500.00	

	c) Con aforo de 81 a 150 personas.	800.00	
	d) Con aforo de 151 en adelante.	1,000.00	
	43.2 Para Restaurantes - Bar.		
	a) Con aforo de 1 a 40 personas.	600.00	
	b) Con aforo de 41 a 80 personas.	800.00	
	c) Con aforo de 81 a 150 personas.	1,200.00	
	d) Con aforo de 151 en adelante.	1,500.00	
	43.3 Para salón de fiestas.		
	a) Con aforo de 1 a 100 personas.	800.00	
	b) Con aforo de 101 a 300 personas.	1,200.00	
	c) Con aforo de más de 300 personas.	1,500.00	
	43.4 Para Bares y Centros Nocturnos.	1,500.00	
	43.5 Centros Recreativos.	1,200.00	
	43.6 Para Hoteles.		
	a) De 1 a 30 habitaciones.	400.00	
	b) De 31 a 80 habitaciones.	800.00	
	c) Más de 80 habitaciones.	1,500.00	
	43.7 Para Casinos.	4,000.00	
	43.8 Para sala de degustación y micro cervecería, vinatería y	200.00	

	sotolería, de productores locales.		
44. Opinión y constancia municipal para la venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado.			Por Tramite
	a) Agencias de distribución, depósito, licorería, licorería en tienda de autoservicio.	1,500.00	
	b) Licorería en tienda de supermercado.	2,400.00	
	c) Boutique.	100.00	
	d) Tienda de abarrotes.	300.00	
45. Cambios o actualizaciones a licencias estatales.			Por Tramite
	a) Por cambio de giro.	100.00	
	b) Por cambio de nombre o razón social.	600.00	
	c) Por cambio de domicilio.	400.00	
	d) Por cambio de denominación.	100.00	
	e) Cambios o actualizaciones a tiendas de abarrotes, boutique, sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales.	20.00	
Tratándose de personas físicas o morales, que, durante el ejercicio fiscal vigente, hayan pagado alguna de las tarifas previstas en los numerales 43 y 44 correspondiente a "opinión y constancia municipal para el consumo			

y la venta al público de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase abierto y envase cerrado, que cambien de giro deberán de cubrir además de la tarifa contenida en el numeral 45 inciso a), la parte proporcional correspondiente al giro que le corresponda.		
46. Copia certificada de la constancia, opinión, autorización, permiso o licencia de funcionamiento.	5.00	Por Tramite
47. Multa por interpretar y/o reproducir contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, o bien, que promuevan la violencia contra las mujeres y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión. En términos del artículo 222, del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua vigente.	De 6,500.00 a 12,000.00	Por Presentación o evento
48. Sanción por colocación de anuncios y publicidad en la vía pública para uso popular o particular de tipo pendón.	De 150.00 a 1500.00	
49. Sanción por instalar, colocar, pintar o rotular anuncios y/o publicidad en fachadas o bardas perimetrales de cualquier tipo sin el permiso correspondiente.	De 150.00 a 1500.00	

XVII.- OCUPACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y SERVICIOS POR LA INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, GRATUITO, DONACIONES,

PERMUTAS, DESTINOS, REGULARIZACIONES, COMODATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE INCIDAN EN LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO POR LAS INVESTIGACIONES O INDAGATORIAS PARA DETERMINAR LA TENENCIA DE LA TIERRA O TITULARIDAD DE UN PREDIO QUE SE PRESUME MUNICIPAL QUE REALIZA LA SUBSECRETARÍA DE PROPIEDAD INMOBILIARIA Y GESTIÓN DEL SUELO.

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Por las investigaciones o indagatorias para determinar la tenencia de la tierra o titularidad de un predio que se presume Municipal.	5.00
2. Por la Integración de expedientes independientemente a título oneroso, gratuito, donaciones, permutas, destinos regularizaciones, comodatos y demás actos jurídicos que incidan en los bienes inmuebles propiedad del Municipio.	15.00
3. Por la aprobación de expedientes para la enajenación a título oneroso, gratuito, donaciones, permutas, destinos regularizaciones, comodatos y demás actos jurídicos que incidan en los bienes inmuebles propiedad del Municipio, el beneficiado pagará una cuota con base al avalúo comercial del inmueble que fije la subdirección de Catastro.	
Se entiende por aprobación cuando el expediente de que se trate, se encuentre en etapa de elaboración de Título Municipal, Escritura Pública, Contrato o documento que formalice el acto jurídico.	
a)	Exento
b) Hasta \$1,000,000.00	56.00
c) De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00	70.00
d) De \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	84.00
e) De \$3,000,001.00 a \$4,000,000.00	98.00
f) De \$4,000,001.00 a \$5,000,000.00	115.00
g) De \$5,000,001.00 en adelante	

4. Por la renta del Auditorio Municipal	9.64	hora
5. Por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes del dominio público.		
a) De 0.01 a 15 metros cuadrados	20.00	Mensual
b) De 15.01 a 30 metros cuadrados	30.00	Mensual
c) De 30.01 a 70 metros cuadrados	35.00	Mensual
d) De 70.01 a 100 metros cuadrados	40.00	Mensual
e) De 100.01 a 150 metros cuadrados	45.00	Mensual
f) De 150.01 a 200 metros cuadrados	50.00	Mensual
g) De 200.01 a 250 metros cuadrados	60.00	Mensual
h) De 250.01 a 300 metros cuadrados	70.00	Mensual
i) De 300.01 a 350 metros cuadrados	80.00	Mensual
j) De 350.01 a 400 metros cuadrados	90.00	Mensual
k) De 400.01 a 1000 metros cuadrados	95.00	Mensual
l) De 1000.01 a 5000 metros cuadrados	100.00	Mensual
m) Más de 5,000 metros cuadrados	200.00	Mensual

XVIII.- POR LA OCUPACIÓN DE MERCADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Cuota por metro cuadrado.	0.50	30 días

XIX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA, CONTROL Y SEGUIMIENTO A ESTABLECIMIENTOS, LOCALES Y/O CASINOS QUE CUENTEN CON MÁQUINAS Y/O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA, HABILIDAD PARA MAYORES DE EDAD, Y MAQUINAS DE APUESTA.

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
<p>1. Se cobrará una cuota bimestral por unidad a los establecimientos o casinos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad y/o máquinas de apuestas. La falta de liquidación de esta cuota causará un recargo de conformidad con el artículo 7 de la presente ley.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del bimestre que corresponda.</p> <p>El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.</p>	7.00

XX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
Se cobrará en los términos siguientes:		
	a) Máquinas de videojuegos, por unidad.	20.00
		Anual

	b)	Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos, por unidad.	10.00	Anual
	c)	Líneas de boliche, por unidad.	20.00	Anual
	d)	Juegos de destreza y/o deportivos y/o combate por espacio delimitado, por unidad.	40.00	Anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda.				
El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.				

XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA A EVENTOS MASIVOS: LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA (EXPOGAN) Y OTROS

Se cobrará una cuota anual de hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por evento.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato posterior a la fecha de celebración del evento.

XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN EL COSTO DE LOS MATERIALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto		Pesos
1. Copia en papel tamaño carta, por cada página.		\$0.40
2. Copia en papel tamaño oficio, por cada página.		\$0.50
3. Papel impreso tamaño carta:		
a)	Blanco y negro, por cada página.	\$0.70
b)	Color, por cada página.	\$8.50
4. Papel impreso tamaño oficio:		
a)	Blanco y negro, por cada página.	\$0.85
b)	Color, por cada página.	\$9.50
5. Disco compacto grabable (700MB), cada uno.		\$ 7.00
6. Disco DVD grabable (4.7GB), cada uno.		\$ 10.00
<p>Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos, anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de Derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información. El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la Información, no causará el Impuesto adicional a que se refiere la Sección Única del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.</p>		

XXIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Subdirección Operativa		
1.	Vigilancia especial, Hora de servicio por elemento.	3.00
Justicia Cívica		
2.	Multa por fiestas escandalosas. En términos del artículo 33 fracción IV, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, en relación con el artículo 42, del citado ordenamiento.	De 5.00 a 60.00
3.	Multa por infracciones que atenten contra la salud pública. En términos del artículo 37 fracción VII, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua en relación con el artículo 41 inciso d), del citado ordenamiento.	De 80.00 a 120.00
Subdirección de formación		
4.	Capacitación dentro de la institución.	
	a) Por hora clase, por alumno.	0.60
	b) Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno.	1.20
5.	Capacitación de instructor fuera de la institución.	
	a) Por hora clase, por alumno.	2.00
	b) Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno.	4.00

c)	Sobre alguna especialización por hora clase, por alumno.	4.00
d)	Por uso de aula escolar, hasta 20 horas.	42.00
e)	Por uso de stand y/o campo de tiro, por hora.	10.00

XXIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Espacios Públicos.		
1.1	Emisión de dictamen de inspección para derribo de árbol ubicado en casa habitación. Costo por unidad. Además se deberá hacer la reposición de la especie, mismo que será destinado para un área verde definida por el Municipio.	8.00
1.2	Multa por derribo de árbol sin contar con el permiso correspondiente, estableciéndose un mínimo de 60 UMA's.	
1.3	Anuencia para uso de parques públicos o áreas verdes para la realización de actividades o eventos privados, a petición de particulares.	10.00
1.4	Emisión de dictamen de inspección de instalación de elementos en la estructura de alumbrado público.	8.00
2. Inscripción a curso anual de poda, para la certificación de esta actividad en el Municipio.		10.00
2.1	Renovación anual de credencial de podador certificado.	6.00

	2.2	Multas por podas de árboles que se encuentren fuera o dentro del domicilio:	
		a) Sin la acreditación y credencial expedidas por el Departamento de Parques y Jardines.	
		b) A destiempo de acuerdo a la temporada de poda autorizada anualmente.	30.00
		c) Mal realizadas dentro de la temporada autorizada anualmente.	
3. Inspección y expedición de carta de daño al patrimonio del Municipio por accidente automovilístico o de otra índole (Además de la reparación de los daños ocasionados).			10.00
4. Multa por daño a material arbolado, vegetativo o infraestructura y equipamiento en parque y áreas verdes del dominio público.			30.00
5. Multa por arrojar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, así como heces de mascotas en parques y áreas verdes del dominio público.			25.00
6. Servicios por instalación o cambio de acometida, secundaria, trifásica o monofásica, por día.			8.00
7. Servicio de instalación de luminaria o reflector montado en arbotante o poste para eventos especiales, por punto de luz.			8.00
8. Servicio por reubicación de poste y/o por arbotante.			80.00
		a) Emisión de dictamen de inspección de reubicación de poste y/o arbotante.	8.00
9. Inspección y expedición de carta de daño a la infraestructura de alumbrado público, por accidente automovilístico o de otra índole.			5.00
		a) Multa por daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, con reposición del daño por parte del ciudadano.	20.00
10. Autorización de proyecto de Alumbrado para nuevos fraccionamientos.			10.00
		a) Emisión de dictamen de inspección inicial.	8.00

	b) Emisión de dictamen de inspección de seguimiento.	8.00
	c) Emisión de dictamen por visita extraordinaria.	10.00
11. Autorización de proyecto de áreas verdes para nuevos fraccionamientos.		10.00
	a) Emisión de dictamen de inspección inicial.	8.00
	b) Emisión de dictamen de inspección de seguimiento.	8.00
	c) Emisión de dictamen por visita extraordinaria.	10.00

XXV.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y POR LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADOS AL MUNICIPIO

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Mejoramiento Vial. Por metro lineal.		
a)	Multa por no contar con la licencia para realizar trabajos de apertura de zanja.	25.00
b)	Multa por incumplimiento de reparación de zanja en carpeta asfáltica o concreto en término mayor a 15 días naturales.	25.00
2. Multa por Daño al Patrimonio Municipal. Por metro lineal.		
a)	Reposición de calle de asfalto.	15.00
b)	Reposición de calle de concreto hidráulico.	15.00
c)	Reposición de guardas metálicas.	15.00
d)	Reposición de guarnición de concreto.	15.00
e)	Reposición de banqueteta de concreto.	15.00

f)	Reposición de barandal metálico.	15.00
Además de la multa se cobrará la reparación de los siniestros, según sea el caso.		
3.	Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.	1.29
4.	Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.	1.29
5.	Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico.	1.50
6.	Material de banco de río sin criba y sin carga, por metro cúbico.	1.40
7.	Arena cargada y cribada por metro cúbico.	2.80
8.	Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico.	2.13

XXVI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Centro Recreativo Tricentenario.			
1.1	Inscripción 1 persona.	3.55	Anual
1.2	Inscripción dos familiares	4.26	Anual
1.3	Inscripción tres familiares	4.97	Anual
1.4	Inscripción cuatro familiares	5.69	Anual
1.5	Inscripción cinco familiares	6.39	Anual
1.6	Inscripción seis familiares	7.10	Anual

1.7	Clases de natación una persona	5.33	Mensual
1.8	Clases de natación dos familiares	8.89	Mensual
1.9	Clases de natación tres familiares	12.43	Mensual
1.10	Clases de natación cuatro familiares	16.57	Mensual
1.11	Clases de natación cinco familiares	20.13	Mensual
1.12	Clases de natación seis familiares	23.68	Mensual
1.13	Natación equipos representativos.	4.37	Mensual
1.14	Anualidad.	2.96	Anual
1.15	Clases de natación persona con capacidades diferentes y/o rehabilitación.	2.37	Mensual
1.16	Área lúdica 1 disciplina. Por persona.	2.37	Mensual
1.17	Área lúdica 2 disciplinas. Por persona	4.08	Mensual
1.18	Área lúdica 3 disciplinas. Por persona.	5.05	Mensual
1.19	Área lúdica paquete familiar, por persona (a partir de dos familiares)	2.00	Mensual
1.20	Basquetbol 1 persona.	5.68	Mensual
1.21	Basquetbol 2 personas por familia.	8.52	Mensual
1.22	Basquetbol 3 personas por familia.	11.20	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

1.23	Tanda libre Básquetbol por hora.	0.30	Hora
1.24	Valoración física.	0.12	Mensual
1.25	Tanda libre por hora (Natación y área lúdica).	0.30	Hora
1.26	Pago de uso de derechos por gimnasio tricentenario por hora.	12.00	Hora
1.27	Pago de uso de derechos de alberca Tricentenario por evento por hora.	26.00	Hora
1.28	Veraneada.	12.47	Por persona por evento
1.29	Curso de Semana Santa	12.47	Por persona por evento
1.30	Viernes de Consejo Técnico.	1.56	Por persona por evento
1.31	Renta de Espacio de Tienda	30.00	Mensual
1.32	Espacio Revista Zona D PORTADA	103.93	Trimestral
1.33	Espacio Revista Zona D PLANA IMPAR	41.57	Trimestral
1.34	Espacio Revista Zona D MEDIA PLANA IMPAR	41.57	Trimestral
1.35	Espacio Revista Zona D PLANA PAR	48.84	Trimestral

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

1.36	Espacio Revista Zona D MEDIA PLANA PAR	38.45	Trimestral
1.37	Espacio Revista Zona D SEGUNDA O TERCERA FORROS	62.36	Trimestral
1.38	Espacio Revista Zona D CUARTA DE FORROS (CONTRAPORTADA)	72.75	Trimestral
1.39	Espacio Revista Zona D PUBLIREPORTAJE	62.36	Trimestral
1.40	Espacio Revista Zona D PUBLIREPORTAJE MÁS PORTADA	155.89	Trimestral
1.41	Participación Licitación Pública.	10.39	Trimestral
1.42	Torneos	10.00	Equipo por torneo
1.43	Credencial Registro Municipal del Deporte Tipo 1	Exento	Anual
1.44	Credencial Registro Municipal del Deporte Tipo 2	0.50	Anual
1.45	Programa Ponte Bien	4.16	Por persona
2. Centro Deportivo Norte.			
2.1	Inscripción 1 persona.	1.78	Anual
2.2	Inscripción dos familiares	2.37	Anual
2.3	Inscripción tres familiares	2.96	Anual
2.4	Inscripción cuatro familiares	3.56	Anual
2.5	Inscripción cinco familiares	4.15	Anual
2.6	Inscripción seis familiares	4.73	Anual
2.7	Clases de natación una persona.	4.14	Mensual

2.8	Clases de natación dos familiares.	5.93	Mensual
2.9	Clases de natación tres familiares.	8.29	Mensual
2.10	Clases de natación cuatro familiares.	9.48	Mensual
2.11	Clases de natación cinco familiares.	11.24	Mensual
2.12	Clases de natación seis familiares.	12.44	Mensual
2.13	Natación equipos representativos.	4.37	Mensual
2.14	Anualidad.	1.18	Anual
2.15	Área lúdica 1 disciplina.	1.78	Mensual
2.16	Área lúdica 2 disciplinas.	2.96	Mensual
2.17	Área lúdica 3 disciplinas.	3.01	Mensual
2.18	Área lúdica paquete familia por persona (2 personas o más)	1.00	Mensual
2.19	Valoración física.	0.12	Mensual
2.20	Tanda libre por hora (Natación y área lúdica).	0.30	Por día por hora
2.21	Veraneada.	12.47	Por persona por evento
2.22	Curso de Semana Santa	12.47	Por persona por evento

2.23	Viernes de Consejo Técnico	1.04	Por persona por evento
2.24	Pago de uso de derechos de centro deportivo norte por hora por área.	12.00	Por hora
2.25	Pago por uso de derechos de alberca norte por evento por día.	26.00	Evento por hora
2.26	Renta de espacio de tienda.	10.31	Mensual
3. Centro Deportivo Sur.			
3.1	Inscripción 1 persona.	1.78	Anual
3.2	Inscripción dos familiares.	2.37	Anual
3.3	Inscripción tres familiares	2.96	Anual
3.4	Inscripción cuatro familiares	3.56	Anual
3.5	Inscripción cinco familiares	4.14	Anual
3.6	Inscripción seis familiares	4.73	Anual
3.7	Clases de natación una persona	4.15	Mensual
3.8	Clases de natación dos familiares.	5.93	Mensual
3.9	Clases de natación tres familiares.	8.29	Mensual
3.10	Clases de natación cuatro familiares.	9.48	Mensual
3.11	Clases de natación cinco familiares.	11.24	Mensual
3.12	Clases de natación seis familiares.	12.44	Mensual
3.13	Natación equipos representativos	4.37	Mensual
3.14	Anualidad.	1.18	Anual

3.15	Área lúdica 1 disciplina.	1.78	Mensual
3.16	Área lúdica 2 disciplinas.	2.96	Mensual
3.17	Área lúdica 3 disciplinas	3.01	Mensual
3.18	Área lúdica, paquete familiar por persona (2 personas o más)	1.00	Mensual
3.19	Valoración física.	0.12	Mensual
3.20	Tanda libre por hora (Natación y área lúdica).	0.30	Por día por hora
3.21	Veraneada	12.47	Por persona por evento
3.22	Semana Santa	12.47	Por persona por evento
3.23	Viernes de Consejo Técnico	1.04	Por persona por evento
3.24	Pago de uso de derechos de centro deportivo sur por evento por día.	12.00	Hora
3.25	Pago de uso de derechos de alberca centro deportivo por evento por hora.	26.00	Por evento por hora
3.26	Renta de espacio de tienda.	10.31	Mensual
4. Centro Deportivo Niño Espino.			
4.1	Inscripción una persona.	2.96	Anual
4.2	Inscripción dos familiares	3.56	Anual
4.3	Inscripción tres familiares	4.15	Anual
4.4	Inscripción cuatro familiares	4.73	Anual

4.5	Inscripción cinco familiares	5.33	Anual
4.6	Inscripción seis familiares	5.93	Anual
4.7	Clases de natación una persona	4.15	Mensual
4.8	Clases de natación dos familiares.	6.55	Mensual
4.9	Clases de natación tres familiares.	9.76	Mensual
4.10	Clases de natación cuatro familiares.	14.04	Mensual
4.11	Clases de natación cinco familiares.	16.33	Mensual
4.12	Clases de natación seis familiares.	21.52	Mensual
4.13	Natación equipos representativos	4.36	Mensual
4.14	Anualidad.	2.37	Anual
4.15	Valoración física.	0.12	Mensual
4.16	Tanda libre por hora (Natación).	0.3	Por día por hora
4.17	Veraneada.	11.72	Por persona por evento
4.18	Semana Santa	11.72	Por persona por evento
4.19	Viernes de Consejo Técnico	1.25	Por día
4.20	Pago de uso de derechos de alberca Niño Espino por evento por hora.	26.00	Por evento por hora
5. Unidades Deportivas.			

5.1	Genaro Vázquez	5.92	Mensual
5.2	Villa Nueva	5.92	Mensual
5.3	Ignacio Allende 2 Rápido	5.92	Mensual
5.4	Dr. Canseco	5.92	Mensual
5.5	Chihuahua 2000 II	5.92	Mensual
5.6	Mezquites I	5.92	Mensual
5.7	Mezquites II	5.92	Mensual
5.8	Sahuaros	5.92	Mensual
5.9	Los Olivos I	5.92	Mensual
5.10	Quintas Carolinas I	5.92	Mensual
5.11	Colinas del Sol	5.92	Mensual
5.12	Infonavit Nacional Chacmool	5.92	Mensual
5.13	Infonavit Nacional	5.92	Mensual
5.14	Ruiz Massieu I	5.92	Mensual
5.15	Minerales II	5.92	Mensual
5.16	Minerales III	5.92	Mensual
5.17	Mineral I	5.92	Mensual
5.18	Porvenir III Mina San Antonio	5.92	Mensual
5.19	Porvenir II Mina Aguablanca	5.92	Mensual
5.20	Porvenir IV Mina Los Navegantes	5.92	Mensual
5.21	Nombre de Dios	5.92	Mensual
5.22	Nombre de Dios II	5.92	Mensual
5.23	Cafetales 2 Cintalapa	5.92	Mensual
5.24	Villas del Real Fantasía	5.92	Mensual
5.25	Villas del Real II	5.92	Mensual
5.26	Alamedas II Jacobo Leopardi	5.92	Mensual
5.27	Alamedas III Parque Dostoyevski	5.92	Mensual
5.28	Arroyos II	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

5.29	Paseos de Chihuahua	5.92	Mensual
5.30	Paseos de Chihuahua 2	5.92	Mensual
5.31	Gimnasio de Box Tricentenario	5.92	Mensual
5.32	Canchas usos múltiples 60/40	5.92	Mensual
5.33	Gimnasio Jorge Barousse	5.92	Mensual
5.34	Div. Del Norte	5.92	Mensual
5.35	Grecia	5.92	Mensual
5.36	Avícola	5.92	Mensual
5.37	San José	5.92	Mensual
5.38	Ignacio Allende Salón usos Múltiples.	5.92	Mensual
5.39	Ejido Ocampo	5.92	Mensual
5.40	Las Palmas	5.92	Mensual
5.41	Cantera Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.42	Deportivo Américas	5.92	Mensual
5.43	Fuentes Mares	5.92	Mensual
5.44	Insurgentes	5.92	Mensual
5.45	Jardines Universidad	5.92	Mensual
5.46	Los Charros	5.92	Mensual
5.47	Atenas	5.92	Mensual
5.48	Campo Bello rápido.	5.92	Mensual
5.49	Campo Bellos rápido usos múltiples I	5.92	Mensual
5.50	Campo Bellos rápido usos múltiples II	5.92	Mensual
5.51	Satélite	5.92	Mensual
5.52	2 de Junio	5.92	Mensual
5.53	Vida Digna	5.92	Mensual
5.54	Los Portales	5.92	Mensual
5.55	Los Arcos Villa Bonita	5.92	Mensual
5.56	Ponce León	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

5.57	Antorcha Popular	5.92	Mensual
5.58	Santo Niño	5.92	Mensual
5.59	Granjas	5.92	Mensual
5.60	Saucito Rápido	5.92	Mensual
5.61	Junta de los Ríos	5.92	Mensual
5.62	Cerokawui	5.92	Mensual
5.63	Tierra y Libertad	5.92	Mensual
5.64	Los Frailes	5.92	Mensual
5.65	Fovissste	5.92	Mensual
5.66	Real Universidad	5.92	Mensual
5.67	Misiones Universidad	5.92	Mensual
5.68	Juan Güereca	5.92	Mensual
5.69	Villas del Rey	5.92	Mensual
5.70	Real de Minas	5.92	Mensual
5.71	Panorámico	5.92	Mensual
5.72	Haciendas de la Flor Cantera	5.92	Mensual
5.73	Parque Oscar Flores	5.92	Mensual
5.74	Real Carolinas	5.92	Mensual
5.75	Tarahumara	5.92	Mensual
5.76	Héctor Gutiérrez (Corredor Homero)	5.92	Mensual
5.77	Paso del Norte Básquetbol	5.92	Mensual
5.78	Villas del Real III	5.92	Mensual
5.79	Solidaridad	5.92	Mensual
5.80	20 Aniversario	5.92	Mensual
5.81	Churubusco	5.92	Mensual
5.82	(Bella Vista) Santa Rosa	5.92	Mensual
5.83	17 de Junio	5.92	Mensual
5.84	2 de Octubre	5.92	Mensual
5.85	3 de Mayo	5.92	Mensual
5.86	Barrio de Londres I	5.92	Mensual
5.87	California	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

5.88	Camino Real II Básquetbol	5.92	Mensual
5.89	Cancha 62 (Cerro de la Cruz)	5.92	Mensual
5.90	Cerro de la Cruz I	5.92	Mensual
5.91	Cerro de la Cruz II	5.92	Mensual
5.92	Cerro Grande corredor y futbol rápido	5.92	Mensual
5.93	Col. División del Norte	5.92	Mensual
5.94	Col. La Esperanza	5.92	Mensual
5.95	Colinas del León I	5.92	Mensual
5.96	Colinas del León II	5.92	Mensual
5.97	Concordia	5.92	Mensual
5.98	Concordia II	5.92	Mensual
5.99	Cuarteles I	5.92	Mensual
5.100	Cumbres del Sur	5.92	Mensual
5.101	Dale Futbol Rápido	5.92	Mensual
5.102	Díaz Ordaz Gimnasio de Box	5.92	Mensual
5.103	Díaz Ordaz Rápido	5.92	Mensual
5.104	Galeras Del Jinete	5.92	Mensual
5.105	Galeras Del Mojino	5.92	Mensual
5.106	Galeras Del Retinto	5.92	Mensual
5.107	Jardines de Oriente	5.92	Mensual
5.108	Jardines de Oriente II	5.92	Mensual
5.109	Jardines de Oriente III	5.92	Mensual
5.110	La Burrita	5.92	Mensual
5.111	La Joya	5.92	Mensual
5.112	La Palestina	5.92	Mensual
5.113	La Popular Doblado	5.92	Mensual
5.114	La Popular Coronado	5.92	Mensual
5.115	Ladrilleros	5.92	Mensual
5.116	Lázaro Cárdenas (San Lázaro)	5.92	Mensual
5.117	Lealtad I	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

5.118	Lealtad III	5.92	Mensual
5.119	Lealtad II	5.92	Mensual
5.120	Lealtad IV Canchas 7x7	5.92	Mensual
5.121	Libertad	5.92	Mensual
5.122	Los Pinos	5.92	Mensual
5.123	Los Pinos II	5.92	Mensual
5.124	Madera 65	5.92	Mensual
5.125	Mármol II	5.92	Mensual
5.126	Melchor Ocampo	5.92	Mensual
5.127	México 91	5.92	Mensual
5.128	Misael Núñez (Deportivo San Jorge)	5.92	Mensual
5.129	Naranjos	5.92	Mensual
5.130	Parque Banderas Punta Oriente	5.92	Mensual
5.131	Parque Genaro Vázquez I	5.92	Mensual
5.132	Parque La Raíz Punta Oriente	5.92	Mensual
5.133	Paseo de los Leones	5.92	Mensual
5.134	Pavis Borunda	5.92	Mensual
5.135	Plan de Ayala	5.92	Mensual
5.136	Praderas	5.92	Mensual
5.137	Praderas 2, Parque Luanda	5.92	Mensual
5.138	Prado del Sur	5.92	Mensual
5.139	Puertas del Sol	5.92	Mensual
5.140	Parque Revolución Béisbol	5.92	Mensual
5.141	Rinconadas Nogales	5.92	Mensual
5.142	Robinson	5.92	Mensual
5.143	Romanza V Usos múltiples	5.92	Mensual
5.144	Romanza I	5.92	Mensual
5.145	Romanza II	5.92	Mensual
5.146	Romanza III	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

5.147	Romanza IV	5.92	Mensual
5.148	Rubén Jaramillo	5.92	Mensual
5.149	San Jorge	5.92	Mensual
5.150	San Martín	5.92	Mensual
5.151	Saucito usos múltiples.	5.92	Mensual
5.152	Sierra Azul	5.92	Mensual
5.153	Tiradores	5.92	Mensual
5.154	Unidad Independencia	5.92	Mensual
5.155	UP Caliche	5.92	Mensual
5.156	Valle de la Madrid	5.92	Mensual
5.157	Veteranos	5.92	Mensual
5.158	Viñedos California	5.92	Mensual
5.159	Vista Cerro Grande	5.92	Mensual
5.160	Zootecnia	5.92	Mensual
5.161	Parque la Piñata.	2.96	Por hora por área
5.162	Mármol	11.84	Mensual
5.163	Girasoles	5.92	Mensual
5.164	Parque Revolución Rápido	11.84	Mensual
5.165	Dale Básquetbol	5.92	Mensual
5.166	Carrizalillo fútbol rápido	5.92	Mensual
5.167	Carrizalillo Soccer por campo.	5.92	Mensual
5.168	Carrizalillo Beisbol	5.92	Mensual
5.169	Chihuahua 2000	5.92	Mensual
5.170	Alamedas Walter Scott	5.92	Mensual
5.171	La Cantera, Parque Extremo	11.84	Mensual
5.172	Loma Dorada 1	11.84	Mensual
5.173	Loma Dorada 2	7.27	Mensual
5.174	Cantera Tenis	11.84	Mensual
5.175	Caballerizas rápido	5.92	Mensual
5.176	Avalos I	5.92	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

5.177	Quintas Carolinas II	5.92	Mensual
5.178	Cafetales Rápido	7.79	Mensual
5.179	Lomas Karike I	23.67	Mensual
5.180	Lomas Karike II	10.39	Mensual
5.181	Corredor Homero	23.67	Mensual
5.182	Nuevo Milenio Softbol	23.67	Mensual
5.183	Nuevo Milenio Beisbol	23.67	Mensual
5.184	Nuevo Milenio Rápido	15.59	Mensual
5.185	Riberas del Sacramento II (Río San Francisco)	5.92	Mensual
5.186	Riberas de Sacramento 1 Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.187	Riberas de Sacramento 1 Rápido	5.92	Mensual
5.188	Riberas de Sacramento 1 7x7	5.92	Mensual
5.189	Riberas de Sacramento 1 Gimnasio de Box	10.39	Mensual
5.190	Camino Real III 7X7	14.55	Mensual
5.191	Camino Real III Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.192	Camino Real III Beisbol	14.55	Mensual
5.193	Riberas de Sacramento III (Río Éufrates)	10.39	Mensual
5.194	Villa Juárez Básquet	5.92	Mensual
5.195	Villa Juárez rápido	14.55	Mensual
5.196	Tuto Olmos 7x7	15	Mensual
5.197	Tuto Olmos Gimnasio Box	10.39	Mensual
5.198	Tuto Olmos Beisbol	11.03	Mensual
5.199	Tuto Olmos Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.200	Campos Parral Fuentes Molinar Softbol	26.43	Mensual
5.201	Campos Parral Centauros Soccer	25.79	Mensual
5.202	Campos Parral 7x7	20	Mensual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

5.203	Campos Futbol Villa	5.92	Mensual
5.204	Nogales	24.94	Mensual
5.205	Palomar rápido	47.34	Mensual
5.206	Diego Lucero	10.31	Mensual
5.207	Diego Lucero Escuelita 1	10.31	Mensual
5.208	Diego Lucero Escuelita 2	17.67	Mensual
5.209	Diego Lucero Liga	40.23	Mensual
5.210	Sacramento Wildcast	230	Mensual
5.211	Campo Zapata	59.18	Mensual
5.212	Huerta Legarreta	402	Mensual
5.213	Cuarteles II	5.92	Mensual
5.214	Beisbol Kawi	5.92	Mensual
5.215	Gimnasio Box Sta. Rosa	10.39	Mensual
5.216	Ramón Reyes	5.92	Mensual
5.217	Sigma	5.92	Mensual
5.218	Vistas del Norte	5.92	Mensual
5.219	Brisas del Real	5.92	Mensual
5.220	Colinas del León III	5.92	Mensual
5.221	Colinas del Sol Washington	5.92	Mensual
5.222	Colinas del Sol III Faisán	5.92	Mensual
5.223	Granjas II	5.92	Mensual
5.224	Insurgentes II	5.92	Mensual
5.225	Parque Sección 8va	5.92	Mensual
5.226	Praderas III. Parque Sol de Centauro	5.92	Mensual
5.227	San Jorge II	5.92	Mensual
5.228	Vida Digna II	5.92	Mensual
5.229	Villas del rey II	5.92	Mensual
5.230	Parque Urueta	5.92	Mensual
5.231	Cafetales III Alojotepec	5.92	Mensual
5.232	Cerro Grande Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.233	Paso del Norte Beisbol	5.92	Mensual

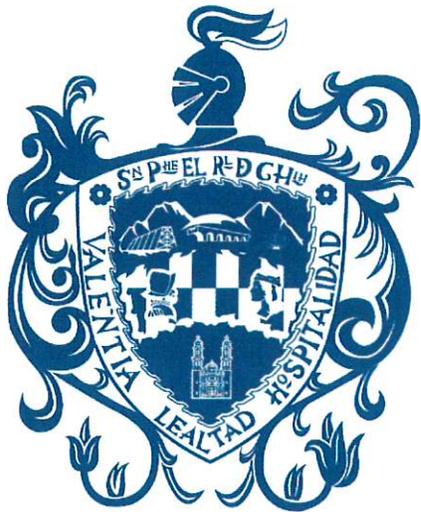
Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2025

5.234	Porvenir Mina San Carlos	5.92	Mensual
5.235	El León La Jarita Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.236	El León La Jarita 7x7	15.59	Mensual
5.237	Haciendas	5.92	Mensual
5.238	Jardines del Saucito	5.92	Mensual
5.239	Ampliación Díaz Ordaz	5.92	Mensual
5.240	Alianza Popular	5.92	Mensual
5.241	Infonavit Vallarta	5.92	Mensual
5.242	Lealtad V San Rafael	5.92	Mensual
5.243	Parque Loma Dorada	5.92	Mensual
5.244	Riberas de Sacramento IV Río Colorado	5.92	Mensual
5.245	Versalles	5.92	Mensual
5.246	Polideportivo Luis H. Álvarez 1	200.00	Mensual
5.247	Polideportivo Luis H. Álvarez 2	200.00	Mensual
5.248	Polideportivo Luis H. Álvarez 3	200.00	Mensual
5.249	Haciendas II	5.95	Mensual
5.250	Lomas Universidad	5.95	Mensual
5.251	Villas del Real III Torneo	11.84	Mensual
5.252	La Cantera, Parque Extremo Kiosko	19.27	Mensual
5.253	La Cantera. Parque Extremo Torre de Escalada	5.92	Mensual
5.254	La Cantera. Parque Extremo Roller Derby	5.92	Mensual
5.255	Caballerizas Soccer	5.92	Mensual
5.256	Caballerizas Básquet	5.92	Mensual
5.257	Tienda Wildcast 1	10.23	Mensual
5.258	Tienda Wildcast 2	10.23	Mensual

5.259	Satélite 2	5.92	Mensual
5.260	Dale Futbol Rápido Torneos	11.84	Mensual
5.261	Tuto Olmos 7x7 Torneos	30.00	Mensual
5.262	Palomar Basquet	5.92	Mensual
5.263	Polideportivo Luis H. Álvarez Tienda Categoría B	25.00	Mensual
5.264	Polideportivo Luis H. Álvarez Tienda Categoría A	47.00	Mensual
5.265	Unidad Cibeles	5.92	Mensual

El Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá incorporar o modificar los costos de los servicios del Registro Municipal dando aviso de los mismos al H. Ayuntamiento de Chihuahua, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, según lo establecido en el artículo 47, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua.

XXVII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO Y/O ESPECÍFICA QUE DETERMINE Y AUTORICE SU ÓRGANO DIRECTIVO.



LEY DE INGRESOS 2025

ANTEPROYECTO

3.- Proyección de Finanzas Públicas.

III.- Proyecciones de Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2025 (Iniciativa de Ley)	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,116,443,554	5,380,452,042	5,658,083,367	5,950,040,469
A. Impuestos	1,985,483,201	2,066,902,135	2,173,554,285	2,285,709,686
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	98,758,926	103,854,887	109,213,799	114,849,231
D. Derechos	639,675,643	672,682,907	707,393,345	743,894,841
E. Productos	113,242,226	119,085,525	125,230,338	131,692,224
F. Aprovechamientos	25,412,042	26,723,303	28,102,226	29,552,301
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	2,233,768,363	2,349,030,811	2,470,240,800	2,597,705,226
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	40,103,152	42,172,475	44,348,574	46,636,961
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,350,374,218	1,420,053,528	1,493,328,290	1,570,384,030
A. Aportaciones	1,305,661,352	1,373,033,478	1,443,882,005	1,518,386,317
B. Convenios	44,712,866	47,020,050	49,446,285	51,997,713
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones Y Pensiones y Jubilaciones		0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
Total de Ingresos Proyectados sin Financiamiento (1+2)	6,466,817,773	6,800,505,570	7,151,411,657	7,520,424,499
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	645,000,000	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	570,000,000	0	0	0
B. Ingresos Derivados de Financiamientos	75000000			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	7,111,817,773	6,800,505,570	7,151,411,657	7,520,424,499

* Para las proyecciones de 2026 a 2028 se tomó como base la iniciativa 2025 y las expectativas de inflación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)



LEY DE INGRESOS 2025

ANTEPROYECTO

4.- Resultado de las Finanzas Públicas.

IV.- Resultados de las Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 c) Resultados de ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2020	2021	2022	2023	2024 Ejercicio Vigente (Proyección)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,074,354,064	3,106,010,037	3,468,047,551	4,285,657,386	4,599,774,969
A. Impuestos	1,122,244,277	1,284,251,058	1,406,054,819	1,673,487,700	1,771,145,345
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	59,241,079	66,673,690	72,648,176	84,839,896	91,119,818
D. Derechos	303,557,614	354,585,822	389,700,890	494,195,161	518,811,874
E. Productos	21,862,859	79,649,418	30,287,024	121,751,908	155,588,653
F. Aprovechamientos	18,997,139	32,133,934	28,566,721	33,469,073	33,930,971
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	61,397,359				
H. Participaciones	1,179,100,886	1,269,109,701	1,540,767,921	1,845,327,240	1,997,017,151
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	142,593,858	19,606,414		32,586,409	32,161,158
J. Transferencias					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	165,358,992				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	819,965,879	953,972,685	1,001,062,182	1,229,201,691	1,322,740,301
A. Aportaciones	736,510,783	906,496,422	966,008,350	1,126,336,046	1,226,061,639
B. Convenios	69,627,227	47,476,263	35,053,832	50,257,702	46,851,715
C. Fondos Distintos de Aportaciones	13,827,869	0			0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				52,607,943	49,826,947
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	150,000,000	0	288,000,000	162,000,000	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	150,000,000	0	288,000,000	162,000,000	
4. Total de Resultados de Ingresos(4=1+2+3)	4,044,319,943	4,059,982,722	4,757,109,733	5,676,859,077	5,922,515,270

* Los importes de los años 2020 al 2023 corresponden al momento contable de los ingresos devengados

* Los importes para 2024 corresponden a los ingresos devengados al cierre mensual más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



LEY DE INGRESOS 2025

ANTEPROYECTO

5.- Monto estimado del
Ingreso.

V. MONTO ESTIMADO DEL INGRESO 2025

i. Ingresos Locales

Impuestos	1,965,483,201	
Contribuciones de mejora	98,758,926	
Derechos	439,675,643	
Productos	113,242,226	
Aprovechamientos	25,412,042	
Total Ingresos Locales (1)		\$2,842,572,039

2.- Participaciones Federales \$2,233,768,363

Fondo General de Participaciones	1,480,814,120
Fondo de Fomento Municipal 70%	269,085,785
Fondo de Fomento Municipal 30%	
Fondo de Administración de Impuesto Predial	115,083,482
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	37,789,529
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	97,102,562
I.E.P.S. De Gasolina y Diesel	63,266,995
ISR Municipal	160,152,502
ISR Bienes Inmuebles	10,473,388

3.- Incentivos derivados de la colaboración fiscal \$40,103,152

Impuestos Automóviles Nuevos	40,098,870	
Impuesto Sobre Ten. o Uso de Veh.	4,282	
Total de Participaciones e Incentivos derivados de la colaboración fiscal (2 y 3)		2,273,871,515

4. Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	277,209,853
--	-------------

5. Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (F.A.I.S.)	109,481,241	
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M)	918,970,558	
Total de Aportaciones (4 y 5)		1,305,661,352

6. Convenios

Convenios	44,712,866	
Total de Convenios		44,712,866
Total de Aportaciones y Convenios (4, 5 y 6)		1,350,374,218
TOTAL INGRESOS SIN EMPRESTITOS		6,466,817,773

7. Ingresos Extraordinarios

Empréstitos	570,000,000	
Empréstitos	75,000,000	
Total de Ingresos Extraordinarios		645,000,000
TOTAL GLOBAL		\$7,111,817,773